CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN

INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2026-2-0697-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
OFICINA DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD ALTO MAYO
MOYOBAMBA, MOYOBAMBA, SAN MARTÍN

"ACTUACIONES PREPARATORIAS, PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL HOSPITAL II – 1 MOYOBAMBA – ALPINO ACOSTA RUIZ"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2024 AL 31 DE MAYO DE 2025

TOMO I DE IV

25 DE AGOSTO DE 2026

SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

0162026206970 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2026-2-0697-AC

"ACTUACIONES PREPARATORIAS, PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL HOSPITAL II – 1 MOYOBAMBA – ALPINO ACOSTA RUIZ"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4 De la entidad o dependencia	4
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
	1.6 Aspectos relevantes	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIÓN	12
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	82
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	83
VI.	CONCLUSIONES	83
VII.	RECOMENDACIONES	86
VIII.	APÉNDICES	87

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2026-2-0697-AC

"ACTUACIONES PREPARATORIAS, PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL HOSPITAL II – 1 MOYOBAMBA – ALPINO ACOSTA RUIZ"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2024 AL 31 DE MAYO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de San Martín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 2-0697-2026-004, iniciado mediante oficio n.° 000156-2026-CG/OC0697 de 13 de abril de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si las actuaciones preparatorias, proceso de contratación y ejecución contractual del servicio de alimentación y nutrición para el Hospital II-1 Moyobamba "Alpino Acosta Ruiz", correspondiente al periodo 1 de agosto de 2024 al 31 de mayo de 2025, se realizaron de conformidad a la normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si las actuaciones preparatorias para el servicio de alimentación y nutrición para el Hospital II-1 Moyobamba "Alpino Acosta Ruiz", se realizaron conforme a la normativa legal aplicable.

2. Determinar si el proceso de contratación para el servicio de alimentación y nutrición para el Hospital II-1 Moyobamba "Alpino Acosta Ruiz", se realizaron conforme a la normativa legal aplicable.

3. Determinar si la ejecución contractual para el servicio de alimentación y nutrición para el Hospital II-1 Moyobamba "Alpino Acosta Ruiz", se sujetó a lo dispuesto en la normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a las "Actuaciones Preparatorias, Proceso de Contratación y Ejecución Contractual del Servicio de Alimentación y Nutrición para el Hospital II – 1 Moyobamba – Alpino Acosta Ruiz".

La materia de control se efectuó considerando la denuncia presentada ante el Ministerio Público, mediante la cual el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en

Delitos de Corrupción de Funcionarios San Martín – Moyobamba, con oficio n.° 048-2025-MP-DFSM-FPEDCF./WEPA de 21 de mayo de 2025, reiteró informe de control, entre otro, de lo siguiente:

> *(...) I) Un Informe de Control sobre el servicio de alimentación brindado desde el mes de agosto a diciembre del año 2024 por parte de la empresa ALISAN SELVA E.I.R.L. A favor del Hospital II – 1 Moyobamba, pese a la inexistencia de proceso de selección y suscripción de contrato. (...)*

Asimismo, mediante oficio n.° 65-2026-MP-DFSM-FPEDCF./ASMA (158-2025) de 9 de febrero de 2025, la Fiscalía Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios San Martín – Moyobamba, señaló lo siguiente:

> *(...)* ***REITERAR SOLICITUD DE INFORME DE CONTROL, a*** *fin de que* ***ORDENE A QUIEN CORRESPONDA CUMPLA*** ***en el plazo de 72 horas*** *de recepcionado el presente oficio, con* ***REMITIR y/o INFORMAR*** *respecto al oficio de la referencia, cursado el 21 de mayo del año 2025, a través del cual se solicitó realizar:*
>
> *I. Un Informe de Control sobre el servicio de alimentación brindado desde el mes de agosto a diciembre del año 2024.*
> *II. (...)*
>
> *Se deja expresa constancia de que el incumplimiento del presente requerimiento dentro del plazo otorgado dará lugar a la adopción de las acciones legales correspondientes, bajo apercibimiento de ley, de ser denunciados por el delito de Desobediencia y Resistencia – Artículo 368° del Código Penal. Sin perjuicio que este Despacho Fiscal proceda conforme a sus facultades y atribuciones.*
>
> *(...)*

De acuerdo al artículo 5, 6 y 7, la visión, misión y objetivos estratégicos del Reglamento y Organización y Funciones – ROF del Hospital II – 1 Moyobamba, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 443-2004-GRSM/PGR de 12 de julio de 2004, son los siguientes:

> ***Artículo 5°.- VISIÓN.***
>
> *La Visión del Hospital es ser una organización líder de la zona, promotor de la creación y desarrollo socioeconómico sostenible de la zona, con el incremento continuo de la calidad en la atención Integral de Salud de la población y del medio ambiente en el marco de un sistema de descentralizada de salud.*
>
> ***Artículo 6°.- MISION.***
> *La Misión del Hospital es prevenir los riesgos, proteger del daño, recuperar la salud y rehabilitar las capacidades de los pacientes, en condiciones de plena accesibilidad y de atención a la persona desde su concepción hasta su muerte natural.*
>
> ***Artículo 7°.- OBJETIVOS ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES.***
>
> *Los Objetivos Estratégicos del Hospital, son los siguientes:*
>
> *a) Priorizar y consolidar las acciones de atención integral, con énfasis en promoción y prevención de riesgos y daños a la mujer y al niño.*
> *b) Desarrollar nuevas estrategias para la ampliación de coberturas de servicios a grupos vulnerables.*
> *c) Promover el desarrollo del potencial humano en salud.*
> *d) Lograr la prevención, control y tratamiento de enfermedades transmisibles prevalentes y su control epidemiológico.*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

e) *Lograr la información necesaria para la vigilancia de la salud pública en riesgos y daños con coordinación intersectorial.*
f) *Fomentar el ordenamiento del ambiente y la reducción de los impactos negativos sobre el ambiente de las actividades productivas y extractivas de la sociedad.*
g) *Lograr el fortalecimiento integral de la capacidad diagnóstica.*
h) *Fomentar la participación de la comunidad en la reducción de los riesgos y daños a la salud y la protección del medio ambiente.*

Además, respecto al servicio de alimentación y nutrición, en el artículo 27° del citado Reglamento de Organización y Funciones – MOF del Hospital II – 1 Moyobamba, cuenta con el área de *"Servicio de Apoyo al Tratamiento"*, en la cual se establecen los siguientes objetivos funcionales:

a) *Recuperar y promover la salud nutricional del paciente en el ámbito familiar y estudiar los factores sociales que favorecen y/o interfieren en la salud nutricional del paciente.*
b) *Brindar la orientación técnica para la adecuada preparación, conservación y distribución de los alimentos y dietas especiales, como soporte al proceso de tratamiento y recuperación de los pacientes Hospitalizados y de acuerdo a las normas de bioseguridad.*
c) *Programar y controlar el servicio de alimentación a los pacientes hospitalizados según las indicaciones del médico tratante, y lo prescrito en la Historia Clínica respectiva.*
d) *Supervisar y controlar la cantidad y calidad organoléptica de los víveres frescos y secos así como las condiciones de su almacenamiento.*
e) *Asegurar el suministro de las raciones alimentarias a los pacientes y efectuar la evaluación del contenido nutricional y otras especificaciones de la alimentación a fin de cubrir las necesidades nutricionales de los pacientes y del personal según las normas vigentes.*
f) *Formular el diagnóstico de los problemas sociales de los pacientes en consulta externa, hospitalización y emergencia en forma integral, y dar las alternativas de solución.*

(...)

u) *Programar y evaluar el servicio de nutrición dietética, psicológica y Servicio social en el horario establecido en consulta externa y Hospitalización, para el cumplimiento de los objetivos del Hospital."*

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a que, durante el periodo 26 de agosto al 31 de diciembre de 2024, se advirtió que Servidores de la OGESS Alto Mayo y del Hospital II-1 Moyobamba, durante el periodo agosto a diciembre de 2024, permitieron la prestación del servicio de alimentación y nutrición para el Hospital II-1 Moyobamba, por parte la empresa Alimentos San martín de la Selva EIRL mediante la suscripción de un Acta de Instalación, Entrega y Recepción de bienes y equipos, todo ello sin que se haya efectuado previamente una indagación de mercado y sin que se haya efectuado un procedimiento de contratación para el servicio antes mencionado. asimismo, se permitió la prestación del servicio sin que la empresa haya cumplido con acreditar la totalidad de los requisitos exigidos en los términos de referencia indicados por el establecimiento de salud, ocasionando el reconocimiento de una deuda por S/ 1 184 655,09, así como afectando los principios de legalidad, transparencia, libre concurrencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Dicha situación generó una obligación de pagos a la empresa beneficiada, al no haberse realizado las gestiones adecuadas de disponibilidad de crédito presupuestario, que conlleven al empleo de un tipo de procedimiento de selección, limitando a la OGESS Alto Mayo la participación de proveedores y/u ofertas técnicas y económicas para el servicio de alimentación y nutrición para el Hospital correspondiente a los meses de agosto (Del 26 al 31) por S/ 48 707,50, setiembre por S/ 279 039,00, octubre por S/ 283 908,71, noviembre por S/ 283 000,00 y diciembre por S/ 290 000,00, lo que generó la suma de deuda total por

S/ 1 184 655,09, así como la afectación a los principios de legalidad, transparencia, libre concurrencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos

Alcance

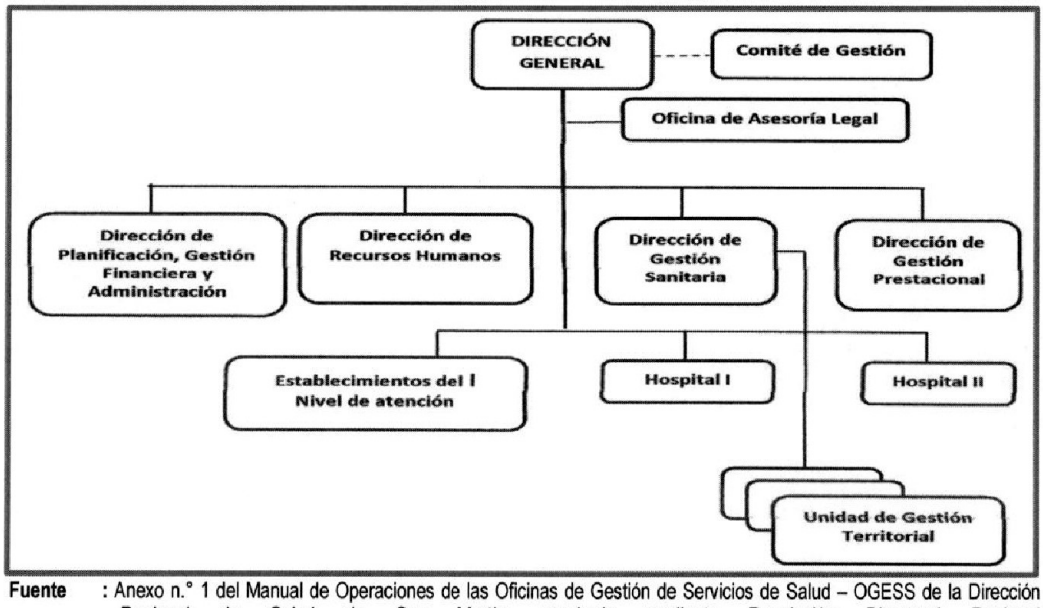
La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 1 de agosto de 2024 al 31 de mayo de 2025; sin perjuicio de incluir periodos anteriores y/o posteriores vinculados a los objetivos según las circunstancias; siendo la unidad orgánica examinada el área de Logística y la Unidad de Administración del Hospital II – 1 Moyobamba, ubicada en Av. Grau, Cdra. 1; así como, la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera y el área de Logística de la Oficina de Operaciones de Gestión de Servicios de Alto Mayo, ubicada en la Carretera Fernando Terry Km. 504, del distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, y a la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y el *"Manual de Auditoría de Cumplimiento"*, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 enero de 2022, modificado con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

1.4. De la entidad o dependencia

La Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud San Martín, responsable de la gestión, conducción y soporte de la prestación de servicios de salud de los establecimientos de primer y segundo nivel que se encuentren en el ámbito de su Red Integrada de Servicios de Salud.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo:



Fuente : Anexo n.° 1 del Manual de Operaciones de las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud – OGESS de la Dirección Regional de Salud de San Martín, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 137-2018-GRSM/DIRES-SM/OPPS de 10 de mayo de 2018.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificadas con Resolución de Contraloría n.° 158-2023-CG; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificadas con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023, así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron aspectos relevantes.

II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada, se han identificado las siguientes deficiencias de control interno:

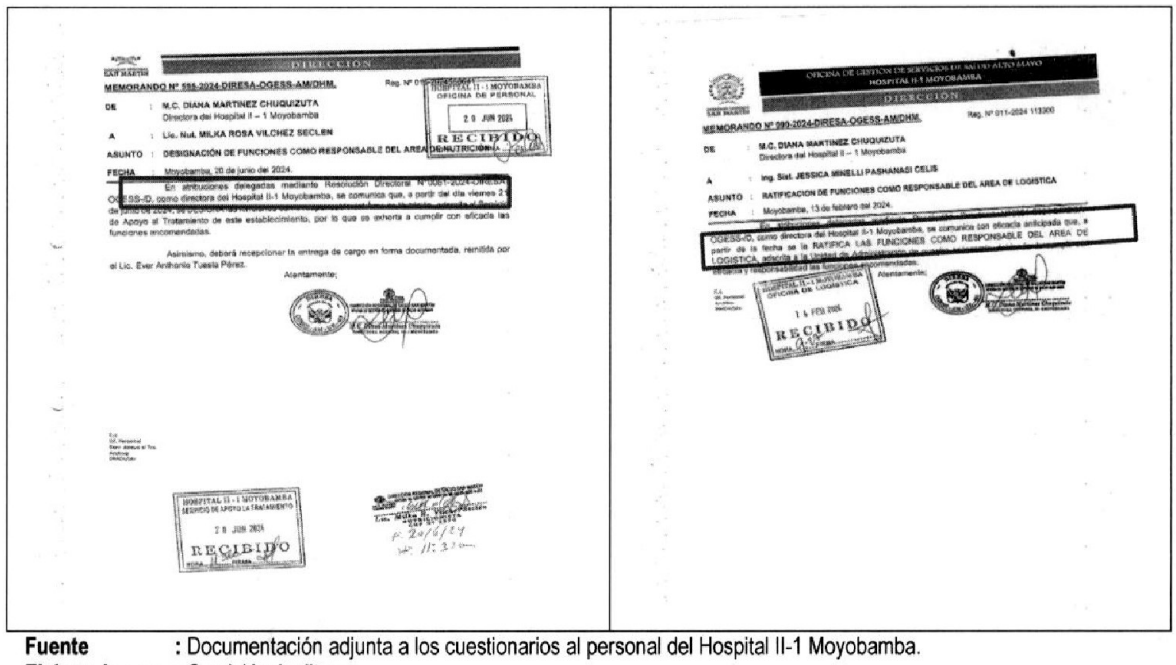
2.1. EL HOSPITAL II-1 MOYOBAMBA NO CUENTA CON DOCUMENTOS DE GESTIÓN QUE DEFINAN LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR, JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN, RESPONSABLE DEL ÁREA DE LOGÍSTICA, RESPONSABLE DEL ÁREA DE SERVICIOS GENERALES, RESPONSABLE DEL AREA DE NUTRICIÓN, RESPONSABLE DEL ÁREA DE PATRIMONIO, ENTRE OTROS CARGOS; ASIMISMO, LA OFICINA DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD ALTO MAYO, NO CUENTA CON DOCUMENTOS DE GESTIÓN QUE DEFINAN LAS FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE LOGÍSTICA, ECONOMÍA, ENTRE OTROS, LO QUE GENERA EL RIESGO DE NO ASEGURAR UNA ACTUACIÓN QUE GARANTICE EL DESARROLLO PROFESIONAL Y ASEGURE LA TRANSPARENCIA Y EFICACIA EN LOS PROCESOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS EN DICHAS ENTIDADES.

De los cuestionarios, realizados al Director, Jefa de la Unidad de Administración, responsable del área de Logística, responsable del área de Servicios Generales del Hospital II – 1 Moyobamba **(Apéndice n.° 4)**, así como del responsable de Planificación, Gestión Financiera y Administración, responsable de la Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera y Jefe del área de Logística de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo **(Apéndice n.° 5)**, se advirtió que el Hospital II – 1 Moyobamba y la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, no cuentan con documentos de gestión relacionadas a las funciones del personal que laboran en dichas entidades, quienes solo cuentan con un memorando de encargatura y/o resolución de designación sin descripción de alguna de sus responsabilidades y/o funciones, generando el riesgo de no asegurar una actuación que garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia y eficacia en los procesos asistenciales y administrativos en dichas entidades, como lo muestran las

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

siguientes imágenes:

Imagen n.° 1
Memorando y Resoluciones de designación del Personal del Hospital II-1 Moyobamba



MEMORANDO N° 586-2024-DIRESA-OGESS-AM/DHM.

DE : M.C. DIANA MARTINEZ CHUQUIZUTA
Directora del Hospital II – 1 Moyobamba

A : Lic. Nut. MILKA ROSA VILCHEZ SECLEN

ASUNTO : DESIGNACIÓN DE FUNCIONES COMO RESPONSABLE DEL AREA DE NUTRICIÓN

FECHA : Moyobamba, 20 de junio del 2024.

HOSPITAL II - 1 MOYOBAMBA OFICINA DE PERSONAL
29 JUN 2024
RECIBIDO

En atribuciones delegadas mediante Resolución Directoral N° 0081-2024-DIRESA-OGESS-D, como directora del Hospital II-1 Moyobamba, se comunica que, a partir del día viernes 21 de junio del 2024, se encomienda [redacted] de Apoyo al Tratamiento de este establecimiento, por lo que es exhorta a cumplir con eficacia las funciones encomendadas.

Asimismo, deberá recepcionar la entrega de cargo en forma documentada, remitida por el Lic. Ever Anthonio Tuesta Pérez.

Atentamente;

HOSPITAL II - 1 MOYOBAMBA SERVICIO DE APOYO AL TRATAMIENTO
28 JUN 2024
RECIBIDO

OFICINA DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD ALTO MAYO
HOSPITAL II-1 MOYOBAMBA
DIRECCION

MEMORANDO N° 090-2024-DIRESA-OGESS-AM/DHM.

DE : M.C. DIANA MARTINEZ CHUQUIZUTA
Directora del Hospital II – 1 Moyobamba

A : Ing. Sist. JESSICA MINELLI PASHANASI CELIS

ASUNTO : RATIFICACION DE FUNCIONES COMO RESPONSABLE DEL AREA DE LOGISTICA

FECHA : Moyobamba, 13 de febrero del 2024.

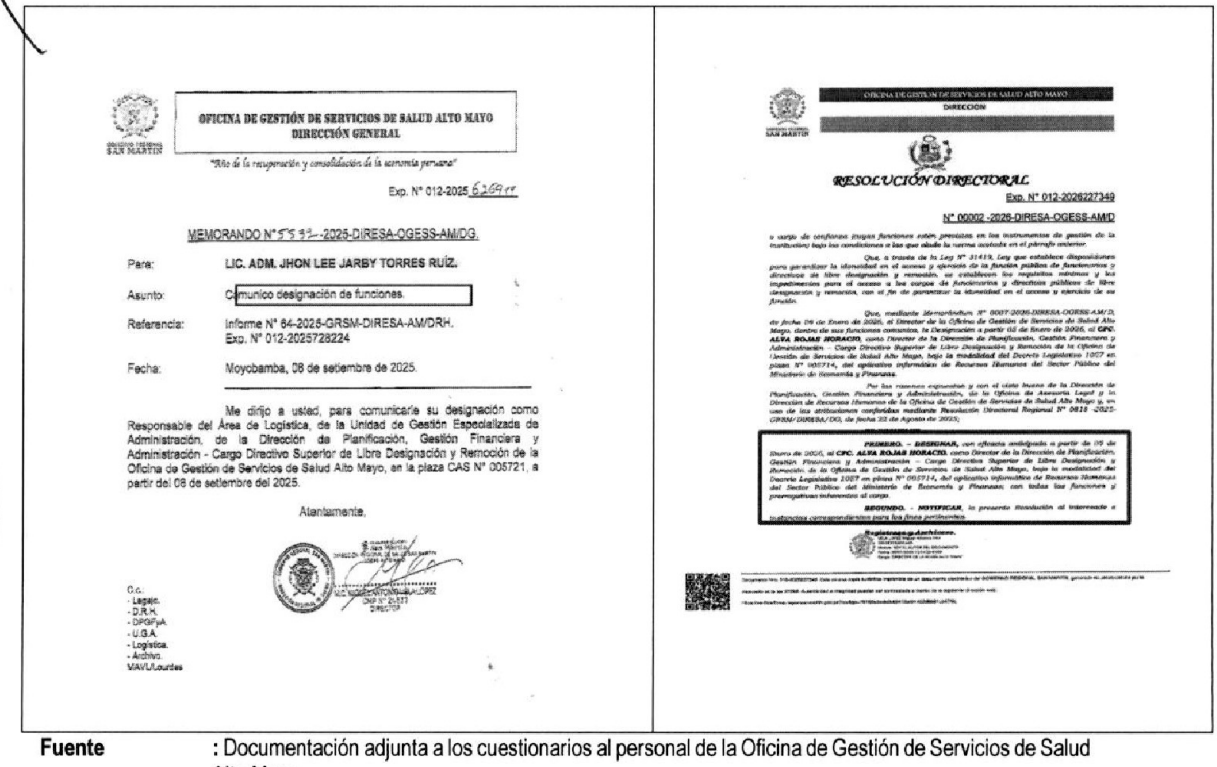
OGESS-D, como directora del Hospital II-1 Moyobamba, se comunica con eficacia anticipada que, a partir de la fecha se la RATIFICA LAS FUNCIONES COMO RESPONSABLE DEL AREA DE LOGISTICA, adscrita a la Unidad de Administración, [redacted]

Atentamente;

HOSPITAL II-1 MOYOBAMBA OFICINA DE LOGISTICA
14 FEB 2024
RECIBIDO

Fuente : Documentación adjunta a los cuestionarios al personal del Hospital II-1 Moyobamba.
Elaborado por : Comisión Auditora.

Imagen n.° 2
Muestra de Memorando y Resoluciones de designación del Personal de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo



OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ALTO MAYO
DIRECCIÓN GENERAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Exp. N° 012-2025-6269-rr

MEMORANDO N° 515-2025-DIRESA-OGESS-AM/DG.

Para: LIC. ADM. JHON LEE JARBY TORRES RUÍZ.

Asunto: Comunico designación de funciones.

Referencia: Informe N° 84-2025-GRSM-DIRESA-AM/DRH.
Exp. N° 012-2025728224

Fecha: Moyobamba, 08 de setiembre de 2025.

Me dirijo a usted, para comunicarle su designación como Responsable del Área de Logística, de la Unidad de Gestión Especializada de Administración, de la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración - Cargo Directivo Superior de Libre Designación y Remoción de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, en la plaza CAS N° 005721, a partir del 08 de setiembre del 2025.

Atentamente.

C.c.
- Legajo.
- D.R.H.
- DPGFyA
- U.G.A.
- Logística.
- Archivo.
MAVL/Lourdes

OFICINA DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD ALTO MAYO
DIRECCION

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Exp. N° 012-2026227349

N° 00002 -2026-DIRESA-OGESS-AM/D

[redacted]

PRIMERO. – DESIGNAR, con efectos anticipados a partir del 09 de Enero de 2026, al **CPC. ALVA ROJAS HORACIO**, como Director de la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración – Cargo Directivo Superior de Libre Designación y Remoción, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, bajo la modalidad del Decreto Legislativo 1057 en pliego N° 005714, del aplicativo informático de Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, con todas las funciones y prerrogativas inherentes al cargo.

SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente resolución al interesado a [redacted]

Fuente : Documentación adjunta a los cuestionarios al personal de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo.
Elaborado por : Comisión Auditora.

Los hechos antes descritos transgredieron las siguientes normativas:

- ✓ **Normas de Control Interno**, aprobada mediante **Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG** publicado 3 de noviembre de 2006, que señala:

(...)
NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL
(...)

1.4. Estructura organizacional
El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.

Comentarios:
(...)

03. Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no solo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.

04. La dimensión de la estructura organizativa estará en función de la naturaleza, complejidad y extensión de los procesos, actividades y tareas, en concordancia con la misión establecida en su ley de creación."

(...)
1.5. Administración de los recursos humanos

Es necesario que el titular o funcionario designado establezca políticas y procedimientos necesarios para asegurar una apropiada planificación y administración de los recursos humanos de la entidad, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio a la comunidad.

Comentarios:
01. La eficacia del funcionamiento de los sistemas de control interno radica en el elemento humano. De allí la importancia del desempeño de cada uno de los miembros de la entidad y de cuán claro comprendan su rol en el cumplimiento de los objetivos. En efecto, la aplicación exitosa de las medidas, mecanismos y procedimientos de control implantados por la administración está sujeta, en gran parte, a la calidad del potencial del recurso humano con que se cuente.
(...)

1.6. Competencia profesional

El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del Estado.

Comentarios:
01. La competencia incluye el conocimiento, capacidades y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ética, ordenada, económica, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

02. El titular o funcionario designado debe especificar, en los requerimientos de personal, el nivel de competencia requerido para los distintos niveles y puestos de la entidad, así como para las distintas tareas requeridas por los procesos que desarrolla la entidad.

(...).

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

01. El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

02. La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

03. Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.

04. El titular o funcionario designado debe establecer los límites para la delegación de autoridad hacia niveles operativos de los procesos y actividades propias de la entidad, en la medida en que ésta favorezca el cumplimiento de sus objetivos.

05. (...)

06. Es necesario considerar que la delegación de autoridad no exime a los funcionarios y servidores públicos de la responsabilidad conferida como consecuencia de dicha delegación. Es decir, la autoridad se delega, en tanto que la responsabilidad se comparte.

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.1.Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01. La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° JEFE COMISIÓN OCI GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° SUPERVISOR OCI GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02. La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos."

(...)

3.2. Segregación de funciones
La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:
01. Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

02. La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad.

03. (...).

La situación expuesta genera el riesgo de que los funcionarios y/o servidores del Hospital II-1 Moyobamba y la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, no actúen con eficacia y vocación de servicio a la comunidad en términos asistenciales y/o administrativos, puesto que, no cuentan con documento alguno que formalice el conocimiento de sus funciones y la autoridad asignada al cargo.

Dicha situación ha sido generada por la inacción del Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, quien debe ordenar la tramitación de los documentos de gestión relacionados a las funciones de su personal y del Hospital II-1 Moyobamba, a fin de desarrollar propuestas de la estructura organizativa necesaria para el desarrollo eficiente y eficaz de las actividades de dichos trabajadores de cada servicio, área o unidad, para el cumplimiento de los objetivos, metas y el buen desempeño de sus respectivas funciones.

2.2. EL HOSPITAL II-1 MOYOBAMBA, NO CUENTA CON UN AMBIENTE ADECUADO PARA EL ARCHIVO DE SU DOCUMENTACIÓN, LO QUE LIMITA SU RESPECTIVA CONSERVACIÓN, AL ESTAR EXPUESTO A CONDICIONES MEDIO AMBIENTALES (TEMPERATURA, HUMEDAD, CONTAMINACIÓN) Y DE CONTROL BIOLÓGICO (MICROORGANISMOS, INSECTOS) INADECUADAS; Y A RIESGOS POR SINIESTROS (INCENDIO).

De la visita realizada a los ambientes del Hospital II-1 Moyobamba[1] **(Apéndice n.° 4)**, se advirtió que no cuentan con un ambiente especial para la custodia de la documentación de periodos anteriores, puesto que se advirtió que se encuentran desorganizados, en sacos, en

[1] Tomas fotográficas insertados en el cuestionario aplicado al Director del Hospital II – 1 Moyobamba.

cajas y en bolsas, en la azotea expuestos a condiciones inadecuadas, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:

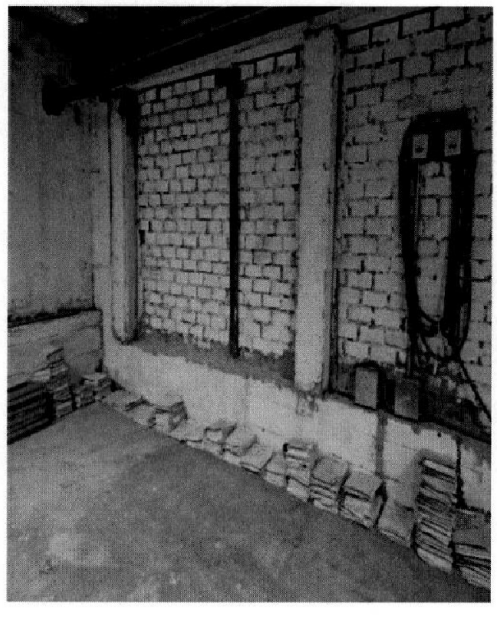
Imagen n.° 3
Ambientes donde se custodia documentos del Hospital II-1 Moyobamba





Fuente : Tomas fotográficas en los ambientes del Hospital II-1 Moyobamba.
Elaborado por : Comisión Auditora.

Imagen n.° 4
Ambientes donde se custodia documentos del Hospital II-1 Moyobamba





Fuente : Tomas fotográficas en los ambientes del Hospital II-1 Moyobamba.
Elaborado por : Comisión Auditora.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD — V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD — V° B° JEFE COMISIÓN OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD — V° B° SUPERVISOR OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD — V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Los hechos antes descritos transgredieron las siguientes normativas:

- ✓ **Normas de Control Interno**, aprobada mediante **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG** publicado 3 de noviembre de 2006, que señala:

 (...)
 NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
 (...)
 4. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
 (...)

 4.6.Archivo institucional
 El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

 Comentarios:

 01. La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

 02. Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno."

La situación expuesta limita la adecuada conservación de la documentación, al estar expuestos a condiciones de contaminación, humedad, algún tipo de siniestro, así como de otros microorganismos que podrían generar el riesgo de la perdida de expedientes y/o documentación original integrante de los mismos que dificultaría la rendición de cuentas en el ámbito de atención de pacientes, historias clínicas, recursos humanos u otros del Hospital II-1 Moyobamba.

Estos hechos se han producido por la falta de previsión de los funcionarios responsables de establecer procedimientos y ambientes adecuados para la conservación y mantenimiento de los archivos físicos en base a la normativa vigente.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
V° B°
ESPECIALISTA LEGAL
OCI
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

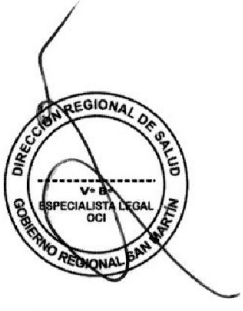
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
V° B°
JEFE COMISIÓN
OCI
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
V° B°
SUPERVISOR
OCI
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
V° B°
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

III. OBSERVACIÓN

SERVIDORES DE LA ENTIDAD Y DEL HOSPITAL II-1 MOYOBAMBA, DURANTE EL PERIODO AGOSTO A DICIEMBRE DE 2024, PERMITIERON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL HOSPITAL II-1 MOYOBAMBA, POR PARTE LA EMPRESA ALIMENTOS SAN MARTÍN DE LA SELVA EIRL MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UN ACTA DE INSTALACIÓN, ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES Y EQUIPOS, TODO ELLO SIN QUE SE HAYA EFECTUADO PREVIAMENTE UNA INDAGACIÓN DE MERCADO Y SIN QUE SE HAYA EFECTUADO UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO ANTES MENCIONADO. ASIMISMO, SE PERMITIÓ LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SIN QUE LA EMPRESA HAYA CUMPLIDO CON ACREDITAR LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA INDICADOS POR EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD, OCASIONANDO EL RECONOCIMIENTO DE UNA DEUDA POR S/ 1 184 655,09, ASÍ COMO AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, LIBRE CONCURRENCIA Y EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.



De la revisión a la documentación alcanzada por la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, en adelante la ***"OGESS Alto Mayo"***, así como de la documentación alcanzada por el Hospital II – 1 Moyobamba, en adelante el ***"Hospital"***, se advirtió que servidores de la OGESS Alto Mayo y del Hospital, durante el periodo 26 de agosto al 31 de diciembre de 2024, permitieron la prestación del servicio de alimentación y nutrición para el Hospital mediante la suscripción de un acta de instalación, entrega y recepción de bienes y equipos sin haber efectuado la indagación de mercado ni el procedimiento de contratación aplicable ni acto jurídico administrativo (contrato) a favor del proveedor, el mismo que no acreditó los requisitos exigidos en los términos de referencia, tales como: experiencia del postor en la especialidad, experiencia del personal clave y capacitaciones, hechos que afectaron los principios de legalidad, transparencia, libre concurrencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.



Dicha situación generó una obligación de pagos a la empresa beneficiada, al no haberse realizado las gestiones adecuadas de disponibilidad de crédito presupuestario, que conlleven al empleo de un tipo de procedimiento de selección, limitando a la OGESS Alto Mayo la participación de proveedores y/u ofertas técnicas y económicas para el servicio de alimentación y nutrición para el Hospital correspondiente a los meses de agosto (Del 26 al 31) por S/ 48 707,50, setiembre por S/ 279 039,00, octubre por S/ 283 908,71, noviembre por S/ 283 000,00 y diciembre por S/ 290 000,00, lo que generó la suma de deuda total por S/ 1 184 655,09, así como la afectación a los principios de legalidad, transparencia, libre concurrencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.





Los referidos actos transgredieron los literales a), b), c), d), e) y j) del artículo 2, referido a principios que rigen las contrataciones; literales a), b) y c) del artículo 8, referido a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9, referido a responsabilidades esenciales; artículo 12, referido a calificación exigible a los proveedores; numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15, referido al Plan Anual de Contrataciones; artículo 19, referido al requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección; artículo 21, referido a los procedimientos de selección; literales c), e) y l) del numeral 27.1 de artículo 27, referido a contrataciones directas ante situaciones de desabastecimiento y/o cuando solo puedan obtenerse a través de un determinado proveedor, y cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto; numeral 32.1 del artículo 32, referido al contrato; numeral 48.1 del artículo 48, referido a la obligatoriedad del uso del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de

Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Así también transgredieron, el numeral 25.1 del artículo 25, referido a la obligatoriedad de las Entidades por el uso del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; numeral 43.1 del artículo 43, referido al órgano a cargo del procedimiento de selección; numeral 49.1 y literales b) y c) del numeral 49.2 del artículo 49, referido al cumplimiento de la acreditación de los requisitos de calificación; literales b) y c) del numeral 53.1 y numeral 53.2 del artículo 53; literales c) y e) del artículo 100, referido a la contratación a través de procedimientos de selección y las condiciones para el empleo de la Contratación Directa; numeral 137.1 del artículo 137, referido a perfeccionamiento del contrato; numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, referido a que la recepción y conformidad de un servicio es responsabilidad del área usuaria, usando para ello, un informe del cumplimiento de la prestación; numeral 171.1 del artículo 171, que precisa que, la Entidad paga las contraprestaciones a favor del contratista una vez otorgada la conformidad de servicios, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; así como transgredieron el literal c) del artículo 14 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, aprobado con Ley n.° 31953, referido a montos para la determinación de los procedimientos de selección; y, numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41, referido a certificación del crédito presupuestario, del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Ley n.° 1440.

Asimismo, transgredieron los sub numerales 6.2, 6.3 y 6.4 del numeral 6. Disposiciones generales, referido a que el PAC aprobado debe prever los bienes, servicios de acuerdo a las necesidades del área usuaria, sub literales a.1) y a.3) del literal a) del sub numeral 7.2, sub numeral 7.7.2 del sub numeral 7.7 del numeral 7. Disposiciones específicas, referidos a criterios para cuantificar las necesidades y de la ejecución del Plan Anual de Contrataciones, de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CE, *"Plan Anual de Contrataciones"*, aprobada mediante Resolución n.° 014-2019-OSCE/PRE; y, finalmente, transgredieron el numeral 1, referido a denominación de la contratación, sub numeral 4.5.4.1, referido al proveedor, sub numeral 4.5.4.2.2, referido a perfil del personal y anexo n.° 03, requisitos de calificación, referidos a B.1.2. capacitación, B.2 experiencia del personal clave y C) experiencia del postor en la especialidad y sub numeral 4.2.7. equipamiento de los términos de referencia para la contratación del servicio de alimentación y nutrición para el Hospital II-1 Moyobamba.

Los hechos antes descritos fueron ocasionados por la jefa de la Unidad de Administración, responsable del área de Servicios Generales y responsable del área de Patrimonio del Hospital, quienes, suscribieron el acta de instalación de entrega y recepción de bienes y/o equipos de 25 de agosto de 2024 y permitieron el inicio de la prestación del servicio de alimentación y nutrición en el Hospital, durante el periodo comprendido entre el 26 de agosto al 31 de diciembre de 2024, sin que previamente las áreas correspondientes hayan efectuado la indagación de mercado ni el procedimiento de contratación aplicable ni el acto jurídico administrativo a favor del proveedor. Esta situación generó una obligación de pago en beneficio del proveedor mediante reconocimiento de deuda por S/ 1 184 655,09, lo que afectó los principios de legalidad, transparencia, libre concurrencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Además, estos hechos fueron ocasionados por el Responsable de Logística de la OGESS Alto Mayo, quien realizó el cuadro de cotizaciones el 4 de noviembre de 2024, concluyendo que el valor estimado determinado para dicho servicio fue el que presentó la empresa Alimentos San Martín de la Selva EIRL, pese a que dicha empresa venía ejecutando el servicio con anterioridad, desde el 26 de agosto al 3 de noviembre de 2024 y que no había acreditado la exigencia prevista en los términos de referencia; asimismo, no realizó oportunamente las actuaciones preparatorias y demás gestiones necesarias para convocar el procedimiento de selección correspondiente.

Como consecuencia, no contrató el servicio en condiciones de competencia y transparencia, permitiendo su ejecución sin vínculo contractual y generando una obligación de pago mediante reconocimiento de deuda por S/ 1 184 655,09, lo que afectó los principios de legalidad, transparencia, libre concurrencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Igualmente, estos hechos fueron ocasionados por el jefe de la Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera de la OGESS Alto Mayo, quien, pese a conocer que el presupuesto asignado al contrato del servicio de alimentación y nutrición estaba próximo a su límite, contando con el requerimiento para la contratación de dicho servicio y tener conocimiento de la existencia de un déficit presupuestario que comprometía su contratación, no efectúo el seguimiento, sustento y trámite correspondiente para solicitar el presupuesto, permitiendo su ejecución sin vínculo contractual y generando una obligación de pago mediante reconocimiento de deuda por S/ 1 184 655,09, lo que afectó los principios de legalidad, transparencia, libre concurrencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Antecedentes:

El 6 de mayo de 2022, los señores Julio Edmundo Alcántara Rengifo[2] y Danni Paolo Ruiz Fernández, representante legal de la empresa Servicios Generales Dafika EIRL, suscribieron el Contrato n.° 020-2022-OGESS-AM **(Apéndice n.° 6)**, cuyo objeto es la *"Contratación del Servicio de Alimentación y Nutrición para el Hospital II-1 Moyobamba, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, región San Martín"* por un periodo de treinta y seis (36) meses, bajo la modalidad de precios unitarios, siendo el monto contractual de S/ 4 636 891,44 sin IGV[3], con un plazo de ejecución de treinta y seis (36) meses, computables desde el siguiente día del perfeccionamiento del contrato.

1.1. Respecto a la necesidad prevista en el Cuadro de Necesidades 2024

El 27 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo Regional n.° 129-2023-GRSM/CR **(Apéndice n.° 7)** se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2024; al día siguiente, esto es, el 28 de diciembre de 2023, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 505-2023-GRSM/GR **(Apéndice n.° 7)**, el gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín promulgó el presupuesto institucional de gastos correspondiente al año fiscal 2024, según detalle siguiente:

(...)
ARTÍCULO PRIMERO. - *Promulgar el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego Gobierno Regional San Martín, de acuerdo al siguiente detalle:*
(...)

CATEGORIA DEL GASTO	PIA 2024
GASTOS CORRIENTES	**1 635 806 887**
Personal y Obligaciones Sociales	1 391 293 043
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	45 944 614
Bienes y Servicios	197 742 903
Donaciones y Transferencias	412 172
Otros gastos	414 155
GASTOS DE CAPITAL	**625 909 260**
Adquisición de Activo No Financieros	625 909 260
SERVICIO DE LA DEUDA	**23 256 479**
Servicio de la deuda	23 256 479
TOTAL	**2 284 972 626**

(...)

[2] Director general de la OGESS AM, de ese entonces.
[3] Cláusula Tercera: Monto Contractual del Contrato n.° 020-2022-OGESS-AM.

Acorde al Anexo 3 – Estructura Programática que forma parte de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 505-2023-GRSM/GR **(Apéndice n.° 7)**, es de indicar que la Unidad Ejecutora *"401 Región San Martín – Salud Alto Mayo (1058)"*, en *"Acciones Centrales"*[4] consideró para la *"Gestión Administrativa"* el importe de S/ 11 520 777,00.

Ahora bien, es de señalar que el 27 de diciembre de 2023, el entonces director del Hospital remitió mediante nota informativa n.° 2456-2023-DIRESA-OGESS-AM/DH **(Apéndice n.° 8)** a la Dirección General de la OGESS Alto Mayo, a cargo del señor Aldo Enrique Pinchi Flores, el consolidado de requerimiento de bienes y servicios para el año 2024 del citado nosocomio; cuyo documento denominado: *"CUADRO DE NECESIDADES DE SERVICIOS MENSUALIZADO, FASE: CONSOLIDACIÓN Y APROBACIÓN AÑO 2024"*, consideró, entre otros, el *"Servicio de Alimentación de Consumo Humano"* por S/ 1 034 122,00, conforme se transcribe a continuación:

(...)

	Enero	***Febrero***	***Marzo***	***(...)***	***Anual***
2.3.2.7.11 5 SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DE CONSUMO HUMANO					
	500 000,00	*500 000,00*	*34 122,00*		*1 034 122,00*

(...)

No obstante lo anterior, que denota la asignación de recursos en el Presupuesto Institucional de Apertura de la OGESS Alto Mayo y la necesidad manifiesta para el año 2024 del Hospital respecto al servicio de alimentación de consumo humano, el señor Norvil Ruiz Díaz en su condición de Responsable de Logística, emitió el informe n.° 006-2024-DIRESA-OGESS-AM/UEGA-AL[5] de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 9)** solamente considerando un (1) procedimiento de selección de subasta inversa electrónica que corresponde a la *"Adquisición de combustible (gasolina regular y petróleo diesel D5) para el abastecimiento, operatividad de las unidades móviles y otras actividades de la OGESS Alto Mayo y su jurisdicción de la UNGETMOYOBAMBA del distrito y provincia de Moyobamba, región San Martín"*, siendo así aprobado el Plan Anual de Contrataciones 2024 de la OGESS Alto Mayo para el ejercicio 2024 mediante Resolución Directoral n.° 76-2024-DIRESA-OGESS-AM/D de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 9)** por el señor Aldo Enrique Pinchi Flores, director de la citada Oficina.

Posterior a la emisión de la Resolución Directoral n.° 76-2024-DIRESA-OGESS-AM/D **(Apéndice n.° 9)**, mediante memorando n.° 266-2024-DIRESA-OGESS-AM/DG de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Aldo Enrique Pinchi Flores, director de la OGESS AM remitió a Diana Martínez Chuquizuta, directora del Hospital, la asignación presupuestal 2024, en la cual le señaló lo siguiente: *"(...), asimismo remito la Asignación Presupuestal 2024, en las Fuentes de Financiamientos 1* ***RECURSOS ORDINARIOS*** *por (...) S/ 8,189,458.00 y* ***5 RECURSOS DETERMINADOS – FONCOR*** *(...) por el importe de S/ 1,382,290.00, en la Genérica de Gasto 2.3. Bienes y Servicios, haciendo el importe total de (...)* ***(S/ 9,571,7480.00)****. (...)"*. Cabe precisar que, en anexo adjunto, para el *"Servicio de Alimentación de Consumo Humano"* se ha previsto S/ 1 159 122,00[6].

4 La Directiva n.° 0002-2023-EF/50.01 – *"Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria"*, aprobada con Resolución Directoral n.° 0005-2023-EF/50.01, publicada el 16 de marzo de 2023, establece en el Anexo n.° 1 – *"Definiciones para efectos de las Fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria"*, lo siguiente: *"(...) b) Acciones Centrales (AC).- Comprende las actividades orientadas a la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros de la entidad, que contribuyen de manera transversal e indivisible al logro de los resultados de los PP (a los que se encuentre articulada la entidad) y de otras actividades de la entidad que no conforman el PP. Esta categoría podrá incluir proyectos, de acuerdo a su registro en el Sistema Nacional de Presupuesto Público (incluye proyectos de Inversión, Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación -IOARR, proyectos de Inversión que no están enmarcados en el sistema del Invierte.pe) no vinculados a los resultados de un PP."*

5 Mediante el cual solicitó la aprobación del Plan Anual de Contrataciones Año Fiscal 2024 a la señora Martha Elena Salas Rojas, directora de Planificación, Gestión Financiera y Administración de la OGESS Alto Mayo.

6 De acuerdo a la nota informativa n.° 292-2025-UEPyGF-OGESS-AM de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, suscrita por el jefe de

Es más, es de indicar que en las quince (15) primeras modificaciones[7] del Plan Anual de Contrataciones 2024, el área de Logística a cargo del señor Norvil Ruiz Díaz no consideró la inclusión del procedimiento de selección para la contratación del servicio de alimentación de consumo humano, máxime si la necesidad se encontraba prevista en el *"Cuadro de Necesidades de Servicios Mensualizado Fase: Consolidación y Aprobación Año 2024"* del Hospital, al margen de lo establecido en los sub numerales 6.2, 6.3 y 6.4 del numeral 6 y sub literales a.1 y a.3 del sub numeral 7.2 y del sub numeral 7.7. del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CE, *"Plan Anual de Contrataciones"*, aprobada mediante Resolución n.° 014-2019-OSCE/PRE, que establecen que el PAC debe prever los bienes y servicios de acuerdo a las necesidades del área usuaria, no obstante, a través de la Resolución Directoral n.° 2789-2024-DIRESA-OGESS-AM/D de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, como acto de regularización, el Director de la Dirección Regional de Salud San Martín, incluyó dicho servicio en la Décima Sexta modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC), en atención al trámite de regularización por parte del Jefe del área de Logística a través del Informe Técnico n.° 25-2024-DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, al margen de lo establecido en el numeral 7 de las Disposiciones Complementarias Transitorias de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, que precisa: *"7. El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura"*.

1.2. Sobre la asignación y ampliación de marco presupuestal para solventar necesidades del Hospital II-1 Moyobamba.

Mediante informe n.° 001-2024-GRSM-DIRESA-OGESS-AM/DHII-1M-UPE de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, la ingeniera Narda Rosa Ticona Llaja, en su condición de responsable del área de Planeamiento Estratégico del Hospital, informó al Director del Hospital, médico cirujano Denniss Lewis Pérez Postigo, la brecha de asignación presupuestal del año fiscal 2024, indicando que, respecto al clasificador de gasto de los servicios de alimentación de consumo humano en el Hospital, el monto asignado para el año 2024 presentó una reducción con respecto al PIA 2023, por lo que, al hacer un análisis de las reducciones y los clasificadores de gasto no contempladas, era necesario la asignación oportuna de recursos presupuestales del servicio mencionado para garantizar el trabajo del segundo nivel de atención.

Cabe precisar que el numeral 4.7 del referido informe, señaló lo siguiente: *"(...). **UPSS NUTRICIÓN:** Esta UPS se encuentra encargada de realizar los servicios de Cocina y Abastecimiento de raciones alimentarias a los Pacientes Hospitalizados, necesidad que desde el año 202 ha estado a cargo de la Empresa Servicios Generales Dafika E.I.R.L. mediante el CONTRATO N°020-2022-OGESS-AM. La solvencia de los gastos generados por este servicio anualmente se da mediante la Asignación presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Específica de Gasto 5 2.3.2 7.11 5 **"SERVICIOS DE ALIMENTACION DE CONSUMO HUMANO"**, del cual, en el año 2023 se tiene como antecedente de que el presupuesto asignado por un monto de S/. 1,860,308.00, por la demanda existente no fue suficiente para cubrir los gastos generados por este servicio, según lo informado por la Unidad de Planeamiento Estratégico del Hospital mediante*

la Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera de la OGESS Alto Mayo, alcanzado mediante oficio n.° 1837-2025-DIRESA-OGESS-AM/DG **(Apéndice n.° 11)** de la misma fecha, señaló: *"(...) Posteriormente se realizó la modificación tipo 003 N° 0000000397, (...) por el monto de S/ 45,313.00, lo que genera un Presupuesto Final de ejecución de S/ 1,113,809.00 (...). Asimismo, (...) la dirección de Gestión Prestacional coordinó la asignación presupuestal por el monto de S/ 123,848.00 (...), para el pago del servicio de alimentación del Hospital II – 1 Moyobamba, (...), en el mes de febrero se realizó el devengado de S/ 224,211.40 (...) correspondiente al mes de julio-agosto 2024 y en el mes de mayo se devengó S/ 1,184,655.09 (...) correspondiente al mes de agosto – diciembre 2024 (...)."*

[7] Efectuadas mediante Resoluciones Directorales n.os 373, 598, 701, 809, 870, 962, 1263, 1555, 1685, 1872, 1956, 2190, 2267, 2646, 2659 y 2789-2024-DIRESA-OGESS-AM/D de 11 y 25 de marzo, 12 y 30 de abril, 6 y 20 de mayo, 13 de junio, 12 de julio, 12 y 22 de agosto de 2024, 9 de setiembre, 16 y 29 de octubre, 17, 18; y, de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, respectivamente.

***INFORME N° 027-2023-DIRESA-OGESS-AM/HII-1M-UPE**; razón por la cual, se hace de conocimiento que en el presente año, tomando como referencia lo informado por la Oficina de Planeamiento y Gestión Financiera de la OGESS Alto Mayo, al Hospital de Moyobamba se le asignó un presupuesto de S/ 1,159,122.00 en la misma Especifica de Gasto, el cual, no va a ser suficiente para poder solventar los gastos del servicio en el presente año fiscal, puesto que según lo Informado por el Área de Servicios Generales del Hospital, para el presente año se proyecta un gasto de S/ 2,153,911.28, tomando como referencia los gastos generados en el año 2023; por lo que se tiene la necesidad de exponer el déficit presupuestario en la específica 2.3.2 7.11 5 "SERVICIOS DE ALIMENTACION DE CONSUMO HUMANO", a fin de que se solicite ante la entidad pertinente la asignación de marco presupuestal por un monto de **S/ 2,153,911.28** para así poder solventar los gastos generados por el servicio antes mencionado. Se adjunta Proyección de Cronograma de Pagos del Servicio año 2024. (...)"*

Asimismo, en el numeral V. Conclusiones, la referida servidora, adjuntó una propuesta de asignación de marco presupuestal para el año 2024, en el que se evidenció el servicio de alimentación de consumo humano de acuerdo al siguiente clasificador y monto:

Cuadro n.° 1
Servicio de Alimentación de Consumo Humano

ESPECÍFICA DE GASTO	PÍA 2024 TOTAL	PIA 2023	NECESIDAD PROYECTADA
(...)	(...)	(...)	(...)
2.3.2.7.115 SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE CONSUMO H	1,034,122.00	1,545,631.00	2,153,911.28
(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente : Informe n.° 001-2024-GRSM-DIRESA-OGESS-AM/DHII-1M-UPE de 12 de enero de 2024.
Elaborado por : Comisión auditora.

Y a su vez, en el rubro VI. Recomendaciones, solicitó que se priorice las necesidades expuestas por el Hospital, en las específicas detalladas en el cuadro precedente, ya que son indispensables para el correcto funcionamiento de los Servicios de dicho establecimiento.

En atención a ello, a través de la nota informativa n.° 060-2024-DIRESA-OGESS-AM/DHII-1M de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, el director del Hospital, Dennis Lewis Pérez Postigo, solicitó al director de la OGESS Alto Mayo, Aldo Enrique Pinchi Flores, la asignación y ampliación del marco presupuestal en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios para solventar las necesidades que tiene el nosocomio y no disminuir su capacidad resolutiva del nivel de atención, ello por la suma total de S/ 4 446 723,62.

No obstante, de la revisión al seguimiento del número de trámite, Expediente n.° 011-2024008585 **(Apéndice n.° 13)** del documento antes citado, se advirtió que el 30 de enero de 2024, el jefe de la Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera de la OGESS Alto Mayo, Jairo Quintana Zumaeta, sin haber sustentado la asignación de presupuesto, lo derivó a la Dirección Regional de Salud San Martín, y finalmente fue derivado al servidor Oscar Enrique Rodríguez Pérez, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Sectorial de la Dirección Regional de Salud San Martín, quien el 2 de febrero de 2024, recepcionó el documento y el 25 de abril de 2024, lo archivó con el asunto *"SE ARCHIVA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO PARA ASISTENCIA TÉCNICA EN FEBRERO"*, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 5
Seguimiento del trámite de la nota informativa n.° 060-2024-DIRESA-OGESS-AM/DHII-1M

FECHA Y HORA	PROCESO	TRAMITE	DOCUMENTO	ASUNTO	OFICINA ORIGEN	PERSONAL ORIGEN	OFICINA DESTINO	PERSONAL DESTINO	INDICACION	OBSERVACION
30/01/2024 14:15:27	RECEPCIONO	012-2024389357	OFICIO 286-2024-GRSM/D	REMITO INFORME SOBRE ESTADO SITUACIONAL Y DÉFICIT.	TRAMITE DOCUMENTARIO - DIRESA	CARMEN CECILIA RUIZ PINEDO			PARA SU TRAMITE	
30/01/2024 15:36:14	DERIVO	012-2024389357	OFICIO 286-2024-GRSM/D	REMITO INFORME SOBRE ESTADO SITUACIONAL Y DÉFICIT.	TRAMITE DOCUMENTARIO - DIRESA	CARMEN CECILIA RUIZ PINEDO	OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO SECTORIAL - DIRESA	LUIS ALBERTO SILVA GOICOCHEA	ACCION NECESARIA	
31/01/2024 15:58:34	RECEPCIONO	012-2024389357	OFICIO 286-2024-GRSM/D	REMITO INFORME SOBRE ESTADO SITUACIONAL Y DÉFICIT.	OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO SECTORIAL - DIRESA	LUIS ALBERTO SILVA GOICOCHEA			PARA SU TRAMITE	
31/01/2024 15:58:46	DERIVO	012-2024389357	OFICIO 286-2024-GRSM/D	REMITO INFORME SOBRE ESTADO SITUACIONAL Y DÉFICIT.	OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO SECTORIAL - DIRESA	LUIS ALBERTO SILVA GOICOCHEA	OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO SECTORIAL - DIRESA	ÓSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ	ACCION NECESARIA	
02/02/2024 07:39:16	RECEPCIONO	012-2024389357	OFICIO 286-2024-GRSM/D	REMITO INFORME SOBRE ESTADO SITUACIONAL Y DÉFICIT.	OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO SECTORIAL - DIRESA	OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ			PARA SU TRAMITE	
25/04/2024 15:09:20	ARCHIVO	012-2024389357	OFICIO 286-2024-GRSM/D	REMITO INFORME SOBRE ESTADO SITUACIONAL Y DÉFICIT.	OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO SECTORIAL - DIRESA	OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ	OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO SECTORIAL - DIRESA	OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ	ARCHIVAR	SE ARCHIVA, SE TOMO CONOCIMIENTO PARA ASISTENCIA TECNICA EN FEBRERO

Fuente : Seguimiento del trámite de la nota informativa n.° 060-2024-DIRESA-OGESS-AM/DHII-1M **(Apéndice n.º 13)**.

Es por ello que, a través del oficio n.° 16-2026-GRSM/OCI-AC-OGESS-AM-H de 15 de junio de 2026 **(Apéndice n.º 14)**, se solicitó a la Dirección Regional de Salud San Martín, con atención a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Sectorial, que precise los documentos efectuados respecto al documento indicado anteriormente concerniente a la solicitud de asignación y marco presupuestal requerido por la OGESS Alto Mayo, para solventar los gastos necesarios del servicio de alimentación y nutrición del Hospital.

Siendo que a través de la nota de coordinación n.° 174-2026-GRSM-DIRESA/OPYPS[8] **(Apéndice n.º 14)**, el responsable de dicha área, hizo llegar el informe n.º 030-2026-GRSM/DIRESA/OPYPS-OERP de 15 de junio de 2026 **(Apéndice n.º 14)**, emitido por el señor Oscar Enrique Rodríguez Pérez, en su condición de Especialista Temático en Presupuesto Público, quien señaló lo siguiente:

> *"(…) 3.4. Se informa que el oficio Nº 286-2024-DIRESA-OGESS-AM/DG, donde está la nota informativa Nº 060-2024-DIRESA-OGESS-AM/DHII-1M ha sido archivado, en coordinación con la jefatura al haberse determinado que requiere mayores elementos de sustento y precisiones en su contenido. En la reunión técnica del 13 de febrero, se recomendó realizar las mejoras pertinentes y complementar la documentación que respalde adecuadamente la propuesta presentada, para posteriormente, ser remitido nuevamente para su revisión y evaluación por parte de la OGESS 401 Salud Alto Mayo y posterior remisión a la DIRESA SM para su consolidación y gestiones correspondientes ante el Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín.*
>
> *3.5. La información debía ser remitida según acta de reunión de trabajo Nº 001-2024-GRSM-DIRESA/OPyPS, considerado en el punto 2, hasta el 31 de mayo del 2024 para efectos de ser considerado en la programación multianual y también para la demanda adicional para el año 2024.*
>
> *3.6. Se ha realizado cuatro asignaciones de recursos en la fuente de financiamiento Recursos Recaudados (FONCOR) en mérito a la aplicación de Quincuagésima Disposición Final de la Ley Nº 31953 Ley de Presupuesto para el año 2024; y modificaciones entre unidades ejecutoras, para mitigar el déficit presentada por la OGESS 401 Salud Alto Mayo según su priorización por el importe de S/ 4,065,787.00; con la finalidad de atender las necesidades de operatividad de los hospitales del Alto mayo.*

[8] De 15 de junio de 2026.

FECHA	DETALLE	NOTA	MONTO
22/07/2024	EN APLICACIÓN A LA 50DCF LEY 31953	216	965,642.00
12/09/2024	MODIFICACIÓN ENTRE Ues	272	500,465.00
18/11/2024	EN APLICACIÓN A LA 50DCF LEY 31953	330	2,598,680.00
4/12/2024	MODIFICACIÓN ENTRE Ues	374	1,000.00
TOTAL ASIGNADO			4,065,787.00

Fuente: elaboración propia SIAF – WEB (se anexa notas)

(…)

Como se advierte del cuadro precedente, el 22 de julio de 2024, previo a la ejecución del servicio de alimentación y nutrición para el Hospital, asignaron el primer presupuesto de S/ 965 642,00, del cual en la específica de gasto 2.3.27.115 Servicio de Alimentación de Consumo Humano corresponde a S/ 184 642,00.

Aunado a ello, adjuntó el oficio n.° 286-2024-DIRESA-OGESS-AM/DG[9] de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.º 15)**, mediante el cual el director de la OGESS Alto Mayo, remitió el informe n.º 001-2024-OGESS-AM/UEPyGF-CMPB **(Apéndice n.º 15)**, en la cual comunicaron al director de la Dirección Regional de Salud San Martín, el estado situacional y déficit del Centro de Salud Jerillo y los Hospitales II-1 Moyobamba y Rioja.

Así también, el responsable del área de Servicios Generales del Hospital, CPC. Ronny Reyes Gonzales, remitió a la jefe de la Unidad Administrativa del Hospital, el cuadro de necesidades del año 2024 de las empresas tercerizadas a través del informe n.° 0003-2024-DIRES-OGESS-AM/HII-1M/ASG de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.º 16)**, señalando que, con la finalidad de cumplir con la misión y los objetivos funcionales asignados al Hospital, se requiere contar con presupuesto para la normal operatividad del referido nosocomio y respecto del Déficit Presupuestal, de acuerdo a lo detallado en el anexo del citado informe:

Imagen n.° 6
Anexo del informe n.° 0003-2024-DIRES-OGESS-AM/HII-1M/ASG (Apéndice n.º 16)

PROYECCIÓN DE CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS TERCERIZADOS AÑO 2024 - HOSPITAL MOYOBAMBA

ITEM	DESCRIPCIÓN DE SERVICIO	FTE FTO	ESPECÍFICA DE GASTO	PRESUPUESTO MENSUAL ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL
1	SERVICIO DE LIMPIEZA E HIGIENE - PRESTIGE	RO	23.23.11	S/ 195,000.00	S/ 195,000.00	S/ 195,000.00	S/ 195,000.00	S/ 195,000.00	S/ 195,000.00	S/ 195,000.00	S/ 195,000.00	S/ 195,000.00	S/ 195,000.00	S/ 195,000.00	S/ 195,000.00	S/ 2,340,000.00
2	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA - HALCONES	RO	23.23.12	S/ 190,000.00	S/ 190,000.00	S/ 190,000.00	S/ 190,000.00	S/ 190,000.00	S/ 190,000.00	S/ 190,000.00	S/ 190,000.00	S/ 190,000.00	S/ 190,000.00	S/ 190,000.00	S/ 190,000.00	S/ 2,280,000.00
3	SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS - YACUTERRA	RO	23.27.11 2	S/ 40,998.03	S/ 42,045.83	S/ 41,714.07	S/ 40,632.65	S/ 40,180.21	S/ 42,374.38	S/ 42,427.04	S/ 40,551.93	S/ 42,424.54	S/ 42,458.03	S/ 42,395.25	S/ 41,170.73	S/ 500,000.60
4	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN - DAFIKA	RO	23.27.11 5	S/ 165,441.00	S/ 160,614.00	S/ 164,298.00	S/ 185,245.00	S/ 191,299.00	S/ 199,936.00	S/ 201,849.00	S/ 198,177.00	S/ 188,495.11	S/ 169,921.70	S/ 148,341.24	S/ 150,500.23	S/ 2,153,911.28
5	SERVICIO DE LAVANDERIA - LAVA 1000 FRESH	RO	23.27.19	S/ 34,738.30	S/ 33,150.23	S/ 37,215.17	S/ 33,269.06	S/ 35,382.50	S/ 32,162.55	S/ 32,899.47	S/ 35,339.55	S/ 37,059.45	S/ 40,438.65	S/ 39,052.09	S/ 35,383.88	S/ 426,090.13

Fuente : Informe n.° 0003-2024-DIRES-OGESS-AM/HII-1M/ASG de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.º 16)**.

[9] En la cual hace referencia a la nota informativa n.° 34-2024-UEPyGF-OGESS-AM de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.º 15)** y adjuntó el informe n.° 001-2024-OGESS-AM/UEPyGF-CMPB de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.º 15)**.

Imagen n.° 7
Anexo del informe n.° 0003-2024-DIRES-OGESS-AM/HII-1M/ASG (Apéndice n.° 16)

ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL PARA SERVICIOS TERCERIZADOS AÑO 2024 - HOSPITAL MOYOBAMBA

META	CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FTE FTO	PRESUPUESTO ASIGNADO	PRESUPUESTO REQUERIDO	DÉFICIT PRESUPUESTAL
297	5 2.3. 2 3. 1 1	SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENE	RO	S/ 2,340,000.00	S/ 2,340,000.00	S/ 0.00
297	5 2.3. 2 3. 1 2	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	RO	S/ 2,280,000.00	S/ 2,280,000.00	S/ 0.00
297	5 2.3. 2 7.11 2	TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, BIENES Y MATERIALES	RO	S/ 500,500.00	S/ 500,000.00	S/ 500.00
297	5 2.3. 2 7.11 5	SERVICIOS DE ALIMENTACION DE CONSUMO HUMANO	RO	S/ 1,159,122.00	S/ 2,153,911.28	-S/ 994,789.28
	5 2.3. 2 7.1 9	SERVICIO DE LAVADO Y PLANCHADO DE ROPA HOSPITALARIA	RO	-	S/ 426,090.13	S/ 426,090.13

Fuente : Informe n.° 0003-2024-DIRES-OGESS-AM/HII-1M/ASG de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.

Hecho que fue confirmado por la profesional administrativa de la Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera, a través del informe n.° 001-2024-OGESS-AM/UEPyGF-CMPB de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, dirigida al señor Jairo Quintana Zumaeta, Jefe de dicha unidad, en la que se explica a detalle el estado situacional y déficit presupuestal en los Hospitales en los servicios tercerizados correspondiente al año 2024.

Asimismo, en el numeral 3.2 del informe antes citado, se dio a conocer que del 9 al 12 de enero de 2024 la OGESS Alto Mayo realizó reajustes y reprogramaciones del PIA 2024, indicando que cada responsable trabajó su distribución presupuestal, en las que manifestaron su necesidad en base al presupuesto que requerían para promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población.

El informe n.° 001-2024-OGESS-AM/UEPyGF-CMPB[10] **(Apéndice n.° 15)** citado, concluyó lo siguiente:

> *(...) - Realizado el comparativo presupuestal entre el PIA 2023 vs PIA 2024, se evidencia un déficit por el monto de S/ 7 721 391.00 (...) identificado en los distintos clasificadores de cada establecimiento de salud (Moyobamba, Rioja y Jerillo), por consiguiente, existe un déficit presupuestal en relación al PIA 2023 y con lo que contamos en la actualidad.*
> - *Los Hospitales Moyobamba; Rioja y Micro Red Jerillo, evaluaron y manifestaron su necesidad en base al presupuesto que estos requieren para promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, hasta por la suma de* ***S/ 29 867 319.56*** *(...)."*

Por lo que recomiendan remitir dicho informe a la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Salud para su revisión y trámite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín para aprobación de asignación de mayores recursos según corresponda.

Cabe precisar que, a través del memorando múltiple n.° 178-2024-GRSM-DIRESA/OPyPS de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, el director de la Dirección Regional de Salud San Martín, invitó a participar a todas las OGESS, a una reunión de trabajo, con la finalidad de realizar la revisión de la asignación presupuestal del año 2024 para la operatividad de los hospitales, para lo cual adjuntó el Plan de Trabajo n.° 001-2024-GRSM-DIRESA/OPyPS-OERP sin fecha **(Apéndice n.° 17)**.

[10] De 29 de enero de 2024, suscrito por Cindy Minely Pérez Bardález, profesional administrativo de la Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera de la OGESS Alto Mayo.

Es así que el 13 de febrero de 2024 se llevó a cabo dicha reunión, y a través del memorando múltiple n.° 233-2024-GRSM-DIRESA/OPyPS de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, el director de la Dirección Regional de Salud San Martín, hizo llegar el *"Acta de Reunión de Trabajo n.° 001-2024-GRSM-DIRESA/OPyPS"* de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, a todos los titulares de las diferentes OGESS, en las que indicó en los numerales 1 y 2, Descripción de acuerdos y compromisos, lo siguiente: *""(...) las OGESS (...) asumen el compromiso de proyectar e informar a la DIRESA SM de los meses que cuentan con financiamiento con el PIA/PIM 2024 para los gastos de operación incluidos en sus respectivos PIM, teniendo como plazo de presentación formal hasta el día* ***viernes 23 de febrero 2024****"; y, "Las OGESS AM, (...), identificarán la brecha a diciembre 2024 de financiamiento de los gastos de operación incluidos en el respectivo PIM de sus hospitales, la cual se tramitará como Demanda Adicional ante el MEF; (...). El plazo establecido para este trabajo se cumple el* ***31 de mayo de 2024, para efectos de la programación y 30 de junio para la demanda de tramitar en el presente año****. (...)"".*

Motivo por el cual, mediante nota informativa n.° 67-2024-UEPyGF-OGESS-AM de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, el jefe de la Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera, remitió a la directora de Planificación, Gestión Financiera y Administración de la OGESS Alto Mayo, el informe n.° 005-2024-OGESS-AM/UEPyGF-CMPB[11] de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, en el numeral III, señaló:

(...)
III. ANÁLISIS:

En el año 2024 el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA en la fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios ha evidenciado una reducción significativa en distintos clasificadores, correspondientes al Plan de Implementación del Hospital Moyobamba, (...)

Se detalla financiamiento y proyección de brecha:
Hospital II – 1 Moyobamba
(...)

ESPECÍFICA DE GASTO	PIM 2024				BRECHA		DÉFICIT
	RO	RD	TOTAL	MESES	MONTO	MESES	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2.3.2.7.115 SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE CONSUMO HUMANO	1,159,122.00	0.00	1,159,122.00	09	2,153,911.28	3	-994,789.28
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

IV. CONCLUSIONES
(...)

En cumplimiento a los lineamientos de las normativas vigentes, se solicita establecer las estrategias con el objetivo de lograr la asignación de mayores recursos para cubrir la brecha manifestada, con la finalidad de garantizar una atención de calidad en el sector salud.

V. RECOMENDACIONES

Por todo lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe a la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Salud para su revisión y trámite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín según corresponda.".

[11] Suscrito por Cindy Minely Pérez Bardález – Profesional Administrativa de la Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera de la OGESS Alto Mayo.

Cabe precisar que del seguimiento en el SGTrámite[12] de la nota informativa n.º 67-2024-UEPyGF-OGESS-AM (Expediente n.º 012-2024697811) **(Apéndice n.º 18)**, se advirtió que el jefe de la Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera, lo derivó a la Dirección de la OGESS Alto Mayo y esta a su vez, a la Dirección Regional de Salud San Martín – Trámite Documentario; y finalizó el trámite en Especialista en Gestión de Inversiones de Salud – OPYPS, siendo la indicación *"PARA SU TRÁMITE"*.

Al respecto, la Especialista Temática en Inversiones de Salud de la Dirección Regional de Salud San Martín, mediante informe n.º 05-2026-GRSM/DIRESA/OPyPS/EGIS[13] de 3 de julio de 2026 **(Apéndice n.º 19)**, señaló lo siguiente:

> *(...)* ***4. ANÁLISIS***
> *(...)*
> - *El documento Nota Informativa Nº 067-2024-UEPyGF-OGESS-AM de 23 de febrero del año 2024 (Exp. 012-2024697811 conteniendo el informe de financiamiento y proyección, que remite la OGESS Alto Mayo, fue recibida por mi persona pero no se dio trámite alguno porque si bien es cierto contenía la proyección del costeo, incumplía al compromiso 2.) fijado en acta, en la que menciona:* ***Las OGESS AM, (...), con la asistencia técnica de la DIRESA San Martín, identificarán la brecha a diciembre 2024 de financiamiento de gastos de operación incluidos en el respectivo PIM de sus hospitales, la cual se tramitará como Demanda Adicional ante el MEF; esto incluye la actualización de los costos con estudio de mercado recientes****. El plazo establecido para este trabajo se cumple el 31 de mayo del 2024, para efectos de la programación y 30 de junio para la demanda a tramitar en el presente año. (...).*
>
> ***5. CONCLUSIONES***
> *5.1 En la documentación contenida en la Nota Informativa Nº 067-2024-UEPyGF-OGESS-AM del 23 de febrero del año 2024 con expediente en el GS Trámite 012-2024697811 sobre el informe de financiamiento y proyección, se verificó que anexa los requerimientos y cronogramas de las áreas usuarias sobre la proyección de gastos en los Hospitales Moyobamba, Rioja y Jerillo para la "actualización de su PIM" (documento técnico que sustenta su proyección de gastos de su operación y mantenimiento),* ***el estado de esta documentación es incompleta pues no adjunta los estudios de mercado recientes (cotizaciones similares), porque solo muestran números carentes de sustento, siendo esta información no fiable, ya que faltó a lo acordado en el acta, razón por la cual no se dio ningún trámite al documento****.*
>
> *Lo que sí faltó en el SG Trámite es ARCHIVAR dicho documento, por la explicación precitada."*

Así también, en atención al oficio n.º 17-2026-GRSM/OCI-AC-OGESS-AM-H de 2 de julio de 2026 **(Apéndice n.º 20)**, en la cual se solicitó: *"(...)* ***1.*** *Nos informe y alcance documentos sobre las acciones tomadas de lo señalado en el segundo párrafo; es decir, respecto de los acuerdos del* ***"Acta de Reunión de Trabajo n.º 001-2024-GRSM-DIRESA/OPyPS de 13 de febrero de 2024"****. (...)"*. Siendo que mediante correo electrónico (r[redacted]), recibido el 6 de julio de 2026 **(Apéndice n.º 20)**, la asistente administrativa de la Unidad de Planificación y Gestión Financiera de la OGESS Alto Mayo, alcanzó documentos, entre otros, tales como: informe n.º 005-2024-OGESS-AM/UEPyGF-CMPB de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.º 18)**, informe n.º 018-2024-OGESS-AM/UEPyGF-CMPB de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.º 20)**; e, informe n.º 040-2024-OGESS-AM/UEPyGF-CMBP de 11 de octubre

[12] **Gestión de Trámite:** Es la plataforma de mesa de partes virtual y sistema de gestión documental del Gobierno Regional de San Martín (GORESAM) – https://gstramite.regionsanmartin.gob.pe/#/pages/login.

[13] Mediante oficio n.º 18-2026-GRSM/OCI-AC-OGESS-AM de 2 de julio de 2026 **(Apéndice n.º 19)**, recibido en la misma fecha, se solicitó en el numeral 1. Lo siguiente: *"(...) Informe respecto de las acciones efectuadas y/o alcance la documentación respecto a los trámites de la nota informativa n.º 67-2024-UEPyGF-OGESS-AM de 23 de febrero de 2024 (Exp. 012-2024697811, el cual se adjunta). (...)"*. Siendo que mediante nota de coordinación n.º 196-2026-GRSM-DIRESA/OPyPS de 3 de julio de 2026 **(Apéndice n.º 19)**, la directora de la Dirección Regional de Salud San Martín, alcanzó el informe n.º 05-2026-GRSM/DIRESA/OPYPS/EGIS **(Apéndice n.º 19)**.

de 2024 **(Apéndice n.º 20)**.

Sobre el particular, de la revisión y evaluación a los tres (3) informes antes citado, se advirtió que el informe n.º 005-2024-OGESS-AM/UEPyGF-CMPB de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.º 18)**, sustentó el acuerdo / compromiso 1 del Acta de Reunión de Trabajo n.º 001-2024-GRSM-DIRESA/OPyPS de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.º 17)**; sin embargo, no sustentaron el acuerdo / compromiso 2 de la citada acta, que señaló: *"Las OGESS AM, (...), identificarán la brecha a diciembre 2024 de financiamiento de los gastos de operación incluidos en el respectivo PIM de sus hospitales, la cual se tramitará como Demanda Adicional ante el MEF; (...). El plazo establecido para este trabajo se cumple el **31 de mayo de 2024, para efectos de la programación y 30 de junio para la demanda de tramitar en el presente año**.*

(...)

Al respecto, es necesario indicar que, de la revisión a la documentación de la OGESS Alto Mayo, se advierte que, lo remitido el 31 de mayo corresponde a la programación del año 2025 al 2027, el cual fue otorgado en la especifica 2.3.2711.5 – Servicios de alimentación de consumo humano por el importe de S/ 953 912 el 19 de agosto de 2024, conforme se muestra en el reporte de Formulación del presupuesto para el año fiscal 2025, no obstante, seguía existiendo déficit presupuestario para el periodo agosto a diciembre de 2024, siendo que de la revisión a la documentación y tramites documentarios, no se advierten gestiones realizadas relacionadas a la solicitud de asignación de presupuesto por parte de la Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera o las coordinaciones realizadas con la Dirección Regional de Salud San Martin, durante los meses de marzo y abril de 2024, hecho que generó un vacío administrativo, al respecto, es preciso señalar que, mediante el informe n.º 040-2024-OGESS-AM/UEPyGF-CMBP de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 20)**, remitieron la actualización de déficit presupuestario en forma tardía.

Cabe precisar que, se advirtió el Proceso Presupuestario del año 2024, Modificaciones Presupuestarias por notas, en la que, el Pliego 459 – Gobierno Regional de San Martín, el 22 de julio de 2024, aprobó la nota n.° 0000000216 **(Apéndice n.º 21)**, por S/ 184 642,00 que corresponde a la específica de *"Servicios de Alimentación de Consumo Humano"*, pese a ello, el Órgano Encargado de las Contrataciones o el área de Logística de la OGESS Alto Mayo, no convocó el debido procedimiento de selección:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V°B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V°B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V°B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V°B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Imagen n.° 8
Modificaciones Presupuestarias – Nota n.° 0000000216 (Apéndice n.° 21)

PLIEGO: 459 - GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN
UNIDAD EJECUTORA: 401 - REGION SAN MARTIN-SALUD ALTO MAYO (001058)

NOTA 0000000216

MES:	JULIO	**ESTADO:**	APROBADO
FECHA DE SOLICITUD:	22/07/2024	**FECHA:**	22/07/2024
TIPO MODIFICACIÓN:	4 - CREDITOS PRESUPUESTALES Y ANULACIONES (ENTRE EJECUTORAS)	**DOCUMENTO:**	103 \| 132-2024-GRSM/GRPYP

JUSTIFICACIÓN: EN MARCO DE LA 50DCF.LEY N° 31953, LEY DE PPTO. DEL SP. AÑO FISCAL 2024. CONSIDERA. EL NUM. 35.5 DEL ART. 35 DE LA DIRECT. EJEC. N 0001-2024-EF/50.01

PRESUPUESTO DEL GASTO

SEC.FUNC PRG PROD/PRY ACT/Ai/OBR FN DVF GRPF RB CG TT G SG SGD ESP ESPD	Anulación	Crédito
0537 0002 3000002 5000059 BRINDAR INFORMACION SOBRE SALUD SEXUAL, SALUD REPRODUCTIVA Y METODOS DE PLANIFICACION		
Meta: 00005 - 0053847 POBLACION INFORMADA SOBRE SALUD SEXUAL, SALUD REPRODUCTIVA Y METODOS DE PLANIFICACION FAMILIAR		56,000
15 FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR		56,000
5 GASTOS CORRIENTES		56,000
2.3. 2 5. 1 1 DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS		56,000
0538 0002 3033291 5000042 MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACION A METODOS DE PLANIFICACION FAMILIAR 20 044 0096		
Meta: 00003 - 0033291 POBLACION ACCEDE A METODOS DE PLANIFICACION FAMILIAR		308,460
15 FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR		308,460
5 GASTOS CORRIENTES		308,460
2.3. 2 4. 7 1 DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS		308,460
0539 0002 3033412 5005984 PROMOCIÓN DE PRACTICAS SALUDABLES PARA EL CUIDADO DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN		
Meta: 00003 - 0215060 PROMOCION DE PRACTICAS SALUDABLES PARA EL CUIDADO DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN FAMILIAS		184,642
15 FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR		184,642
5 GASTOS CORRIENTES		184,642
2.3. 2 7.11 5 SERVICIOS DE ALIMENTACION DE CONSUMO HUMANO		184,642
0540 1001 3000876 5000027 ATENDER A NIÑOS CON INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS 20 044 0096		
Meta: 00003 - 0033311 ATENCION IRA		145,300
15 FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR		145,300
5 GASTOS CORRIENTES		145,300
2.3. 2 4. 7 1 DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS		145,300
0541 1001 3033254 5000017 APLICACIÓN DE VACUNAS COMPLETAS 20 044 0096		
Meta: 00006 - 0033254 NIÑOS CON VACUNA COMPLETA		46,240
15 FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR		46,240
5 GASTOS CORRIENTES		46,240
2.3. 2 4. 7 1 DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS		46,240
0545 1001 3033255 5000018 ATENCION A NIÑOS CON CRECIMIENTO Y DESARROLLO - CRED COMPLETO PARA SU EDAD 20 044 0096		
Meta: 00008 - 0033255 NIÑOS CON CRED COMPLETO SEGUN EDAD		225,000
15 FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR		225,000
5 GASTOS CORRIENTES		225,000
2.3. 2 4. 2 1 DE EDIFICACIONES, OFICINAS Y ESTRUCTURAS		225,000
TOTAL:		**965,642**

Fuente : Nota n.° 0000000216 de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.

Posteriormente, el 11 de octubre de 2024, la Dirección General de la OGESS Alto Mayo mediante oficio n.° 2237-2024-DIRESA-OGESS-AM/DG **(Apéndice n.° 22)** se dirigió al señor Aldo Enrique Pinchi Flores, director de la Dirección Regional de Salud de San Martín, en la cual señaló que: *"(...), asimismo la Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera de la OGESS Alto Mayo remite el INFORME N° 040-2024-OGESS-AM/UEPyGF-CMPB respecto a la actualización de déficit presupuestal correspondiente a la OGESS AM para el presente año fiscal 2024. (...)"*.

Asimismo, el 6 de noviembre de 2024, mediante nota de coordinación n.° 4358-2024-DIRESA-OGESS-AM/UEGA-AL **(Apéndice n.° 23)**, el señor Norvil Ruíz Díaz, Responsable de Logística de la OGESS Alto Mayo solicitó al señor Jairo Quintana Zumaeta, jefe de la Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera, lo siguiente: *"(...) **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**, **por la suma de S/ 859,917.00** (...), con la finalidad de dar continuidad al servicios de alimentación y nutrición para el Hospital II-1 Moyobamba, por el periodo del 26 de agosto hasta 31 de diciembre de 2024. (...)"*. En atención a ello, se tiene la nota de coordinación n.° 3623-2024-UEPyGF-OGESS-AM de la misma fecha[14] **(Apéndice n.° 23)**, en el cual señala: *"(...) remito el INFORME N° 045-2024-OGESS-AM/UEPyGF-CMPB donde indica*

[14] Mediante informe n.° 045-2024-OGESS-AM/UEPyGF-CMPB de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, la señora Cindy Minely Pérez Bardález, profesional administrativo UEPyGF de la OGESS Alto Mayo informa que: *"(...); a la fecha **no cuenta con disponibilidad presupuestal** para la Contratación del Servicio de Alimentación y Nutrición para el Hospital II-1 Moyobamba periodo 26 de agosto al 31 de diciembre de 2024; sin embargo, se están realizando las gestiones administrativas pertinentes con el objetivo de brindar atención al déficit informado y asegurar la continuidad y operatividad de los Servicios Hospitalarios que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población (...)"*.

que a la fecha no cuenta con disponibilidad presupuestal para la contratación del servicio de alimentación y nutrición para el Hospital II-1 Moyobamba, periodo 26 de agosto al 31 de diciembre de 2024, sin embargo, se están realizando las gestiones administrativas pertinentes con el objetivo de brindar atención al déficit informado y asegurar la continuidad y operatividad de los servicios hospitalarios que garantice una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población".

Es menester recalcar que, la falta de disponibilidad presupuestal para la prestación de servicios de alimentación y nutrición en el Hospital, se generó por la ausencia de documentos que no fueron adjuntados según lo requerido en el *"Acta de Reunión de Trabajo n.° 001-2024-GRSM-DIRESA/OPyPS"* de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, en el que se había establecido que todo requerimiento y cronograma elaborado por las áreas usuarias, debía contener los estudios de mercado ejecutados por el área de Logística, a fin de otorgarse dicho presupuesto en su oportunidad, razón por la cual desde el 23 de febrero al 31 de diciembre de 2024, dicho servicio no contó con disponibilidad presupuestal.

Es así que, considerando lo señalado en el párrafo precedente y en la nota de coordinación n.° 3623-2024-UEPyGF-OGESS-AM **(Apéndice n.° 23)**, el señor Norvil Ruiz Díaz, Responsable de Logística de la OGESS Alto Mayo, con nota de coordinación n.° 4366-2024-GRSM/DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, se dirigió al señor Florentino Urquia Chávez, jefe de la Unidad Especializada de Gestión Administrativa de la OGESS Alto Mayo, comunicando que *"(...), se le informa que **NO CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** para ser efectivo la Contratación del **Servicios de Alimentación y Nutrición para el Hospital II-1 Moyobamba, por el periodo de 26 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2024**, en tal sentido se remite el expediente para así tomar las acciones correspondientes. (...)"*; ese mismo día, tomando como referencia los precitados documentos, la directora general (e) de la OGESS Alto Mayo, mediante memorando n.° 4909-2024-DIRESA-OGESS-AM/DG **(Apéndice n.° 23)** comunicó a la Dirección del Hospital a cargo de la señora Diana Martínez Chuquizuta, que: *"(...) no cuenta con disponibilidad presupuestal para ser efectivo la contratación del servicio de alimentación y nutrición, por el periodo del 26 al 31 de agosto de 2024, por lo que remite el expediente para las acciones correspondientes."*.

Posteriormente, el 20 de noviembre de 2024, el señor Juan Carlos Bahamonde Herrera como responsable de Logística de la OGESS Alto Mayo se dirigió a Florentino Urquia Chavez, jefe de la Unidad Especializada de Gestión Administrativa de la OGESS Alto Mayo, a través de la nota de coordinación n.° 4560-2024-GRSM/DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL[15] **(Apéndice n.° 24)**, solicitando informar sobre el estado situacional del *"Servicio de alimentación y nutrición para el Hospital II-1 Moyobamba"*.

Como se advirtió de los párrafos precedentes, el jefe de la Unidad de Planificación y Gestión Financiera de la OGESS Alto Mayo, Jairo Quintana Zumaeta no efectúo el seguimiento, sustento y trámite correspondiente para solicitar el presupuesto y así efectuarse el correspondiente procedimiento de selección y teniendo conocimiento de la existencia de un déficit presupuestario que comprometía la oportuna contratación del servicio de alimentación y nutrición del Hospital; siendo sus funciones, entre otras, responsable de conducir los procesos de planeamiento, programación, formulación, evaluación y control presupuestario; así como coordinar y participar en la gestión del financiamiento destinado a las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud, hospitales, conforme a las normas legales vigentes y en coordinación con la Dirección de Planeamiento, Presupuesto y Administración de la Dirección Regional de la Salud.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° SUPERVISOR OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[15] Considerando como referencia, la carta n.° 227-2024-DIRESA-OGESS-AM/D de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

Asimismo, el Responsable de Logística de la OGESS Alto Mayo, Norvil Ruiz Díaz, quien, de acuerdo al artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo, es el responsable de las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la OGESS Alto Mayo, para ello, y contando con los requerimientos proporcionados por el área usuaria, debió realizar los estudios de mercado, conforme lo señala el numeral 32.1 del mismo marco legal a fin de definir el valor estimado y por ende la realización de la solicitud del certificado presupuestal para posterior a ello, llevar acabo la realización del respetivo procedimiento de selección en cumplimiento de lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la referida Ley de Contrataciones del Estado, que precisa que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, hechos que fueron omitidos por los referidos servidores durante el periodo 26 de agosto al 31 de diciembre de 2024.

1.3. Sobre la culminación del contrato n.° 020-2022-OGESS-AM

Mediante carta n.° 068-2024-DAFIKA/AL de 24 de julio de 2024[16] **(Apéndice n.º 24)**, la señora Sidney López Guerra, gerente general de Servicios Generales Dafika EIRL comunicó al señor Aldo Enrique Pinchi Flores, director de la OGESS Alto Mayo, que se prevea el abastecimiento del servicio de alimentación en referencia al contrato n.° 020-2022-OGESS-AM **(Apéndice n.º 6)**, debido a que el presupuesto del contrato se agotará a la culminación del mes de agosto, e indicó además lo siguiente:

(...)

2.- *Hasta la fecha se han presentado Inconvenientes a nuestro parecer lesivos contra mi representada empresa debido a unas supuestas penalidades y, pero aun no respetando el debido proceso, en referencia a los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2023 y enero, febrero, marzo, abril y junio de 2024.*

3.- *Mi representada presentó reiteradas cartas administrativas hacia el director de OGESS, Dr. Aldo Pinchi Flores, con copia a los diferentes funcionarios como, oficina de Logística, oficina de Administración y Asesoría Jurídica, indicando el PROBABLE ABUSO DE FUNCIONES Y/O AUTORIDAD a cargo del Sr. Rony Reyes Gonzales jefe del área de Servicios Generales Hospital Moyobamba de la mano con en Servicio de Nutrición del Hospital antes mencionado, en la cual hasta el día de hoy 23/07/2024, no existe respuesta alguna de parte de los encargados antes mencionados.*

(...)

6.- *Por los fundamentos antes expuesto, mi representada solicita ante su digno despacho, PREVEA, el abastecimiento del servicio de alimentación en referencia al contrato N. 020-2022-OGESS-AM (...), debido a que el presupuesto del contrato antes mencionada se agotará a la culminación del mes de agosto aproximadamente, por lo tanto, mi representada NO SOLICITA LA CONTINUIDAD NI LA ADENDA DEL 30% EN REFERENCIA AL CONTRATO SUSCRITO LÍNEAS ARRIBA debido a los problemas ocasionados y la falta de seriedad a parte del servicio de nutrición y servicios generales."*

Considerando la carta n.° 068-2024-DAFIKA/AL **(Apéndice n.º 24)**, se tiene que el señor Norvil Ruiz Díaz, Responsable de Logística de la OGESS Alto Mayo, el 5 de agosto de 2024 emitió la nota de coordinación n.° 2957-2024-DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL **(Apéndice n.º 24)** dirigido a Florentino Urquía Chávez, jefe de la Unidad Especializada de Gestión Administrativa de la OGESS Alto Mayo, para derivarle la carta donde el contratista manifiesta su imposibilidad de contratar mediante un adicional o contrato complementario para el

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° SUPERVISOR OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V°B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[16] Recibido el 24 de julio de 2024.

servicio de alimentación y nutrición del Hospital, indicando adicionalmente que:

(...)
Tercero.- *A la fecha presupuestalmente se a ejecutado y pagado al contratista la suma de* ***S/ 4 336 440,77*** *(...), monto que agrupa los periodos 07 de mayo al 31 de diciembre del 2022, 01 de enero al 31 de diciembre del 2023 y 01 de enero al 30 de junio de 2024.*

Considerando, el monto total contratado menos lo ejecutado se tendría un saldo contractual de S/ 300 450,67 (...) que por el promedio de consumo mensual alcanzaría para el mes de julio y parte del mes de agosto del presente año.

Cuarto.- *Como es de verse, el contratista en el documento descrito en la referencia está* ***alertando*** *a la entidad PREVER el servicio de alimentación y nutrición para el Hospital II-1 Moyobamba, dado que no aceptará un adicional hasta del 25% del monto contratado ni un contrato complementario por el 30% del monto contratado, considerando que el monto contratado se agotará antes de la culminación del plazo establecido en el contrato, es decir, el 06 de mayo del 2025.*

Quinto.- *Por todo los expuesto, se deriva el documento descrito en la referencia para que como área usuaria disponga las acciones que correspondan y así poder prever la contratación del servicio de alimentación y nutrición para el Hospital II-1 Moyobamba y no tener un desabastecimiento, dado que el contratista ha comunicado por escrito que una vez ejecutado la totalidad del monto contratado no aceptará contrato complementario ni adicional al contrato.*
(...)

Ese mismo día, esto es, el 5 de agosto de 2024, mediante memorando n.° 3529-2024-DIRESA-OGESS-AM/DG **(Apéndice n.° 25)**, la Dirección General de la OGESS Alto Mayo a cargo del señor Aldo Enrique Pinchi Flores, señaló a la señora Diana Martínez Chuquizuta, directora del Hospital[17], lo siguiente: *"(...) la CARTA N° 068-2024-DAFIKA/AL, donde el contratista comunica su imposibilidad de contratar mediante un adicional o contrato complementario para el servicio de alimentación y nutrición de su representada, por lo que se deriva que como área usuaria disponga las acciones que correspondan".*

En ese contexto, el 9 de agosto de 2024, mediante informe n.° 0094-2024/DIRES-OGESS-AM-HII-1M/ASG[18] **(Apéndice n.° 27)**, el responsable del área de Servicios Generales del Hospital, señor Ronny Reyes Gonzales se dirigió a Susana Elizabeth Ruiz Cárdenas, administradora del Hospital, indicando entre otros, lo siguiente:

(...)
II. ARGUMENTO
La empresa Servicios Generales Dafika E.I.R.L. viene laborando mediante contrato n.° 020-2022-OGESS-AM vigente a partir del 07 de mayo del 2022 por un periodo de 36 meses hasta el 6 de mayo del 2025 por un monto de S/ 4,636,891.00.
(...)

Así mismo se detalla que la oficina de Servicios generales, emite la conformidad de servicio y aplicación de penalidades por incumplimiento (...).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

[17] Cabe precisar que el 31 de julio de 2024, la señora Diana Martínez Chuquizuta, directora del Hospital, mediante nota informativa n.° 1415-2024-GRSM-DIRESA-OGESS-AM/DHII-1M **(Apéndice n.° 26)** solicitó al señor Aldo Enrique Pinchi Flores, director de la OGESS AM, la asignación presupuestal por S/ 1 133 474,10 a fin de garantizar el cumplimiento contractual que a la fecha se tiene, así como el bienestar del usuario.
Sobre el particular, es menester indicar que la citada nota informativa hace referencia al informe n.° 009-2024-DIRESA-OGESS-AM/DHII-1M-UA de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, mediante el cual, el jefe de la Unidad de Administración del Hospital solicita realizar la evaluación y/o estrategias para lograr la asignación del marco presupuestal.

[18] Que tiene como referencia al memorando n.° 3529-2024-DIRESA-OGESS-AM/DG **(Apéndice n.° 25)** y nota de coordinación n.° 2957-2024-DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL **(Apéndice n.° 24)**.

(...) podemos observar que hasta la fecha se canceló por los servicios prestados de alimentación a la empresa Servicios Generales DAFIKA por un importe de ***s/ 4,336,440.77*** *(...).*

En ese sentido del monto asignado según contrato N° 020-2022-OGESS-AM, por un monto de S/ ***4,636,891.00*** *(...), se puede evidenciar que hasta la fecha se cuenta con saldo de* ***S/ 300,450.23*** *(...), importe que será utilizado los meses de julio y parte del mes de agosto del presente año.*

Así mismo de acuerdo al cuadro detallado, la empresa ***Servicios Generales DAFIKA*** *viene arrastrando incidencias y observaciones que recaen en penalidad por un importe de* ***S/. 223,700.00****, perjudicando la calidad de servicio al paciente y al personal de guardia del Hospital II-1 Moyobamba tales como: Cambio de Programación de los Alimentos, la no entrega de fórmulas, el incumplimiento en el horario de distribución de alimentos creando malestar en los pacientes hospitalizados y personal de guardia.*
(...)

No obstante, el Responsable de Logística, al tener conocimiento de la acumulación de penalidades, no realizó gestiones para su respectiva resolución contractual, ni solicitó al área usuaria la elaboración de un nuevo requerimiento con la finalidad de que el servicio no se encuentre desabastecido y se convoque un procedimiento de selección en su debido momento, vulnerando lo establecido en el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a la resolución contractual por la acumulación del monto máximo de penalidades u otras situaciones de incumplimiento.

Es de indicar que, el mismo 9 de agosto de 2024, la señora Diana Martínez Chuquizuta, directora del Hospital, mediante nota informativa n.° 1493-2024-GRSM-DIRESA-OGESS-AM-HII1M/OP[19] **(Apéndice n.º 27)** y nota informativa n.° 1498-2024-GRSM-DIRESA-OGESS-AM-HII-1M[20] **(Apéndice n.º 27)**, comunicó al director de la OGESS Alto Mayo, el estado situacional del servicio de alimentación y nutrición, y la gestión de la contratación del citado servicio, indicando lo siguiente:

Mediante nota informativa n.° 1493-2024-GRSM-DIRESA-OGESS-AM-HII1M/OP de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.º 27)**, señaló:

(...)

III. CONCLUSIÓN

- ✓ *De acuerdo a la evaluación realizada, el Contrato N° 020-2022-OGESS-AM, suscrito con la Empresa Servicios Generales Dafika EIRL al 30 de junio del 2024, cuenta con un saldo de S/ 300,450.23 (...) importe que será utilizado los meses de julio y parte del mes de agosto del presente año.*
- ✓ *(...)*

19 Es de indicar que, en el rubro Antecedentes, se hace mención a la nota de coordinación n.° 271-2024-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.º 27)** emitida por el Jefe del Servicio de Apoyo al Tratamiento del Hospital II-1 Moyobamba dirigida a Susana Elizabeth Ruiz Cárdenas, jefe de la Unidad de Administración del citado nosocomio, adjuntando el informe n.° 168-2024/DIRESA-OGESS-AM-HII-1M/AN **(Apéndice n.º 27)**, respecto a los sucesos ocurridos en estos últimos días con la Empresa de Servicios Generales Dafika EIRL.
En relación a ello, es preciso señalar que el informe n.° 168-2024/DIRESA-OGESS-AM-HII-1M/AN de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.º 27)**, indicó que la empresa venia incumpliendo el servicio, puesto que había paralizaciones, etc.

20 Es de indicar que, la nota informativa n.° 033-2024-DIRES-OGESS-AM-HII-1M/ASG de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.º 27)**, el señor Ronny Reyes Gonzales, responsable del área de servicios generales comunicó a la señora Susana Ruiz Cárdenas, administrador del Hospital II-1 Moyobamba, que. *"(...) Como se pudo observar en el presente cuadro hasta la fecha 7 de agosto tenemos facturado por parte de la empresa DAFIKA un importe de S/ 37,967.54 proyectándose con esos datos podemos analizar que el saldo de los S/ 140,398.51 nos cubrirá hasta el 25 de agosto del 2024 tal como se detalla el presente documento.*
Se solicita a su despacho solicitar el requerimiento para la atención del servicio desde el 26 de agosto al 31 de diciembre de 2024, con su respectivo marco presupuestal. (...)".

- ✓ *Si bien es cierto, el Hospital II-1 Moyobamba es el área usuaria para requerir los bienes y servicios, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia, sin embargo, se necesita del apoyo de los responsables de adquisiciones y contrataciones de su representante como Unidad Ejecutora, para la revisión de estos, toda vez que los contratos suscritos son entre el Director de la OGESS Alto Mayo y el Representante Legal de la Empresa adjudicada.*

Sr. Director, considerando el estado situacional que se atraviesa en el Área de Nutrición y teniendo en cuenta la Carta N° 068-2024-DAFIKA/AL, en el que el Gerente General de la Empresa DAFIKA EIRL entre otros indica que: ***NO SOLICITA LA CONTINUIDAD NI LA ADENDA DEL 30% EN REFERENCIA AL CONTRATO N° 020-2022-OGESS-AM****, mi despacho considera que lo más oportuno es* ***DAR POR CONCLUIDO EL CONTRATO*** *con dicha empresa, recomendando, además, tener presente los procedimientos administrativos y legales, salvo mejor parecer. (...)."*

Mediante nota informativa n.° 1498-2024-GRSM-DIRESA-OGESS-AM-HII-1M de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, señaló:

"(...) a fin de no desabastecer el Servicio de Nutrición y teniendo en cuenta que el presupuesto asignado solo alcanzara hasta el 25 de agosto de 2024, así como por lo indicado por la Empresa de Servicios de Alimentación DAFIKA EIRL, se REQUIERE ordene a quien corresponda gestionar la Contratación de Servicio de Alimentación del 26 de agosto al 31 de diciembre de 2024."

Cabe precisar que, conforme sello de proveído consignado en la nota informativa n.° 1493-2024-GRSM-DIRESA-OGESS-AM-HII1M/OP, el citado documento fue derivado a *"U.E.G.A."* para *"acciones necesarias"*, con fecha 12 de agosto de 2024, siendo recibido ese mismo día por el área de Logística.

El 13 de agosto de 2024, el señor Norvil Ruiz Díaz, Responsable de Logística de la OGESS Alto Mayo mediante nota de coordinación n.° 3080-2024-DIRESA-OGESS-AM/UEGA-AL **(Apéndice n.° 28)**, se dirigió a Florentino Urquía Chávez, jefe de la Unidad Especializada de Gestión Administrativa de la OGESS Alto Mayo, con el fin de comunicar que: *"(...), informar que el presupuesto de S/ 4,636,891.44 (...) asignado al* ***CONTRATO N° 020-2022-OGESS-AM*** *culminará su ejecución con el pago al contratista* ***SERVICIOS GENERALES DAFIKA E.I.R.L.*** *con* ***RUC: 20602404341*** *el día domingo 25 de agosto del 2024,* ***por lo que, urge comunicar al contratista la culminación del vínculo contractual con la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, desde el día lunes 26 del presente mes y año****, asimismo cabe precisar que dado los constantes incumplimientos que el contratista ha venido teniendo en la ejecución del servicio de alimentación y nutrición para el Hospital II-1 Moyobamba la entidad no generará un contrato adicional ni contrato complementario, (...).",* sin realizar gestión administrativa alguna que evite el desabastecimiento inminente que se aproximaba en el Hospital II – 1 Moyobamba.

Es así que, el 13 de agosto de 2024, mediante carta n.° 227-2024-DIRESA-OGESS-AM/D[21] **(Apéndice n.° 24)**, el director general de la OGESS AM, señor Aldo Enrique Pinchi Flores comunicó a Sidney López Guerra, titular general de Servicios Generales Dafika EIRL, la culminación del contrato n.° 020-2022-OGESS-AM/D **(Apéndice n.° 6)** por haberse ejecutado la totalidad del monto contractual a partir del 26 de agosto de 2024.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

[21] Documento recibido el 15 de agosto de 2024, conforme lo consignado en el citado documento.
Es menester indicar que como documentación adjunta se tiene el correo electrónico "Comunico Culminación de Contrato n.° 020-2022-OGES-AM/D por haberse ejecutado el total del monto contratado" de 14 de agosto de 2024 emitido por el correo [redacted] al correo [redacted], en el que se señala: *"(...), informar que el presupuesto de 4,636,891,44 (...) asignado al* ***CONTRATO N° 020-2022-OGESS-AM*** *culminará su ejecución con el pago a su representada (...) el día domingo 25 de agosto de 2024,* ***por lo que urge comunicar la culminación del vínculo contractual con la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo desde el lunes 26 del presente mes y año****; asimismo cabe precisar que dado los constantes incumplimientos que su representada ha venido teniendo en la ejecución del servicio de alimentación y nutrición para el Hospital II-1 Moyobamba la Entidad no generará un contrato adicional ni contrato complementario al respecto, (...)."*

1.4. Incumplimiento de normativa de contrataciones del Estado y sobre la elección de Alimentos San Martín de la Selva EIRL (Alisan Selva EIRL) para la "continuidad" del servicio de alimentación.

Habiéndose comunicado la culminación del contrato n.° 020-2022-OGESS-AM/D **(Apéndice n.º 6)** por el agotamiento del monto contractual, mediante nota informativa n.° 1535-2024-GRSM-DIRESA-OGESS-AM/DHII-1M de 15 de agosto de 2024[22] **(Apéndice n.º 29)**, la directora del Hospital, señora Diana Martínez Chuquizuta, remitió al señor Aldo Enrique Pinchi Flores, director de la OGESS Alto Mayo, los términos de referencia **(Apéndice n.º 29)** para la contratación del Servicio de Alimentación y Nutrición, correspondiente al periodo 26 de agosto al 31 de diciembre de 2024 para el Hospital.

Sobre los términos de referencia **(Apéndice n.º 29)**, es de indicar que se tiene el documento denominado: ***"TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL HOSPITAL II-1 MOYOBAMBA"***, que, entre otros, señala lo siguiente:

(...)

1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL HOSPITAL II-1 MOYOBAMBA, DESDE EL 26 DE AGOSTO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

El contratista deberá demostrar haber realizado servicios de alimentación en entidades públicas de salud durante los últimos tres (03) años anteriores a la presentación de ofertas y deberá acreditar un monto facturado acumulado mensual, en promedio, en base a los montos obtenidos, según reporte de enero a julio del 2024 (Véase ***Cuadro 01****). Bajo la acreditación de los comprobantes de pago o constancias de conformidad que validen los servicios prestados.*

2. FINALIDAD PÚBLICA

La finalidad pública de contratar un Servicio de Alimentación y Nutrición es asegurar que los pacientes, el personal y otros usuarios del Hospital reciban alimentos que cumplan con los estándares de calidad, nutrición e higiene, a partir de la contratación de un Servicio de Alimentación que brinde una atención que cumpla con las normativas sanitarias y de salud vigentes, hasta el término del requerimiento solicitado.

3. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

3.1. Objetivo general

- *Asegurar una provisión de alimentos de alta calidad, seguros y nutricionalmente adecuados para pacientes y personal, a través de un manejo eficiente y especializado que optimice los recursos del hospital y cumpla con las normativas sanitarias vigentes, contribuyendo al bienestar y recuperación de los pacientes y el buen funcionamiento de la institución.*

(...)

4. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

4.1. Descripción y condiciones del servicio a contratar:

(...)

[22] Tomando como referencia la nota informativa n.° 1498-2024-GRSM-DIRESA-OGESS-AM-HII-1M **(Apéndice n.º 27)** y nota de coordinación n.° 0284-2024-DIRESA-OGESS-AM-HII-1M/S.A.T. **(Apéndice n.º 29).**

4.5.4.1 Del proveedor:

- *Podrán presentarse las empresas de servicios que se encuentren constituidas como personas Naturales y Jurídicas, cuyo objeto exclusivo sea la prestación de servicios de alimentos.*
- *El proveedor deberá demostrar con evidencia experiencia específica en desempeño de funciones en hospitales a partir del nivel II.*

(...)

4.5.4.2.2. Perfil del personal

(...)

PERSONAL	CANTIDAD	TURNO	PERFIL DEL PUESTO
NUTRICIONISTA	*2*	*MAÑANA / TARDE*	*Titulado en Licenciado en Nutrición y/o sus diferentes denominaciones, contar con colegiatura y habilidad profesional vigente.* *Se requiere una experiencia comprobada mínima de 1 año en servicios de alimentación hospitalaria. Esta experiencia debe ser acreditada mediante copias simples de constancias de trabajo, certificados o cualquier documento que lo respalde. Deberá contar con capacitaciones, cursos o talleres de en temas relacionados con buenas prácticas de manipulación, control y calidad, o temas afines, con un mínimo de 100 horas en los últimos dos años.* *Contar con antecedentes policiales, penales y judiciales, carnet de sanidad vigente.* *No se aceptarán nutricionistas sin título universitario y/o colegiatura.*
NUTRICIONISTA ADMINISTRADOR O AFINES	*2*	*8 horas diarias*	*Licenciado en Nutrición o Administración o Ingeniería de Industria Alimentaria contar con colegiatura y habilidad profesional vigente.* *Se requiere una experiencia comprobada mínima de 1 año en servicios de administración de servicios de alimentación hospitalaria. Esta experiencia debe ser acreditada mediante copias simples de constancias de trabajo, certificados o cualquier documento que lo respalde.* *Deberá contar con capacitaciones, cursos o talleres relacionados con buenas prácticas de manipulación, control y calidad, o temas afines, con un mínimo de 100 horas en los últimos dos años.* *No contar con antecedentes policiales, penales y judiciales.* *Contar con carnet de sanidad vigente.*
CHEFF	*2*	*MAÑANA / TARDE*	*Titulado técnico en la carrera de cocina y/o gastronomía.* *Deberá contar con capacitaciones, cursos o talleres relacionados con buenas prácticas de manipulación, control y calidad, o temas afines, con un mínimo de 100 horas en el último año.*

DIRECCION REGIONAL DE SALUD – V°B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

DIRECCION REGIONAL DE SALUD – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

DIRECCION REGIONAL DE SALUD – V°B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

DIRECCION REGIONAL DE SALUD – V°B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

			No contar con antecedentes policiales, penales y judiciales. *Experiencia comprobada mínima 01 año en servicios de alimentación hospitalaria, debidamente acreditado con copia simple de constancias de trabajo, certificados de trabajo o cualquier otro documento que acredite su experiencia.* *Contar con carnet de sanidad vigente.*
MAESTRO DE COCINA	*2*	*MAÑANA / TARDE*	*Egresado de carrera técnica de Gastronomía y/o Alto Cocina y/o Cocina Peruana y/o Arte Culinario y/o Cocina y/o Alta Gastronomía y/o Gastronomía Peruana y/o Título de Técnico en Cocina.* *Capacitación en Buenas Prácticas en Manipulación (BPM), mínimo de veinte (20) horas lectivas.* *Experiencia mínima de un (01) año, como maestro de cocina, en hospitales y/o universidades y/o clínicas y/o colegios y/o ministerios y/u otras instituciones públicas o privadas.*
AYUDANTES DE COCINA	*4*	*MAÑANA / TARDE*	*Con experiencia mínima de seis (06) meses, como ayudante de cocina.* *Capacitación en Buenas Prácticas en Manipulación (BPM), mínimo de veinte (20) horas lectivas.*
AUXILIARES DE COCINA	*6*	*MAÑANA / TARDE*	*Con experiencia comprobada mínima de seis (06) meses, como auxiliar de cocina.* *Capacitación en Buenas Prácticas en Manipulación (BPM), mínimo de veinte (20) horas lectivas.*
ALMACENERO	*2*	*MAÑANA / TARDE*	*Con experiencia comprobada mínima de seis (06) meses, como almacenero.* *Capacitación en Buenas Prácticas en Manipulación (BPM), mínimo de veinte (20) horas lectivas.*
MOZO O AZAFATAS	*4*	*MAÑANA / TARDE*	*Con experiencia comprobada mínima de seis (06) meses, como azafatas.* *Capacitación en Buenas Prácticas en Manipulación (BPM), mínimo de veinte (20) horas lectivas.*
LIMPIEZA	*2*	*MAÑANA / TARDE*	*Con experiencia comprobada mínima de seis (06) meses, como operario de limpieza.*

(...)

4.15 Forma de Pago

La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos parciales de periodicidad mensual correspondiente al periodo o mes ejecutado, previo informe del número de dietas atendidas y reportadas por el servicio de nutrición y verificada por el área de servicios generales del Hospital II-1 Moyobamba.
La entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, dependiendo de la disponibilidad presupuestal asignada.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° SUPERVISOR OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)

Cabe precisar que, con fines de **beneficiar** a la empresa Alimentos San Martín de la Selva EIRL, sin realizar la solicitud de cotización por el servicio antes descrito, el 25 de agosto de 2024 se dio directamente en cesión de uso, los bienes y equipos del Hospital a la empresa Alimentos San Martín de la Selva EIRL, suscribiéndose para tales fines, el documento denominado: *"Acta de Instalación de Entrega y Recepción"*[23] **(Apéndice n.° 30)** por parte de los señores Susana Elizabeth Ruiz Cárdenas, Jhon Lenin Camacho López y Ronny Reyes Gonzales, jefe de la Unidad de Administración, responsable del área de Patrimonio y responsable del área de Servicios Generales del Hospital, respectivamente, y señoras Deysi Esther López Gavidia y Elena Vásquez Grández de la empresa Alimentos San Martín de la Selva EIRL[24], indicándose adicionalmente que: *"(...) se reúnen para proceder de acuerdo a lo indicado por el **JEFE DE LOGÍSTICA DE LA OGESS – AM** y a fin de no quedar desabastecido con el servicio se realiza la instalación, entrega y recepción de bienes y/o equipos en cesión de uso al Servicio de Alimentación y Nutrición para el Hospital II-1 Moyobamba, (...)"*[25].

Pese a que, en la denominación de la contratación, establecida en los TDR **(Apéndice n.° 29)**, el área usuaria indicó que el contratista debía demostrar haber realizado servicios de alimentación en entidades públicas de salud durante los últimos tres (3) años anteriores a la presentación de sus ofertas, no obstante de la revisión al RNP y portal SUNAT respecto al RUC de la empresa beneficiada, se advirtió que la misma, contaba con fecha de inicio de sus actividades desde el 25 de marzo de 2024 (Reporte de Ficha RUC), es decir 5 meses antes de la prestación del servicio en el Hospital II-1 Moyobamba.

Asimismo, en el sub numeral 4.2.7 Equipamiento de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 29)** para la Contratación del Servicio de Alimentación y Nutrición para el Hospital, establecieron que, dicho nosocomio entregaría los equipos y materiales, a la firma del contrato con la empresa seleccionada, realizándose un inventario y entrega de acta de equipos y áreas para brindar dicho servicio; sin embargo, dicho contrato y requisito que enmarcaría un vínculo jurídico entre empresa y OGESS Alto Mayo fue omitido por los servidores del establecimiento del Salud.

Posterior a ello, a los ocho (8) días de ejecución del servicio por parte de la empresa antes citada, a fin de regularizar la contratación con la empresa favorecida, con fecha 2 de setiembre de 2024 a horas 09:15, Norvil Ruiz Díaz en su condición de Responsable de Logística permitió que a través de la dirección electrónica [redacted] **(Apéndice n.° 32)** se remita correos electrónicos con el asunto: ***"SOLICITO LA COTIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL HOSPITAL II-1 MOYOBAMBA"*** a las direcciones electrónicas [redacted] **(Apéndice n.° 32)**, [redacted][26] **(Apéndice**

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

23 Los bienes materia de la cesión de uso se detallan a continuación: (i) 01 Plancha lisa a gas c/base de 1000x900x90 mm, (ii) 01 Cocina mural a gas de 4 hornillas de 1000x900x900 mm, (iii) 01 Sarten volcable a gas de 85 lts, (iv) 02 baño maría de 5 pozas c/repisa superior de 1800x750x900mm, (v)04 carro térmico para transporte de bandeja, (vi) 02 carro transportador de bandejas servidas, (vii) 01 freidora de papas a gas, (viii) 01 procesadora de alimentos, (ix) 01 dispensadora de bebidas frías de 02 tolvas de 410x430x650mm, (x) 01 balanza de plataforma fuerza 160 kg, (xi) 02 mesa refrigerada mural, (xii) 01 congelador eléctrico de 17 pies cúbicos, (xiii) 01 peladora eléctrica de papas combinada, (xiv) 01 refrigerador eléctrica de 70 pies cúbicos, (xv) 01 cámara de conservación para frutas y verduras, (xvi) 01 cámara frigorífica para cárnicos, (xvii) 27 estantes de metal verde, (xviii) 01 cocina mural a gas de 8 hornillas de 800x900x900 mm, (xix) 01 refrigeradora de 14 pies cúbicos, (xx) 02 módulo neutro y (xxi) 02 módulo neutro para entradas con doble repisa superior.

24 Una de las empresas cotizantes de 20 de agosto de 2024.

25 Cabe precisar que, mediante nota informativa n.° 2165-2024-GRSM-DIRESA-OGESS-AM/DHII-1M de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, la señora Diana Martínez Chuquizuta, directora del Hospital, se dirigió a la Directora General (e) de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud – OGESS Alto Mayo, indicando entre otros que: *"(...). El día 25 de agosto del 2024, el Jefe de la Oficina de Logística de la OGESS Alto Mayo, comunica de manera verbal que la empresa Alisan Selva EIRL, prestará el Servicio de Alimentación y Nutrición y teniendo en cuenta que el servicio no podía paralizar se procedió de forma inmediata con la entrega del ambiente y de los equipos que cuenta el hospital para el cumplimiento de dicha actividad (...)"*.

26 Empresa a quien, el 25 de agosto de 2024, se le realizó la instalación, entrega y recepción de bienes y/o equipos en cesión de uso al

n.° 32), [redacted] **(Apéndice n.° 32)**, indicando lo siguiente: *"(...) solicitar nos remita su cotización sobre el requerimiento para LA COTIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL HOSPITAL II-1 MOYOBAMBA, según los Términos de Referencia adjunto al presente. (...)"*, remitiendo en adición los documentos denominados *"Anexos 04, 05, 07 y 10"*, *"Anexo 08"* y *"TDR"*; en atención[27], la empresa Alimentos San Martín de la Selva EIRL, con correo de 3 de setiembre de 2024 a horas 17:24 **(Apéndice n.° 32)**, desde la dirección [redacted] remitió la documentación con la denominación siguiente: *"(I) FICHA RUC ALISAN, (II) CONSTANCIA DEL RNP, (III) ANEXO N.° 08, (IV) ANEXO 04, 05, 07 Y 10, (V) PROFORMA 0008-ASMDLS/T-2024, (VI) REMYPE, (VII) VIGENCIA ALISAN JULIO"*.

Sobre el particular, acorde a los documentos remitidos por parte de la citada empresa, se tiene el documento denominado: *"Reporte de Ficha RUC"* de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)** de la empresa Alimentos San Martín de la Selva EIRL, donde consigna ***"Fecha de Inicio de Actividades: 25/03/2024"***, cuya actividad económica principal resultó ser *"1079 – Elaboración de otros productos alimenticios N.C.P."*; así también el documento con denominación *"Registro Nacional de Proveedores"* de fecha de impresión 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, siendo proveedor de bienes y servicios desde el *"02/04/2024"*, pese a que el área usuaria había establecido como exigencia en los términos de referencia, que: *"El contratista debía demostrar haber realizado servicios de alimentación en entidades públicas de salud durante los últimos tres (03) años anteriores a la presentación de ofertas y debía acreditar un monto facturado acumulado mensual, en promedio, en base a los montos obtenidos, según reporte de enero a julio 2024 (...) Bajo la acreditación de los comprobantes de pago o constancias de conformidad que validen los servicios prestados."*, no obstante, de la revisión al RNP y portal SUNAT respecto al RUC de la empresa beneficiada, se advirtió que la misma, contaba con fecha de inicio de sus actividades desde el 25 de marzo de 2024 (Reporte de Ficha RUC) **(Apéndice n.° 33)**, es decir 5 meses antes de la prestación del servicio en el Hospital II-1 Moyobamba.

De igual manera, la *"Proforma n.° 0008-ASMDLS/T-2024.M.C."* de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)** suscrita por Deysi Esther López Córdova como titular gerente, mediante el cual presenta su propuesta económica por S/ 399 062,70; sin embargo, se advirtió que este anexo cuenta con el logotipo de Alison Selva EIRL; pero tiene el sello de la empresa Lamsai Servise SAC y cuenta con la firma de Juan Diego Medina Arévalo, Gerente General de Lamsai Service SAC, hecho que genera duda respecto a la veracidad de dicho documento.

Adicional a ello, adjuntó el *"Anexo 04 – Formato de Declaración Jurada del Proveedor"* **(Apéndice n.° 33)**, *"Anexo 05 – Formato de Declaración Jurada de Normas Antisoborno y Anticorrupción"* **(Apéndice n.° 33)**, *"Anexo 07 – Formato de Declaración Jurada sobre Prohibiciones e Incompatibilidades"* **(Apéndice n.° 33)**, *"Anexo 10 – Formato de Carta de Autorización de Abono*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Servicio de Alimentación y Nutrición para el Hospital II-1 Moyobamba, conforme el documento denominado: *"Acta de Instalación de Entrega y Recepción"* **(Apéndice n.° 30)**.

[27] Es de indicar que, el 3 de setiembre de 2024 a horas 08:44, se obtuvo respuesta de la dirección electrónica [redacted] **(Apéndice n.° 32)**, conteniendo entre otros documentos, la "Proforma n.° 0032-FLMEIRL/T-2024" de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, siendo el precio ofertado de S/ 413 431,35. Ese mismo día, a horas 17:20 se recibió un nuevo correo electrónico de la citada dirección **(Apéndice n.° 32)**, adjuntando la ""Proforma n.° 0032-FLMEIRL/T-2024" con fecha 3 de setiembre de 2024 por el mismo importe **(Apéndice n.° 32)**.
Así también, con fecha 5 de setiembre de 2024, a horas 10:02 se recibió el correo de la dirección electrónica [redacted] **(Apéndice n.° 32)**, con el asunto: *"PROFORMA ALIMENTACIÓN OGESS ALTO MAYO"* en el que se indicó: *"Mediante la presente reciba el cordial saludo a nombre de nuestra empresa FUNDO LA MARIA EIRL Y A LA VEZ CUMPLIMOS CON REMITIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA (...)"*. Es de indicar que, con Proforma n.° 0009-LAMSAI/R-2024 de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, el señor Juan Diego Medina Arévalo, gerente general LAMSAI SERVICE S.A.C. ofertó S/ 417 089,94 por el servicio de alimentación. Ese mismo, a horas 10:20 de la referida dirección electrónica, con el asunto: "PROFORMA ALIMENTACIÓN – MOYOBAMBA" remite nuevamente la Proforma n.° 0009-LAMSAI/R-2024 de 5 de setiembre de 2024 por S/ 417 089,94 **(Apéndice n.° 32)**.

Electrónico" **(Apéndice n.° 33)** y *"Anexo 08 – Formato de Carta de Propuesta Económica"*[28] **(Apéndice n.° 33)**, todos del 23 de agosto de 2024, así como el documento denominado: *"Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa"* de fecha de expedición 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 33)** y el *"Certificado de Vigencia"* emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos expedido el 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**.

Es de señalar en adición, que, se tiene el documento denominado *"Proforma 0008-ASMDLS/T-2024"* de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)** por S/ 399 062,70 de Alimentos San Martín de la Selva EIRL, consideró la siguiente estructura de costos:

(...)

ITEM 1	USUARIOS	TIPO DE DIETAS	TIEMPOS DE COMIDA	MONTO MENSUAL APROXIMADO	APROX DEL 26/08 AL 31/12 DEL 2024 (4 meses 4 días)	PRECIO UNITARIO	TOTAL
HOSPITAL II -1 MOYOBAMBA	PACIENTES HOSPITALIZADOS	COMPLETAS	DESAYUNO	525	2168	S/ 17.00	S/ 36 859,89
			ALMUERZO	512	2118	S/ 22.00	S/ 46 596,84
			CENA	510	2106	S/ 21.00	S/ 44 230,80
		BLANDAS	DESAYUNO	855	3533	S/ 17.00	S/ 60 057,92
			ALMUERZO	764	3156	S/ 22.00	S/ 69 434,10
			CENA	802	3316	S/ 21.00	S/ 69 626,00
		ALIMENTACION COMPLEMENTARIA	DESAYUNO	15	63	S/ 12.00	S/ 751,09
			ALMUERZO	15	61	S/ 12.00	S/ 736,91
			CENA	15	60	S/ 12.00	S/ 722,74
		LIQUIDA AMPLIA / LICUADA	DESAYUNO	163	673	S/ 12.00	S/ 8 070,63
			ALMUERZO	124	514	S/ 12.00	S/ 6 171,66
			CENA	140	577	S/ 12.00	S/ 6 929,83
		TOLERANCIA ORAL	DESAYUNO	54	222	S/ 12.00	S/ 2 664,23
			ALMUERZO	29	121	S/ 12.00	S/ 1 452,57
			CENA	44	182	S/ 12.00	S/ 2 182,40
		NEONATOLOGIA	DESAYUNO	172	712	S/ 17.00	S/ 12 095,90
			ALMUERZO	171	707	S/ 22.00	S/ 15 549,60
			CENA	172	711	S/ 21.00	S/ 14 929,60
	PERSONAL DE GUARDIA		DESAYUNO			S/ 17.00	
			ALMUERZO			S/ 22.00	
			CENA			S/ 21.00	
	LACTEOS		X LITRO			S/ 145.00	
TOTAL							S/ 399 062,70

(...)

De lo anteriormente expuesto, el área de Logística de la OGESS Alto Mayo, a cargo de Norvil Ruiz Díaz, a pesar de haber recibido las cotizaciones de la empresa Alimentos San Martín de la Selva EIRL por S/ 399 062,70[29], así como de la empresa Fundo La María EIRL por S/ 413 341,45[30] y de la empresa Lamsai Service SAC por S/ 417 089,94[31], para la contratación del servicio de alimentación y nutrición de 26 de agosto al 31 de diciembre de 2024, no realizó el cuadro comparativo en la fecha correspondiente[32] a fin de evaluar el precio ofertado por los postores que remitieron su cotización y el cumplimiento de los TDR adjunto a su solicitud de cotización; siendo de precisar que el cuadro de cotizaciones lo efectuó el 4 de noviembre de 2024, tal como se aprecia del informe n.° 053-2024-GRSM/OGESS-AM-RLMC[33] de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, la asistente de Contrataciones del Estado – OGESS Alto Mayo, CPC. Rosa Lisbet Mejía Cadenillas, comunicó al Responsable

28 Cabe precisar que este anexo cuenta con el logotipo de Alison Selva EIRL; sin embargo, tiene el sello de la empresa LAMSAI SERVISE SAC y cuenta con la firma de Juan Diego Medina Arévalo, Gerente General de Lamsai Service SAC.

29 De 3 de setiembre de 2024.

30 De 3 de setiembre de 2024.

31 De 5 de setiembre de 2024.

32 Tal como se advirtió del informe n.° 053-2024-GRSM/OGESS-AM-RLMC de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**.

33 Mediante oficio n.° 13-2026-GRSM/OCI-AC-OGESS-AM-H de 2 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 34)**, se solicitó a la OGESS Alto Mayo, lo siguiente: *"(...)* ***1.*** *Nos confirme cuál de los informes n.° 053-2024-GRSM/OGESS-AM-RMLC si de 4, o de 6 noviembre de 2024, es el tiene validez. (...)"*. Siendo de precisar que mediante nota de coordinación n.° 3543-2026-GRSM/DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL de 9 de junio de 2026, el responsable del área de Logística de la OGESS Alto Mayo, señaló: *"(...), el* ***informe N° 053-2024-GRSM/OGESS-AM-RLMC de fecha 04 de noviembre del 2024****, el cual corresponde a la determinación de valor estimado para la contratación del servicio de alimentación y nutrición para el Hospital II -1 Moyobamba, requerimiento que fue presentado mediante la* ***nota informativa N° 1535-2024-GRSM-DIRESA-OGESS-AM/DHII-IM de fecha 15 de agosto del 2024****, fue derivada vía GS-TRAMITE al área usuaria para realizar los ajustes de las cantidades de racciones asignadas al personal de guardia y como de otros ítms. (...)"*

de Logística – CPC. Norvil Ruiz Díaz, la determinación del valor estimado para la Contratación del Servicio de Alimentación y Nutrición para el Hospital, teniendo a tres (3) postores que presentaron su cotización, no obstante, concluyó que el valor estimado determinado para dicho servicio fue por el valor de S/ 399 062,70. Cabe precisar que al 4 de noviembre de 2024 el servicio de alimentación y nutrición ya venía ejecutándose con anterioridad por la empresa Alimentos San Martín de la Selva EIRL; es decir, desde el 26 de agosto al 3 de noviembre de 2024; y siendo un servicio interminable, se seguiría brindando dicho servicio hasta el 31 de diciembre de 2024, lo cual denota que el cuadro de comparativo efectuado el 4 de noviembre de 2024 mediante el citado informe, fue permitido por el referido servidor como justificación a la selección de la empresa beneficiada.

Asimismo, mediante informe n.° 053-2024-GRSM/OGESS-AM-RLMC[34] de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, la asistente de Contrataciones del Estado – OGESS Alto Mayo, CPC. Rosa Lisbet Mejía Cadenillas, comunicó al Responsable de Logística – CPC. Norvil Ruiz Díaz, una nueva determinación y modificación del valor estimado para la Contratación del Servicio de Alimentación y Nutrición para el Hospital, teniendo a un (1) sólo postor que presentó su cotización, no obstante, el valor estimado determinado para dicho servicio fue por S/ 859 917,00, debido a que los términos de referencia elaborados por el área usuaria habían sufrido modificaciones, no obstante, el Responsable de Logística, tenía conocimiento de que la empresa beneficiada y la única que había presentado su cotización, venia brindando sus servicios sin ningún documento jurídico que valide su contratación.

No obstante ello, y acorde a los topes para cada procedimiento de selección del año 2024 previstos por el OSCE al encontrarse en el rango de mayor o igual a S/ 480 000,00; correspondía al área de Logística, la realización de un concurso público, sin embargo, omitió la gestión del procedimiento de selección para la contratación del citado servicio, muy por el contrario, recomendó al área usuaria la ejecución de la prestación del servicio de alimentación y nutrición en el Hospital de 26 de agosto de 2024 al 31 de diciembre de 2024 con la empresa Alimentos San Martín de la Selva EIRL[35] dándosele en uso los bienes y equipos del citado nosocomio a través del *"Acta de Instalación de Entrega y Recepción"* de 25 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, conforme lo señalado anteriormente, a pesar de que la citada empresa no había acreditado la exigencia prevista en los términos de referencia de *"El contratista deberá demostrar haber realizado servicios de alimentación en entidades públicas de salud durante los últimos tres (03) años anteriores a la presentación de ofertas y deberá acreditar un monto facturado acumulado mensual, en promedio, en base a los montos obtenidos, según reporte de enero a julio 2024 (Véase* ***Cuadro n.° 1****). Bajo la acreditación de los comprobantes de pago o constancias de conformidad que validen los servicios prestados"*[36].

Por ello, debemos señalar que Norvil Ruiz Díaz, en su condición de responsable del órgano encargado de las contrataciones[37], no consideró el numeral 6.1. del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"6.1 Los procesos de*

34 Mediante oficio n.° 13-2026-GRSM/OCI-AC-OGESS-AM-H de 2 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 34)**, se solicitó a la OGESS Alto Mayo, lo siguiente: *"(...)* ***1.*** *Nos confirme cuál de los informes n.° 053-2024-GRSM/OGESS-AM-RMLC si de 4, o de 6 noviembre de 2024, es el que tiene validez. (...)"*. Siendo de precisar que mediante nota de coordinación n.° 3543-2026-GRSM/DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL de 9 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 35)**, el responsable del área de Logística de la OGESS Alto Mayo, señaló: *"(...), el* ***informe N° 053-2024-GRSM/OGESS-AM-RLMC de fecha 06 de noviembre del 2024****, el cual corresponde a la nueva determinación de valor estimado para la contratación del servicio de alimentación y nutrición para el Hospital II – 1 Moyobamba, requerimiento que fue presentado mediante la* ***nota informativa N° 1535-2024-GRSM-DIRESA-OGESS-AM/DHII-IM de fecha 15 de agosto del 2024****, fue derivada vía GS-TRAMITE, adjuntándose una nueva versión de termino de referencia siendo está sometida a una nueva indagación de mercado. (...)"*

35 Según el portal de la página SUNAT – CONSULTA RUC, nombre comercial "Alisan Selva EIRL".

36 De la revisión al expediente de contratación de la empresa Alimentos San Martín de la Selva EIRL.

37 El artículo 8 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, respecto al órgano encargado de las contrataciones señala que: *"(...) que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos (...)"*.

contratación son organizados por la Entidad, como destinataria de los fondos públicos asignados a la contratación", así como el artículo 21 que indica: *"Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa, y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública (...)".*

Es así que, los servidores antes descritos, al beneficiar y seleccionar al proveedor Alimentos San Martín de la Selva EIRL, sin realizar el debido procedimiento de selección, transgredieron lo establecido en los artículos 21[38] y 27[39] de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225 y modificatorias, referido a la contratación a través del empleo de procedimientos de selección, en ellas incluido las contrataciones directas, así como lo señalado en los numerales 53.1 y 53.2 del artículo 53[40] y los literales c) y e) del artículo 100[41] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; referido específicamente a la realización de procedimientos de selección según monto y a las contrataciones directas por desabastecimiento que sirve para casos donde es determinante la premura del tiempo, sin embargo, este tipo o método de contratación no se dio en el presente caso, omitiendo la realización de un procedimiento de selección, acorde a la normativa de contrataciones del Estado y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

38 ***Artículo 21. Procedimientos de selección***
Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

39 ***"Artículo 27.- Contrataciones Directas***
27.1 *Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:* ***a)*** *Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.* ***b)*** *Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que sobrepongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.* ***c)*** *Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones. d) (...).* ***e)*** *Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos. f) (...). g) (...). h) (...). i) (...). j) (...). k) (...). l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. (...). m) (...)."*

40 53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:
a) Licitación Pública.
b) Concurso Público.
c) Adjudicación Simplificada.
d) Subasta Inversa Electrónica.
e) Selección de Consultores Individuales.
f) Comparación de Precios.
g) Contratación Directa.
53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.

41 ***"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa***
La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) c) ***Situación de desabastecimiento*** *(...) e)* ***Proveedor único*** *(...).*

1.5. Sobre la ejecución del servicio correspondiente al periodo de 26 al 31 de agosto de 2024 por parte de Alimentos San Martín de la Selva EIRL.

Cabe recalcar que, en atención al ingreso de la empresa Alimentos San Martín de la Selva EIRL[42] al Hospital para la prestación del servicio de alimentación y nutrición, desde el 25 de agosto de 2024, la señora Deysi Esther López Gavidia, gerente general de Alimentos San Martín de la Selva EIRL, mediante carta n.° 028-2024-ALISAN SELVA/AS de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)** presentó a la directora del Hospital, señora Diana Martínez Chuquizuta, el entregable n.° 01, correspondiente al periodo de 26 al 31 de agosto de 2024, adjuntando el documento denominado *"Servicio de Alimentación Hospitalaria en el Hospital II-1 Moyobamba"* de agosto 2024 **(Apéndice n.° 36)**.

Al respecto, dicho documento consideró un tiempo de ejecución de seis (6) días, de 26 al 31 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, en cuya estructura de costos se detalla lo siguiente:

"(...)

ESTRUCTURA DE COSTOS			
DEL 26 AL 31 DE AGOSTO DE 2024			
PACIENTES			
COMPLETA			
DESCRIPCIÓN	**RACIONES**	**PRECIO UNT.**	**TOTAL**
DESAYUNOS	63.00	S/ 15.00	S/ 945.00
ALMUERZO	58.00	S/ 21.00	S/ 1,218.00
CENA	55.00	S/ 20.00	S/ 1,100.00
TOTAL	**176.00**		
SUBTOTAL			**S/ 3,263.00**
BLANDA			
DESCRIPCIÓN	**RACIONES**	**PRECIO UNT.**	**TOTAL**
DESAYUNOS	189.00	S/ 15.00	S/ 2,835.00
ALMUERZO	191.00	S/ 21.00	S/ 4,011.00
CENA	183.00	S/ 20.00	S/ 3,660.00
TOTAL	563.00		
SUBTOTAL			**S/ 10,506.00**
TOLERANCIA			
DESCRIPCIÓN	**RACIONES**	**PRECIO UNT.**	**TOTAL**
DESAYUNOS	16.00	S/ 4.00	S/ 64.00
ALMUERZO	9.00	S/ 4.00	S/ 36.00
CENA	12.00	S/ 4.00	S/ 48.00
TOTAL	37.00		
SUBTOTAL			**S/ 148.00**
LIQUIDA AMPLIA			
DESCRIPCIÓN	**RACIONES**	**PRECIO UNT.**	**TOTAL**
DESAYUNOS	29	S/ 10.00	S/ 290.00
ALMUERZO	16	S/ 10.00	S/ 160.00
CENA	16	S/ 10.00	S/ 160.00
TOTAL	61		
SUB TOTAL			**S/ 610.00**
ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA			
DESCRIPCIÓN	**RACIONES**	**PRECIO UNT.**	**TOTAL**
DESAYUNOS	2	S/ 11.00	S/ 22.00
ALMUERZO	0	S/ 11.00	S/ 0.00
CENA	2	S/ 11.00	S/ 22.00
TOTAL	4		
SUB TOTAL			**S/ 44.00**
FÓRMULA LÁCTEA			
DESCRIPCIÓN	**RACIONES**	**PRECIO UNT.**	**TOTAL**

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° SUPERVISOR OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[42] Mediante *"Acta de Instalación de Entrega y Recepción"* de 25 de agosto de 2024, se otorgó en cesión de uso los bienes y equipos del Hospital a la empresa Alimentos San Martín de la Selva EIRL.

ESTRUCTURA DE COSTOS			
DEL 26 AL 31 DE AGOSTO DE 2024			
PACIENTES			
COMPLETA			
DESCRIPCIÓN	**RACIONES**	**PRECIO UNT.**	**TOTAL**
	31.7	S/ 145.00	S/ 4,596.50
TOTAL	31.7		
SUBTOTAL			**S/ 4,596.50**
PERSONAL GUARDIA			
DESCRIPCIÓN	**RACIONES**	**PRECIO UNIT.**	**TOTAL**
DESAYUNOS	233.00	S/ 15.00	S/ 3,495.00
ALMUERZO	513.00	S/ 21.00	S/ 10,773.00
CENA	622.00	S/ 20.00	S/ 12,440.00
TOTAL	**1,368.00**		**S/ 26,708.00**
CASA MATERNA			S/ 2,832.00
SUB TOTAL			**S/ 45,875,50**
CASA MATERNA			
DESCRIPCIÓN	**RACIONES**	**PRECIO UNT.**	**TOTAL**
DESAYUNO	52.00	S/ 15.00	S/ 780.00
ALMUERZO	52.00	S/ 21.00	S/ 1,092.00
CENA	48.00	S/ 20.00	S/ 960.00
TOTAL	**152.00**		**S/ 2,832.00**
TOTAL A FACTURAR			**S/ 48 707,50**

(...)

Así también, respecto al personal para la prestación del servicio de alimentación, la empresa Alimentos San Martín de la Selva EIRL alcanzó un listado de veinticinco (25) personas **(Apéndice n.° 36)**, acorde al siguiente detalle:

(...)

N°	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	DNI	Cargo	Carnet Sanitario	Vacunas	Antecedentes Penales
1	MARILYN MONROE	ALARCÓN	CELIS	77534397	AUXILIAR EN NUTRICIÓN	SI	SI	SI
2	ÁLVARO ALEXIS	BERMEO	CRUZ	75735658	RESPONSABLE DE ALMACEN	SI	SI	SI
3	LUZ ESTELA	CALDERON	HUAMÁN	62021747	AZAFATA	EN TRÁMITE	SI	SI
4	LIAN MILER	CUBAS	DÍAZ	74633578	AYUDANTE DE COCINA	SI	SI	SI
5	DERLIN	DÍAZ	GUERRA	47224741	ASISTENTE DE ALMACEN	EN TRÁMITE	SI	SI
6	ELVIS JOEL	ENRIQUEZ	LLIUYA	46939369	CHEF	SI	SI	SI
7	OLGA	GUERRERO	CIEZA	47790645	AUXILIAR DE NUTRICIÓN	SI	SI	SI
8	ROSA LUZBELLA	GUERRERO	CIEZA	44354513	AUXILIAR DE NUTRICIÓN	SI	SI	SI
9	SANTOS DIONELA	JULCA	DAVILA	75616353	AYUDANTE DE COCINA	SI	SI	SI
10	VANESSA	JULCA	YAJAHUANCA	73865645	AUXILIAR DE NUTRICIÓN	SI	SI	SI
11	TRINIDAD JHORDY	LOZANO	HIDALGO	70285950	AUXILIAR DE NUTRICIÓN	SI	SI	SI
12	LESLY DARLY	PÉREZ	FERNÁNDEZ	76171440	AUXILIAR DE NUTRICIÓN	SI	SI	SI
13	VIORIKA	PINEDO	FLORES	43195147	AZAFATA	SI	SI	SI
14	ANAIS DEL MILAGRO	PINEDO	PIÑA	76159279	AYUDANTE DE COCINA DE DIETAS	SI	SI	SI
15	RONALD ALEXANDER	RENGIFO	SÁENZ	71879980	NUTRICIONISTA	EN TRÁMITE	SI	SI
16	ELENA	RODRÍGUEZ	AGUILAR	00836327	MAESTRA DE COCINA PARA DIETAS	SI	SI	SI
17	WERLIN	SHUPINGAHUA	PIÑA	75056365	AYUDANTE DE COCINA DE DIETAS	SI	SI	SI
18	LUZ DANIELA	TAPIA	TORRES	72568062	AUXILIAR DE NUTRICIÓN	SI	SI	SI
19	JOSÉ	TAPULLIMA	TUANAMA	00804880	AUXILIAR DE LIMPIEZA	SI	SI	SI
20	MARYLU	VALLES	GUERRA	27745017	MAESTRA DE COCINA PARA DIETAS	SI	SI	SI

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

N°	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	DNI	Cargo	Carnet Sanitario	Vacunas	Antecedentes Penales
21	BRAYAN STEFHANO	VIENA	CÉLIZ	75741475	AYUDANTE DE COCINA	SI	SI	SI
22	GUSTAVO	VILLACIS	VELA	01080641	AUXILIAR DE LIMPIEZA	EN TRÁMITE	SI	SI
23	LEO WASHIINGTON	YUCRA	QUINTO	74298953	NUTRICIONISTA	EN TRÁMITE	SI	SI
24	NIXON	FERNÁNDEZ	NAVARRO	484122448	AYUDANTE DE COCINA	SI	SI	SI
25	DILMER SANTOS	HUAMÁN	CRUZ	77211079	ADMINISTRATIVO	EN TRÁMITE	SI	SI

(...)

Sobre el particular, es menester señalar que como parte de la documentación de sustento que obra adjunto al documento denominado *"Servicio de Alimentación Hospitalaria en el Hospital II-1 Moyobamba"* de agosto 2024 **(Apéndice n.° 36)**, respecto al personal que ejerce funciones como ***"Nutricionistas"***, los señores: (i) Ronald Alexander Rengifo Saénz y (ii) Leo Washington Yucra Quinto, acreditaron solo los títulos profesionales[43] y la colegiatura[44] **(Apéndice n.° 36)**, más no las constancias de trabajo, certificados de trabajo o cualquier otro documento que acredite la experiencia requerida mínima de un (1) año en servicios de alimentación hospitalaria, ni los documentos que acrediten capacitaciones con un mínimo de cien (100) horas en los últimos dos años en cursos y/o talleres en buenas prácticas de manipulación, control y calidad y/o temas afines; asimismo, tampoco acreditaron documentalmente lo requerido respecto a antecedentes policiales, penales y judiciales, respecto al requisito de contar con carnet de sanidad vigente, en el cuadro precedente se señala que los mismos se encuentran *"En trámite"*, incumpliendo los requisitos previstos en los términos de referencia[45].

Respecto al personal ***"Cheff"***, es de señalar que en los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)** se requirió a dos (2) personas; sin embargo, en la documentación de sustento que obra adjunto al documento denominado: *"Servicio de Alimentación Hospitalaria en el Hospital II-1 Moyobamba"* de agosto 2024 **(Apéndice n.° 36)**, se tiene solamente el título como *"Profesional Técnico en Gastronomía y Arte Culinario"* del señor Elvis Joel Enriquez Lliuya, emitido por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado *"Perú Católica"* de 22 de marzo de 2022, así como su Carnet de Salud vigente hasta el 16 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 36)**; sin embargo, no se tiene documentación que acredite las capacitaciones mínimas de cien (100) horas en cursos y/o talleres en buenas prácticas, manipulación, control y calidad y/o temas afines, así como el de no contar con antecedentes policiales, penales y judiciales, y constancias, certificados de trabajo o cualquier otro documento que acredite que tiene experiencia de un (1) año como mínimo en servicio de alimentación hospitalaria.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

43 Título profesional como "Licenciado en Bromatología y Nutrición Humana" de Ronald Alexander Rengifo Sáenz expedido por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana el 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**.
Título Profesional como "Licenciado en Nutrición Humana" de Leo Washington Yucra Quinto expedido por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 36)**.

44 Diploma de Colegiatura a nombre de Ronald Alexander Rengifo Sáenz de 31 de julio de 2023, expedido por el Colegio de Nutricionistas del Perú **(Apéndice n.° 36)**.
Diploma de Colegiatura a nombre de Leo Washington Yucra Quinto de 23 de julio de 2019 expedido por el Colegio de Nutricionistas del Perú **(Apéndice n.° 36)**.

45 ***"TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL HOSPITAL II-1 MOYOBAMBA***
(...)
4.5.4.2. 3 actividades del personal
(...)
C. Otras consideraciones
(...)
- *Al iniciar el servicio, el Contratista deberá presentar al Servicio de Nutrición del Hospital los siguientes documentos del personal asignado para la ejecución del servicio: Carné de sanidad y Carné de vacunación contra la hepatitis. Ambos documentos deben ser expedidos por organismos oficiales, como el Ministerio de Salud (MINSA)."*

Con relación al personal como ***"Maestro de Cocina"***, se tiene a (i) Elena Rodríguez Aguilar y (ii) Marylu Valles Guerra[46], de quienes se cuenta con el Carnet de Salud y Constancia de Atención Médica **(Apéndice n.° 36)**, respectivamente, en la documentación de sustento que obra adjunto al documento denominado *"Servicio de Alimentación Hospitalaria en el Hospital II-1 Moyobamba"* de agosto 2024 **(Apéndice n.° 36)**, más no la documentación que acredite las capacitaciones en buenas prácticas en manipulación (BPM) de veinte (20) horas lectivas mínimas, así como constancias que acrediten un (1) año de experiencia mínima como maestro de cocina en hospitales, universidades, clínicas, colegios, ministerios y/u otras instituciones públicas o privadas, acorde a lo previsto en los términos de referencia.

Respecto al personal de ***"Ayudante de Cocina"***, la empresa presentó a (i) Lian Miler Cubas Díaz, (ii) Santos Dionela Julca Dávila, (iv) Werlin Shupingahua Piña, (v) Brayan Stefhano Viena Celiz y (vi) Nixon Fernández Navarro; de quienes obra su Constancia de Atención Médica **(Apéndice n.° 36)**, más no la documentación respecto a la experiencia mínima requerida de seis (6) meses ni las capacitaciones requeridas en los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)**.

Respecto al personal ***"Almacenero"*** se presentó a (i) Álvaro Alexis Bermeo Cruz de quien se tiene el Carnet de Salud **(Apéndice n.° 36)**, más no la documentación que acredite la experiencia requerida ni las capacitaciones previstas en los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)**.

De igual manera acontece con el personal propuesto como ***"Azafata"***, toda vez, los señores Luz Estela Calderón Huamán y Viorika Pinedo Flores **(Apéndice n.° 36)**, de quienes no se tiene documentos que acrediten lo requerido en los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)** respecto a la experiencia y capacitaciones. Finalmente, respecto al personal de limpieza propuesto, los señores José Tapullima Tuanama y Gustavo Villacis Vela no acreditan la experiencia como operario de limpieza de seis (6) meses.

Respecto al personal ***"Auxiliar en Nutrición"*** se presentó a (i) Marilyn Monroe Alarcón Célis, (ii) Rosa Luzbella Guerrero Cieza, (iii) Trinidad Jhordy Lozano Hidalgo y (vi) Lesly Darly Pérez Fernández, de quienes sólo se cuenta con la ***"Constancia de Atención Médica"*** **(Apéndice n.° 36)**, más no se cuenta con los documentos que acrediten lo requerido en los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)** respecto a la experiencia y capacitaciones, entre otros. Finalmente, respecto al personal ***"Asistente de Almacén"*** Derly Díaz Guerra **(Apéndice n.° 36)**, ***"Auxiliar de Nutrición"*** Olga Guerrero Cieza, Vanesa Julca Yajahuanca y Luz Daniela Tapia Torres **(Apéndice n.° 36)**, ***"Ayudante de Cocina de Dietas"*** Anais Del Milagro Pinedo Piña **(Apéndice n.° 33)**, de los cuales no se cuenta con ningún documento que acrediten lo requerido en los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)** respecto a la experiencia y capacitaciones, entre otros.

Respecto al personal ***"Administrativo"*** Dilmer Santos Huamán Cruz, se advirtió que en el numeral 4.5.4.2.2 Perfil del personal de los términos de referencia, no solicita este tipo de personal, por lo que no especificado el perfil del puesto.

En ese contexto, y a pesar de no cumplirse con las condiciones previstas en los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)**, el 11 de diciembre de 2024, mediante informe n.° 139-2024-DIRES-OGESS-AM-HII-1M/ASG[47] **(Apéndice n.° 37)**, el señor Ronny Reyes Gonzales,

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

[46] El carnet de sanidad adjunto refiere Marylu Valles Guevara **(Apéndice n.° 36)**.

[47] Cabe indicar que, con informe n.° 196-2024/DIRESA-OGESS-AM-HII-1M/AN de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, suscrito por Milka Vílchez Seclén, responsable del área de Nutrición del Hospital, dirigido a Roger Cortéz Saldaña, jefe del Servicio de Apoyo al Tratamiento, remite validez del reporte de las raciones alimenticias atendidas con periodo de 26 al 31 de agosto de 2024.

responsable del área de Servicios Generales del Hospital se dirigió a la señora Susana Ruiz Cárdenas[48], administradora del citado hospital, emitiendo el informe de conformidad de alimentación y nutrición, periodo 26 al 31 de agosto de 2024, indicando que:
(...)

II. CONCLUSIONES

- *Como área de servicios generales VERIFICAMOS la presente información correspondiente a las inasistencias del personal, faltas y/o observaciones por parte de la empresa tercerizada encargada del área de alimentación y nutrición. El* ***área de Nutrición*** *del Hospital II-1 Moyobamba, informa sobre el servicio propio prestado por la concesionaria y las* ***Incidencias que se hayan generado durante dicha prestación****.*

- *Se emite la conformidad a la empresa* ***ALISAN SELVA E.I.R.L.*** *con RUC* ***N° 20612235997*** *por el Servicio de Alimentación y Nutrición para el Hospital II-1 Moyobamba, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Región San Martín por el importe de* ***S/ 48,707.50*** *(...) por el periodo 26 al 31 de agosto del 2024.*

RECOMENDACIONES*:*
Se gestione ante el órgano correspondiente el pago por los servicios brindados por la empresa ***ALISAN SELVA E.I.R.L.*** *durante el periodo del* ***26 al 31 de agosto de 2024****.*

Efectuar el descuento por concepto de alquiler de infraestructura y equipamiento, uso de consumo de servicios básicos como energía, agua, internet, entre otros, debiendo ser el descuento del 5%.
(...)

Es por ello que, mediante nota informativa n.° 2290-2024-DIRESA-OGESS-AM/DH de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, la Dirección del Hospital se dirigió al señor Roger José Romero Ochoa, director general de la OGESS Alto Mayo y remitió la conformidad de servicio al servicio de alimentación de 26 al 31 de agosto de 2024 en el Hospital, por S/ 48 707,50[49].

1.6. Sobre la ejecución del servicio correspondiente al periodo de 1 al 30 de setiembre de 2024 por parte de Alimentos San Martín de la Selva EIRL.

Respecto al periodo de 1 al 30 de setiembre de 2024, la señora Deysi Esther López Gavidia, gerente general de Alimentos San Martín de la Selva EIRL, mediante carta n.° 030-2024-ALISAN SELVA/AS de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)** presentó a la señora Diana Martínez Chuquizuta, directora del Hospital, el entregable n.° 02 del servicio de alimentación y nutrición correspondiente al periodo de 1 al 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**.

Al respecto, el documento denominado: *"Servicio de Alimentación Hospitalaria en el Hospital II-1 Moyobamba"* de setiembre de 2024, considera un tiempo de ejecución de treinta (30) días, de 1 al 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, en cuya estructura de costos se detalla lo siguiente:

(...)

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

[48] Según Seguimiento, Trámite n.° 011-2024867939 **(Apéndice n.° 37)**, habiendo recibido el informe n.° 139-2024-DIRES-OGESS-AM-HII-1M/ASG **(Apéndice n.° 37)**, la señora Susana Elizabeth Ruiz Cárdenas derivó el citado informe a Jessica Minelli Pashanasi Celis, de la Oficina de Logística del Hospital, quien a su vez lo eleva a la Dirección del Hospital.

[49] Considerándose el descuento (5% del total previo a penalidades según lo estipulado en el término de referencia) por el uso de los equipos e instrumentos de cocina del hospital para el desarrollo de sus funciones.

ESTRUCTURA DE COSTOS			
SETIEMBRE 2024			
PACIENTES			
COMPLETA			
DESCRIPCIÓN	RACIONES	PRECIO UNT.	TOTAL
DESAYUNOS	649.00	S/ 15.00	S/ 9,735.00
ALMUERZO	612.00	S/ 21.00	S/ 12,852.00
CENA	623.00	S/ 20.00	S/ 12,460.00
TOTAL	1 884.00		
	SUBTOTAL		S/ 35,047.00
BLANDA			
DESCRIPCIÓN	RACIONES	PRECIO UNT.	TOTAL
DESAYUNO	826.00	S/ 15.00	S/ 12 390.00
ALMUERZO	780.00	S/ 21.00	S/ 16 380.00
CENA	783.00	S/ 20.00	S/ 15 660.00
TOTAL	2,389.00		
	SUBTOTAL		S/ 44,430.00
TOLERANCIA			
DESCRIPCIÓN	RACIONES	PRECIO UNT.	TOTAL
DESAYUNO	10.00	S/ 4.00	S/ 40.00
ALMUERZO	10.00	S/ 4.00	S/ 40.00
CENA	8.00	S/ 4.00	S/ 32.00
TOTAL	28.00		
	SUBTOTAL		S/ 112.00
LIQUIDA AMPLIA			
DESCRIPCIÓN	RACIONES	PRECIO UNT.	TOTAL
DESAYUNO	91.00	S/ 10.00	S/ 910.00
ALMUERZO	37.00	S/ 10.00	S/ 370.00
CENA	69.00	S/ 10.00	S/ 690.00
TOTAL	197.00		
	SUB TOTAL		S/ 1,970.00
ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA			
DESCRIPCIÓN	RACIONES	PRECIO UNT.	TOTAL
DESAYUNO	40.00	S/ 11.00	S/ 440.00
ALMUERZO	23.00	S/ 11.00	S/ 253.00
CENA	32.00	S/ 11.00	S/ 352.00
TOTAL	95.00		
	SUB TOTAL		S/ 1,045.00
FÓRMULA LÁCTEA			
DESCRIPCIÓN	RACIONES	PRECIO UNT.	TOTAL
GENERAL	274.73	S/ 145.00	S/ 39,835,85
ALITRA Q	50.713	S/ 205.00	S/ 10,396,17
TOTAL	325.443		
	SUBTOTAL		S/ 50,232.02
PERSONAL GUARDIA			
DESCRIPCIÓN	RACIONES	PRECIO UNT.	TOTAL
DESAYUNO	1,090.00	S/ 15.00	S/ 16,350.00
ALMUERZO	2,738.00	S/ 21.00	S/ 57,498.00
CENA	3,150.00	S/ 20.00	S/ 63,000.00
TOTAL	6,978.00		S/ 136,848.00
CASA MATERNA			
DESCRIPCIÓN	RACIONES	PRECIO UNT.	TOTAL
DESAYUNO	158.00	S/ 15.00	S/ 2,370.00
ALMUERZO	165.00	S/ 21.00	S/ 3,465.00
CENA	176.00	S/ 20.00	S/ 3,520.00
TOTAL	499.00		S/ 9,355.00
TOTAL A FACTURAR			S/ 279,039.00

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V°B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

(...)

Sobre el particular, es menester indicar que como parte de la documentación de sustento, que obra adjunto a dicho documento, se tiene los títulos profesionales y la colegiatura de (i)

Leo Washington Yucra Quinto[50] y (ii) Ronald Alexander Rengifo Saénz[51] **(Apéndice n.° 38)**, más no las constancias de trabajo, certificados de trabajo o cualquier otro documento que acredite la experiencia requerida mínima de un (1) año en servicios de alimentación hospitalaria, ni los documentos que acrediten capacitaciones con un mínimo de cien (100) horas en los últimos dos años en cursos y/o talleres en buenas prácticas de manipulación, control y calidad y/o temas afines; asimismo, tampoco acredita documentalmente lo requerido respecto a antecedentes policiales, penales y judiciales, ni carnet de sanidad vigente.

Así también, se tiene el título como profesional técnico en gastronomía y arte culinario del señor Elvis Joel Enriquez Lliuya emitido por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado *"Perú Católica"* de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 38)**; sin embargo, no se tiene documentación que acredite las capacitaciones mínimas de cien (100) horas en cursos y/o talleres en buenas prácticas, manipulación, control y calidad y/o temas afines, así como con antecedentes policiales, penales y judiciales, constancias, certificados de trabajo o cualquier otro documento que acredite que tiene experiencia de un (1) año como mínimo en servicio de alimentación hospitalaria.

Cabe indicar que, en el presente entregable no se adjuntó documentación adicional del personal requerido en los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)**, que acredite el perfil requerido para cada uno de ellos (Nutricionista, Nutricionista Administrador o afines, Chef, Maestro de Cocina, Ayudantes de Cocina, Auxiliares de Cocina, Almacenero, Mozo o Azafatas y Limpieza)[52].

En ese contexto, el señor Ronny Reyes Gonzales, responsable del área de Servicios Generales del Hospital, mediante informe n.° 140-2024-DIRES-OGESS-AM-HII-1M/ASG[53] **(Apéndice n.° 39)** se dirigió a la señora Susana Ruiz Cárdenas[54], administradora del Hospital, emitiendo el informe de conformidad de alimentación y nutrición, correspondiente al mes de setiembre de 2024, indicando que:

(...)

II. CONCLUSIONES

- *Como área de servicios general VERIFICAMOS la presente información correspondiente a las inasistencias del personal, faltas y/o observaciones por parte de la empresa tercerizada encargada del área de alimentación y nutrición. El* ***área de Nutrición*** *del Hospital II-1 Moyobamba, informa sobre el servicio prestado por la concesionaria y las* ***Incidencias que se hayan generado durante dicha prestación****.*

- *Se emite la conformidad a la empresa* ***ALISAN SELVA E.I.R.L.*** *con* ***RUC N° 20612235997*** *por el servicio de Alimentación y Nutrición para el Hospital II-1 Moyobamba, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Región San Martín, por el importe de* ***S/ 279,039.00*** *(...) por el periodo 01 al 30 de setiembre del 2024.*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

50 Como Licenciado en Nutrición.

51 Como Licenciado en Bromatología y Nutrición Humana.

52 Sin perjuicio de ello, es de indicar que en el entregable correspondiente al periodo de 26 de agosto al 31 de agosto de 2024 se detalló el listado de veinticinco (25) personas para la prestación del servicio por parte de Alimentos San Martín de la Selva EIRL, donde se advirtió que no se adjuntaba documentos que acrediten la experiencia y capacitaciones requeridas en los términos de referencia.

53 Cabe indicar que mediante informe n.° 197-2024/DIRESA-OGESS-AM-HII-1M/AN de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, suscrito por Milka Vílchez Seclén, responsable del área de Nutrición del Hospital, dirigido a Roger Cortéz Saldaña, jefe del Servicio de Apoyo al Tratamiento, remitió la validez del reporte de las raciones alimenticias atendidas con periodo de 1 al 30 de setiembre de 2024.

54 Según Seguimiento Trámite 011-2024512788 **(Apéndice n.° 39)**, habiendo recibido el informe n.° 140-2024-DIRES-OGESS-AM-HII-1M/ASG **(Apéndice n.° 39)**, la señora Susana Elizabeth Ruiz Cárdenas derivó el citado informe a Jessica Minelli Pashanasi Celis, de la Oficina de Logística del Hospital, quien a su vez lo eleva a la Dirección del Hospital.

RECOMENDACIONES:
Se gestione ante el órgano correspondiente el pago por los servicios brindados por la empresa ***ALISAN SELVA E.I.R.L.*** *durante el periodo del* ***01 al 30 de setiembre de 2024****.*
(...)

Es de indicar que, mediante nota informativa n.° 2296-2024-DIRESA-OGESS-AM/DH de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.º 40)**, la Dirección del Hospital, remitió al señor Roger José Romero Ochoa, director general de la OGESS Alto Mayo, la conformidad[55] al servicio de alimentación correspondiente al mes de setiembre de 2024 por S/ 279 039,00[56].

1.7. Sobre la ejecución del servicio correspondiente al periodo de 1 al 31 de octubre de 2024 por parte de Alimentos San Martín de la Selva EIRL.

Respecto al servicio de alimentación y nutrición de 1 al 31 de octubre de 2024, es de indicar que mediante carta n.° 032-2024-ALISAN SELVA/AS de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.º 41)**, la señora Deysi Esther López Gavidia, titular gerente de la empresa Alimentos San Martín de la Selva EIRL presentó a la Dirección del Hospital, el entregable n.° 03 correspondiente al indicado periodo, señalando que: *"(...) se está haciendo entrega del informe N.° 03, correspondiente a las fechas (del 01 al 31 de octubre de 2024). Por el servicio diario de alimentación e hidratación bajo un enfoque nutricional dirigidos a pacientes que se encuentren bajo hospitalización, atención crítica temporal; al igual que al personal asistencial, (...)."*, adjuntando el documento denominado: *"Servicio de Alimentación Hospitalaria en el Hospital II-1 Moyobamba"* de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 41)**.

Al respecto, este último documento indica que el tiempo de ejecución es de treinta y uno (31) días, comprendiendo de 1 al 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 41)**, cuya estructura de costos valorizó S/ 283 908,71 acorde a lo siguiente:
(...)

ESTRUCTURA DE COSTOS			
OCTUBRE 2024			
PACIENTES			
COMPLETA			
DESCRIPCIÓN	RACIONES	PRECIO UNT.	TOTAL
DESAYUNOS	641.00	S/ 15.00	S/ 9,615.00
ALMUERZO	631.00	S/ 21.00	S/ 13,251.00
CENA	617.00	S/ 20.00	S/ 12,340.00
TOTAL	1,889.00		
SUBTOTAL			S/ 35,206.00
BLANDA			
DESCRIPCIÓN	RACIONES	PRECIO UNT.	TOTAL
DESAYUNO	856.00	S/ 15.00	S/ 12,840.00
ALMUERZO	808.00	S/ 21.00	S/ 16,968.00
CENA	806.00	S/ 20.00	S/ 16,120.00
TOTAL	2,470.00		
SUBTOTAL			S/ 45,928.00
TOLERANCIA			
DESCRIPCIÓN	RACIONES	PRECIO UNT.	TOTAL
DESAYUNO	21.00	S/ 4.00	S/ 84.00
ALMUERZO	20.00	S/ 4.00	S/ 80.00
CENA	20.00	S/ 4.00	S/ 80.00
TOTAL	61.00		
			S/ 244.00

55 Expediente n.º 011-2024550817 **(Apéndice n.º 40)**, quien lo derivó a la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, quien a su vez al área de Logística de la OGESS Alto Mayo, y siguiendo los procedimientos para el pago respectivo.

56 Considerándose el descuento (5% del total previo a penalidades según lo estipulado en el término de referencia) por el uso de los equipos e instrumentos de cocina del hospital para el desarrollo de sus funciones.

ESTRUCTURA DE COSTOS			
OCTUBRE 2024			
PACIENTES			
COMPLETA			
DESCRIPCIÓN	**RACIONES**	**PRECIO UNT.**	**TOTAL**
LIQUIDA AMPLIA			
DESCRIPCIÓN	**RACIONES**	**PRECIO UNT.**	**TOTAL**
DESAYUNO	114.00	S/ 10.00	S/ 1,140.00
ALMUERZO	71.00	S/ 10.00	S/ 710.00
CENA	98.00	S/ 10.00	S/ 980.00
TOTAL	**283.00**		
SUB TOTAL			**S/ 2,830.00**
ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA			
DESCRIPCIÓN	**RACIONES**	**PRECIO UNT.**	**TOTAL**
DESAYUNO	21.00	S/ 11.00	S/ 231.00
ALMUERZO	20.00	S/ 11.00	S/ 220.00
CENA	20.00	S/ 11.00	S/ 220.00
TOTAL	**S/ 61.00**		
SUB TOTAL			**S/ 671.00**
FÓRMULA LÁCTEA			
DESCRIPCIÓN	**RACIONES**	**PRECIO UNT.**	**TOTAL**
GENERAL	263.95	S/ 145.00	S/ 38,273.33
ALITRA Q	13.34	S/ 205.00	S/ 2,733.88
NAN	5.00	S/ 145.00	S/ 725.00
NEPRO	23.40	S/ 125.00	S/ 2,925.50
MÓDULO CALÓRICO	104.00	S/ 125.00	S/ 13,000.00
TOTAL	409.694		
SUBTOTAL			**S/ 57,657.71**
PERSONAL GUARDIA			
DESCRIPCIÓN	**RACIONES**	**PRECIO UNT.**	**TOTAL**
DESAYUNO	918.00	S/ 15.00	S/ 13,770.00
ALMUERZO	2,585.00	S/ 21.00	S/ 54,285.00
CENA	3,201.00	S/ 20.00	S/ 64,020.00
TOTAL	**6,704.00**		**S/ 132,075.00**
CASA MATERNA			
DESCRIPCIÓN	**RACIONES**	**PRECIO UNT.**	**TOTAL**
DESAYUNO	158.00	S/ 15.00	S/ 2,370.00
ALMUERZO	167.00	S/ 21.00	S/ 3,507.00
CENA	171.00	S/ 20.00	S/ 3,420.00
TOTAL	**496.00**		**S/ 9,297.00**
TOTAL A FACTURAR			**S/ 283,908.71**

(...)

Así también, respecto al personal para la prestación del servicio de alimentación, la empresa Alimentos San Martín de la Selva EIRL, alcanzó un listado de veintisiete (27) personas **(Apéndice n.º 41)**, acorde al siguiente detalle:

(...)

N°	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	DNI	Cargo	Carnet Sanitario	Vacunas	Antecedentes Penales
1	MARYLIN MONROE	ALARCON	CELIZ	77534397	AUXILIAR DE NUTRICION	SI	SI	SI
2	ALVARO ALEXIS	BERMEO	CRUZ	75735658	RESPONSABLE DE ALMACEN	SI	SI	SI
3	LUZ ESTELA	CALDERON	HUAMAN	62021747	AZAFATA	SI	SI	SI
4	LIAN MILER	CUBAS	DIAZ	74633578	AYUDANTE DE COCINA	SI	SI	SI
5	DERLIN	DIAZ	GUERRA	47224741	ASISTENTE DE ALMACEN	EN TRAMITE	SI	SI
6	ELVIS JOEL	ENRIQUEZ	LLIUYA	46939369	CHEF	SI	SI	SI
7	OLGA	GUERRERO	CIEZA	47790645	AUXILIAR DE NUTRICION	SI	SI	SI
8	ROSA LUZBELLA	GUERRERO	CIEZA	44354513	AUXILIAR DE NUTRICION	SI	SI	SI
9	SANTOS DIONELA	JULCA	DAVILA	75616353	AYUDANTE DE COCINA	SI	SI	SI
10	VANESSA	JULCA	YAJAHUANCA	73865645	AUXILIAR DE NUTRICION	SI	SI	SI
11	TRINIDAD JHORDY	LOZANO	HIDALGO	70285950	AUXILIAR DE NUTRICION	SI	SI	SI
12	LESLY DARLY	PEREZ	FERNANDEZ	76171440	AUXILIAR DE NUTRICION	SI	SI	SI
13	ANAIS DEL MILAGRO	PINEDO	PIÑA	76159279	AYUDANTE DE COCINA DE DIETAS	SI	SI	SI
14	RONALD ALEXANDER	RENGIFO	SAENZ	71879980	NUTRICIONISTA	EN TRAMITE	SI	SI

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

N°	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	DNI	Cargo	Carnet Sanitario	Vacunas	Antecedentes Penales
15	ELENA	RODRIGUEZ	AGUILAR	00836327	MAESTRA DE COCINA PARA DIETAS	SI	SI	SI
16	WERLIN	SHUPINGAHUA	PIÑA	75056365	AYUDANTE DE COCINA DE DIETAS	SI	SI	SI
17	LUZ DANIELA	TAPIA	TORRES	72568062	AUXILIAR DE NUTRICION	SI	SI	SI
18	JOSE	TAPULLIMA	TUANAMA	00804880	AUXILIAR DE LIMPIEZA	SI	SI	SI
19	MARYLU	VALLES	GUERRA	27745017	MAESTRA DE COCINA PARA DIETAS	SI	SI	SI
20	BRAYAN STEFHANO	VIENA	CELIZ	75741475	AYUDANTE DE COCINA	SI	SI	SI
21	GUSTAVO	VILLACIS	VELA	01080641	AUXILIAR DE LIMPIEZA	SI	SI	SI
22	LEO WASHIINGTON	YUCRA	QUINTO	74298953	NUTRICIONISTA	SI	SI	SI
23	NIXON	FERNANDEZ	NAVARRO	484122448	AYUDANTE DE COCINA	SI	SI	SI
24	DILMER SANTOS	HUAMAN	CRUZ	77211079	ADMINISTRATIVO	EN TRAMITE	SI	SI
25	LUIS MIGUEL	SOSA	VASQUEZ	71539819	AYUDANTE DE COCINA	SI	SI	SI
26	SARITA	PANDURO	ROMERO	42322760	AZAFATA	SI	SI	SI
27	MARIA ANGELINA	RODRIGUEZ	VELA	00823224	AUXILIAR DE NUTRICION	TRAMITE	SI	SI

(...)

Ahora bien, revisada la documentación de sustento que obra adjunto al documento denominado: *"Servicio de Alimentación Hospitalaria en el Hospital II-1 Moyobamba"* de octubre 2024 **(Apéndice n.° 41)**, donde obra el control de asistencia del mes de octubre 2024 y el título como profesional técnico en gastronomía y arte culinario del señor Elvis Joel Enriquez Lliuya, emitido por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado *"Perú Católica"* de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 41)**; sin embargo, no se adjunta **documentación que acredite** las capacitaciones mínimas de cien (100) horas en cursos y/o talleres en buenas prácticas, manipulación, control y calidad y/o temas afines, constancias, certificados de trabajo **o cualquier otro documento que acredite** experiencia de un (1) año como mínimo en servicio de alimentación hospitalaria, tampoco presenta antecedentes policiales, penales y judiciales, pese a encontrarse especificado en los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)**. Cabe precisar que en los términos de referencia se requirió a dos (2) personas para el ejercicio de dicha función.

Así también, respecto al personal que ejerce funciones como nutricionista, los señores: (i) Ronald Alexander Rengifo Sáenz y (ii) Leo Washington Yucra Quinto, acreditan los títulos profesionales[57] y la colegiatura[58] **(Apéndice n.° 41)**, más no, las constancias de trabajo, certificados de trabajo o cualquier otro documento que acredite la experiencia requerida mínima de un (1) año en servicios de alimentación hospitalaria, ni las capacitaciones con un mínimo de cien (100) horas en los últimos dos años en cursos y/o talleres en buenas prácticas de manipulación, control y calidad y/o temas afines; asimismo, tampoco acreditan documentalmente lo requerido respecto a antecedentes policiales, penales y judiciales, ni carnet de sanidad vigente[59], pese a que estos requisitos se encontraban previstos en los términos de referencia.

Es menester señalar que respecto al personal *"Nutricionista Administrador o afines"*, *"Maestro de Cocina"*, *"Ayudante de Cocina"*, *"Auxiliares de Cocina"*, *"Almacenero"*, *"Mozo o Azafatas"* y *"Limpieza"* no se adjunta documentos que acrediten el cumplimiento de los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)** requerido.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

57 Título profesional como Licenciado en Bromatología y Nutrición Humana de Ronald Alexander Rengifo Sáenz expedido por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana el 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 41)**.
Título Profesional como Licenciado en Nutrición Humana de Leo Washington Yucra Quinto expedido por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 41)**.

58 Diploma de Colegiatura a nombre de Ronald Alexander Rengifo Sáenz de 31 de julio de 2023, expedido por el Colegio de Nutricionistas del Perú **(Apéndice n.° 41)**.
Diploma de Colegiatura a nombre de Leo Washington Yucra Quinto de 23 de julio de 2019 expedido por el Colegio de Nutricionistas del Perú **(Apéndice n.° 41)**.

59 Respecto al señor Ronald Alexander Rengifo Sáenz, el listado adjunto refiere que el carnet de sanidad se encuentra *"En Trámite"*. De otro lado, respecto a Leo Washington Yucra Quinto no se adjunta el mismo.

En ese contexto, pese a no cumplirse con las condiciones previstas en los términos de referencia, el 11 de diciembre de 2024, mediante informe n.° 141-2024-DIRES-OGESS-AM-HII-1M/ASG[60] **(Apéndice n.° 42)**, el señor Ronny Reyes Gonzáles, responsable del área de servicios generales del Hospital se dirigió ante Susana Ruiz Cárdenas, administradora del Hospital, en la cual remitió el informe de conformidad de alimentación y nutrición, correspondiente al periodo de 1 al 31 de octubre de 2024, indicando además que:
(...)

II. CONCLUSIONES

- *Como área de servicios generales VERIFICAMOS la presente información correspondiente a las inasistencias del personal, faltas y/o observaciones por parte de la empresa tercerizada encargada del área de alimentación y nutrición. El **área de Nutrición** del Hospital II-1 Moyobamba, informa sobre el servicio propio prestado por la concesionaria y las **Incidencias que se hayan generado durante dicha prestación**.*

- *Se emite la conformidad a la empresa **ALISAN SELVA E.I.R.L** con **RUC N° 20612235997** por el Servicio de Alimentación y Nutrición para el Hospital II-1 Moyobamba, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Región San Martín, por el importe de **S/ 283,908.59** (...) por el periodo 01 al 31 de octubre del 2024.*

***RECOMENDACIONES**:*
*Se gestione ante el órgano correspondiente el pago por los servicios brindados por la empresa **ALISAN SELVA E.I.R.L** durante el periodo del **01 al 31 de octubre de 2024**.*

Efectuar el descuento por concepto de alquiler de infraestructura y equipamiento, uso de consumo de servicios básicos como energía, agua, internet, entre otros, debiendo ser el descuento del 5%.
(...)

Es de indicar que, mediante nota informativa n.° 2297-2024-DIRESA-OGESS-AM/DH de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, la Dirección del Hospital remitió al señor Roger José Romero Ochoa, director de la OGESS Alto Mayo, la conformidad[61] al servicio de alimentación correspondiente al mes de octubre de 2024 por S/ 283 908,59[62].

1.8. Sobre la ejecución del servicio correspondiente al periodo de 1 al 30 de noviembre de 2024 por parte de Alimentos San Martín de la Selva EIRL.

Respecto al servicio de alimentación y nutrición de 1 al 30 de noviembre de 2024, mediante carta n.° 034-2024-ALISAN SELVA/AS de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, la señora Deysi Esther López Gavidia, titular gerente de la empresa Alimentos San Martín de la Selva EIRL, presentó ante Diana Martínez Chuquizuta, directora del Hospital, el entregable n.° 04, indicando: *"(...) informarle que se está haciendo entrega del informe N.° 04, correspondiente a las fechas (del 01 al 30 de noviembre del 2024). Por el servicio diario de alimentación e hidratación bajo un enfoque nutricional dirigidos a pacientes que se encuentren bajo hospitalización, atención crítica temporal; al igual que al personal asistencial, (...)"*, adjuntando el documento denominado: *"Servicio de Alimentación Hospitalaria en el Hospital II-1 Moyobamba"* de noviembre de 2024.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

60 Cabe indicar que, mediante informe n.° 198-2024/DIRESA-OGESS-AM-HII-1M/AN de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, suscrito por Milka Vílchez Seclén, responsable del Área de Nutrición del Hospital II-1 Moyobamba, dirigido a Roger Cortéz Saldaña, jefe del Servicio de Apoyo al Tratamiento, remite la validez del reporte de las raciones alimenticias atendidas con periodo de 1 al 31 de octubre de 2024.

61 Expediente n.° 011-2024045808 **(Apéndice n.° 43)**, quien lo derivó a la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, quien a su vez al área de Logística de la OGESS Alto Mayo, y siguiendo los procedimientos para el pago respectivo.

62 Considerándose el descuento (5% del total previo a penalidades según lo estipulado en el término de referencia) por el uso de los equipos e instrumentos de cocina del hospital para el desarrollo de sus funciones.

Al respecto, el citado documento indica que el tiempo de ejecución es de treinta (30) días, comprendiendo de 1 al 30 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.º 44)**, cuya estructura de costos valorizó S/ 283 000,00 acorde a lo siguiente:

(...)

ESTRUCTURA DE COSTOS			
NOVIEMBRE 2024			
PACIENTES			
COMPLETA			
DESCRIPCIÓN	RACIONES	PRECIO UNT.	TOTAL
DESAYUNOS	691	S/ 15.00	S/ 10,365.00
ALMUERZO	646	S/ 21.00	S/ 13,566.00
CENA	648	S/ 20.00	S/ 12,960.00
TOTAL	1,985		
	SUBTOTAL		S/ 36,891.00
BLANDA			
DESCRIPCIÓN	RACIONES	PRECIO UNT.	TOTAL
DESAYUNO	970	S/ 15.00	S/ 14,550.00
ALMUERZO	946	S/ 21.00	S/ 19,866.00
CENA	931	S/ 20.00	S/ 18,620.00
TOTAL	2,847		
	SUBTOTAL		S/ 53,036.00
TOLERANCIA			
DESCRIPCIÓN	RACIONES	PRECIO UNT.	TOTAL
DESAYUNO	52	S/ 4.00	S/ 208.00
ALMUERZO	24	S/ 4.00	S/ 96.00
CENA	33	S/ 4.00	S/ 132.00
TOTAL	109		
SUBTOTAL			S/ 436.00
LIQUIDA AMPLIA			
DESCRIPCIÓN	RACIONES	PRECIO UNT.	TOTAL
DESAYUNOS	119	S/ 10.00	S/ 1,190.00
ALMUERZO	80	S/ 10.00	S/ 800.00
CENA	105	S/ 10.00	S/ 1,050.00
TOTAL	304		
	SUB TOTAL		S/ 3,040.00
ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA			
DESCRIPCIÓN	RACIONES	PRECIO UNT.	TOTAL
DESAYUNO	16	S/ 11.00	S/ 176.00
ALMUERZO	13	S/ 11.00	S/ 143.00
CENA	18	S/ 11.00	S/ 198.00
TOTAL	47		
SUB TOTAL			S/ 517.00
FÓRMULA LÁCTEA			
DESCRIPCIÓN	RACIONES	PRECIO UNT.	TOTAL
GENERAL	311.849	S/ 145.00	S/ 45,218.11
ALITRA Q	93.479	S/ 205.00	S/ 19,163.20
NAN	0	S/ 145.00	S/ 0.00
NEPRO	79.967	S/ 100.00	S/ 7,996.70
MÓDULO CALÓRICO	0	S/ 125.00	S/ 0.00
TOTAL	485.295		
	SUBTOTAL		S/ 72,378.00
PERSONAL GUARDIA			
DESCRIPCIÓN	RACIONES	PRECIO UNT.	TOTAL
DESAYUNO	354	S/ 15.00	S/ 5,310.00
ALMUERZO	2046	S/ 21.00	S/ 42,966.00
CENA	2990	S/ 20.00	S/ 59,800.00
TOTAL	5 390.00		S/ 108,076.00
CASA MATERNA			
DESCRIPCIÓN	RACIONES	PRECIO UNT.	TOTAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD — V° B° — ESPECIALISTA LEGAL OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD — V° B° — JEFE COMISIÓN OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD — V° B° — SUPERVISOR OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD — V° B° — JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

ESTRUCTURA DE COSTOS			
NOVIEMBRE 2024			
PACIENTES			
COMPLETA			
DESCRIPCIÓN	RACIONES	PRECIO UNT.	TOTAL
DESAYUNO	151	S/ 15.00	S/ 2,265.00
ALMUERZO	161	S/ 21.00	S/ 3,381.00
CENA	149	S/ 20.00	S/ 2,980.00
TOTAL	461		S/ 8,626.00
TOTAL A FACTURAR			S/ 283,000.00

(...)

De igual manera, obra el listado de personal del área de alimentos de la empresa Alimentos San Martín de la Selva EIRL, con un total de veintiséis (26) personas **(Apéndice n.º 44)**, acorde al siguiente detalle:

(...)

N°	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	DNI	Cargo	Carnet Sanitario	Vacunas	Antecedentes Penales
1	ALVARO ALEXIS	BERMEO	CRUZ	75735658	RESPONSABLE DE ALMACEN	SI	SI	SI
2	LUZ ESTELA	CALDERON	HUAMAN	62021747	AZAFATA	SI	SI	SI
3	LIAN MILER	CUBAS	DIAZ	74633578	AYUDANTE DE COCINA	SI	SI	SI
4	DERLIN	DIAZ	GUERRA	47224741	ASISTENTE DE ALMACEN	EN TRAMITE	SI	SI
5	ELVIS JOEL	ENRIQUEZ	LLIUYA	46939369	CHEF	SI	SI	SI
6	OLGA	GUERRERO	CIEZA	47790645	AUXILIAR DE NUTRICION	SI	SI	SI
7	ROSA LUZBELLA	GUERRERO	CIEZA	44354513	AUXILIAR DE NUTRICION	SI	SI	SI
8	SANTOS DIONELA	JULCA	DAVILA	75616353	AYUDANTE DE COCINA	SI	SI	SI
9	VANESSA	JULCA	YAJAHUANCA	73865645	AUXILIAR DE NUTRICION	SI	SI	SI
10	TRINIDAD JHORDY	LOZANO	HIDALGO	70285950	AUXILIAR DE NUTRICION	SI	SI	SI
11	LESLY DARLY	PÉREZ	FERNÁNDEZ	76171440	AUXILIAR DE NUTRICION	SI	SI	SI
12	ANAIS DEL MILAGRO	PINEDO	PIÑA	76159279	AYUDANTE DE COCINA DE DIETAS	SI	SI	SI
13	RONALD ALEXANDER	RENGIFO	SAENZ	71879980	NUTRICIONISTA	SI	SI	SI
14	ELENA	RODRIGUEZ	AGUILAR	00836327	MAESTRA DE COCINA PARA DIETAS	SI	SI	SI
15	WERLIN	SHUPINGAHUA	PIÑA	75056365	AYUDANTE DE COCINA DE DIETAS	SI	SI	SI
16	LUZ DANIELA	TAPIA	TORRES	72568062	AUXILIAR DE NUTRICION	TRAMITE	SI	SI
17	JOSÉ	TAPULLIMA	TUANAMA	00804880	AUXILIAR DE LIMPIEZA	SI	SI	SI
18	MARYLU	VALLES	GUERRA	27745017	MAESTRA DE COCINA PARA DIETAS	SI	SI	SI
19	BRAYAN STEFHANO	VIENA	CELIZ	75741475	AYUDANTE DE COCINA	SI	SI	SI
20	GUSTAVO	VELA	VILLACIS	01080641	AUXILIAR DE LIMPIEZA	SI	SI	SI
21	LEO WASHIINGTON	YUCRA	QUINTO	74298953	NUTRICIONISTA	SI	SI	SI
22	NIXON	FERNANDEZ	NAVARRO	484122448	AYUDANTE DE COCINA	SI	SI	SI
23	DILMER SANTOS	HUAMAN	CRUZ	77211079	ADMINISTRATIVO	SI	SI	SI
24	LUIS MIGUEL	SOSA	VASQUEZ	71539819	AYUDANTE DE COCINA	SI	SI	SI
25	SARITA	PANDURO	ROMERO	42322760	AZAFATA	SI	SI	SI
26	ROSBER	FERNANDEZ	WAN	46227090	AYUDANTE DE COCINA DE DIETAS	TRAMITE	SI	SI

(...)

Ahora bien, revisada la documentación de sustento que obra adjunto al documento denominado *"Servicio de Alimentación Hospitalaria en el Hospital II-1 Moyobamba"* de noviembre 2024 **(Apéndice n.º 44)**, donde obra el control de asistencia del citado mes, respecto al personal que ejerce funciones de ***"Nutricionista"***, los señores (i) Ronald Alexander Rengifo

Saénz y (ii) Leo Washington Yucra Quinto, acreditan los títulos profesionales[63], la colegiatura[64] y las ***"Constancia de Atención Médica"***[65] **(Apéndice n.º 44)**, más no las constancias de trabajo, certificados de trabajo o cualquier otro documento que acredite la experiencia requerida mínima de un (1) año en servicios de alimentación hospitalaria, ni los documentos que acrediten capacitaciones con un mínimo de cien (100) horas en los últimos dos años en cursos y/o talleres en buenas prácticas de manipulación, control y calidad y/o temas afines; asimismo, tampoco acredita documentalmente lo requerido respecto a antecedentes policiales, penales y judiciales, pese a que estos requisitos se encontraban previstos en los términos de referencia.

Respecto al personal ***"Cheff"***, se tiene el título como profesional técnico en gastronomía y arte culinario del señor Elvis Joel Enriquez Lliuya, emitido por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado *"Perú Católica"* de 22 de marzo de 2022 y el ***"Carnet de Salud"*** de fecha de emisión 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.º 44)**; sin embargo, no presenta documentación que acredite las capacitaciones mínimas de cien (100) horas en cursos y/o talleres en buenas prácticas, manipulación, control y calidad y/o temas afines, constancias, certificados de trabajo o cualquier otro documento que acredite que tiene experiencia de un (1) año como mínimo en servicio de alimentación hospitalaria, tampoco presenta antecedentes policiales, penales y judiciales, pese a encontrarse especificado en los términos de referencia **(Apéndice n.º 29)**; siendo importante indicar que se requirió a dos (2) personas para dicha función.

Con relación al personal como ***"Maestro de Cocina"***, se tiene a (i) Elena Rodríguez Aguilar y (ii) Marylu Valles Guerra[66], de quienes se cuenta con ***"Constancia de Atención Médica"*** y ***"Carnet de Salud"***, de 27 de marzo y 29 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.º 44)**, respectivamente, en la documentación de sustento que obra adjunto al documento denominado *"Servicio de Alimentación y Nutrición en el Hospital II-1 Moyobamba-2024"* de noviembre 2024 **(Apéndice n.º 44)**; sin embargo, no existe documentación que acredite que es egresado de carrera técnica de Gastronomía y/o Alta Cocina y/o Cocina Peruana y/o Arte Culinario y/o Cocina y/o Alta Gastronomía y/o Gastronomía Peruana y/o Título de Técnico en Cocina, ni tampoco documentación que acredite las capacitaciones en buenas prácticas en manipulación (BPM) de veinte (20) horas lectivas mínimas, así como constancias que acrediten un (1) año de experiencia mínima como maestro de cocina en hospitales, universidades, clínicas, colegios, ministerios y/u otras instituciones públicas o privadas, acorde a lo previsto en los términos de referencia **(Apéndice n.º 29)**.

Respecto al personal ***"Ayudante de Cocina"***, la empresa presentó a (i) Lian Miler Cubas Díaz, (ii) Santos Dionela Julca Dávila, (iii) Anais del Milagro Pinedo Piña, (iv) Werlin Shupingahua Piña, (v) Brayan Stefhano Viena Celiz, (vi) Nixon Fernández Navarro, (vii) Luis Miguel Sosa Vásquez y (viii) Rosber Fernández Wan[67]; de quienes obran sus ***"Constancia de Atención Médica"*** **(Apéndice n.º 44)**, y no la documentación respecto a la experiencia mínima requerida de seis (6) meses, ni capacitaciones en buenas prácticas en manipulación (BPM)

63 Título profesional como Licenciado en Bromatología y Nutrición Humana de Ronald Alexander Rengifo Sáenz expedido por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana el 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 44)**.
Título Profesional como Licenciado en Nutrición Humana de Leo Washington Yucra Quinto expedido por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 44)**.

64 Diploma de Colegiatura a nombre de Ronald Alexander Rengifo Sáenz de 31 de julio de 2023, expedido por el Colegio de Nutricionistas del Perú **(Apéndice n.º 44)**.
Diploma de Colegiatura a nombre de Leo Washington Yucra Quinto de 23 de julio de 2019 expedido por el Colegio de Nutricionistas del Perú **(Apéndice n.º 44)**.

65 El correspondiente a Ronald Alexander Rengifo Sáenz con fecha de emisión 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.º 44)**. El de Leo Washington Yucra Quinto con fecha de emisión de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.º 44)**.

66 El carnet de sanidad adjunto refiere Marylu Valles Guevara.

67 El carnet de sanidad, según lista de personal adjunto indica estar en *"TRÁMITE"*.

de veinte (20) horas lectivas mínimas.

Respecto al personal de ***"Auxiliar de cocina y/o de nutrición"***, la empresa presentó a (i) Olga Guerrero Cieza, (ii) Rosa Luzbella Guerrero Cieza, (iii) Vanessa Julca Yajahuanca, (iv) Trinidad Jhordy Lozano Hidalgo, (v) Lesly Darly Pérez Fernández, y (vi) Luz Daniela Tapia Torres; de quienes obra su ***"Constancia de Atención Médica"*** **(Apéndice n.° 44)**, más no la documentación respecto a la experiencia mínima requerida de seis (6) meses, ni capacitaciones en buenas prácticas en manipulación (BPM) de veinte (20) horas lectivas mínimas.

Respecto al personal ***"Almacenero"*** se presentó a (i) Álvaro Alexis Bermeo Cruz, de quien adjuntaron su ***"Carnet de Salud"***; y de (ii) Derlin Díaz Guerra[68] **(Apéndice n.° 44)**, del cual no adjuntaron su ***"Carnet de Salud"*** o ***"Constancia de Atención Médica"***, así también, en ambos casos no adjuntaron documentación respecto a la experiencia mínima requerida de seis (6) meses, ni capacitaciones en buenas prácticas en manipulación (BPM) de veinte (20) horas lectivas mínimas.

De igual manera acontece con el personal propuesto como ***"Azafata"***, toda vez que, las señoras (i) Luz Estela Calderón Huamán y (ii) Sarita Panduro Romero, de quienes obra su ***"Constancia de Atención Médica"*** **(Apéndice n.° 44)**, más no se tienen documentación respecto a la experiencia mínima requerida de seis (6) meses, ni capacitaciones en buenas prácticas en manipulación (BPM) de veinte (20) horas lectivas mínimas.

Asimismo, respecto al personal de ***"Limpieza"*** propuesto, los señores (i) José Tapullima Tuanama y (ii) Gustavo Vela Villacis, de quienes obra su ***"Constancia de Atención Médica"*** **(Apéndice n.° 44)**, más no acreditan la experiencia como operario de limpieza de seis (6) meses.

Finalmente, respecto el personal propuesto como ***"Administrativo"***, el señor Dilmer Santos Huamán Cruz, no presenta información alguna; además que dicho cargo no forma parte del puesto solicitado en los Términos de referencia **(Apéndice n.° 29)**.

Es menester señalar que respecto al personal "Nutricionista Administrador o afines", "Maestro de Cocina", "Ayudante de Cocina", "Auxiliares de Cocina", "Almacenero", "Mozo o Azafatas" y "Limpieza" no se adjunta documentos que acrediten el cumplimiento de los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)** requerido por parte del personal listado[69].

En ese contexto, sin cumplirse las condiciones previstas en los términos de referencia, el 11 de diciembre de 2024, mediante informe n.° 142-2024-DIRES-OGESS-AM-HII-1M/ASG[70] **(Apéndice n.° 45)**, el señor Ronny Reyes Gonzales, responsable del área de Servicios Generales del Hospital se dirigió ante Susana Ruiz Cárdenas, administradora del Hospital, remitiendo la conformidad por la alimentación a cargo de la empresa Alimentos San Martín de la Selva EIRL correspondiente al periodo de 1 al 30 de noviembre de 2024, e indicando que:

68 El carnet de sanidad, según lista de personal adjunto indica estar en "TRÁMITE"

69 Se tiene solamente los carnet de salud de Anais Del Milagro Pinedo Piña, Alexis Bermeo Cruz, Brayan Stefhano Viena Celiz, Luz Daniela Tapia Torres, Santos Dionela Julca Davila, Elena Rodriguez Aguilar, Luz Estela Calderón Huamán, Trinidad Jhordy Lozano Hidalgo, José Tapullima Tuanama, Lesly Darly Pérez Fernández, Luis Miguel Sosa Vasquez, Marylu Valles Guevara, Werlin Shupingahua Piña, Lian Miler Cubas Diaz, Nixon Fernández Navarro, Olga Guerrero Cieza, Gustavo Vela Villacis, Rosa Luzbella Guerrero Cieza, Vanessa Julca Yajahuanca **(Apéndice n.° 44)**.

70 El 11 de diciembre de 2024, la señora Milka Vilchez Seclen, responsable del área de Nutrición del Hospital II-1 Moyobamba, con informe n.° 199-2024/DIRESA-OGESS-AM-HII-1M/AN **(Apéndice n.° 45)** se dirigió ante el señor Roger Cortez Saldaña, jefe del Servicio de Apoyo al Trámite, remitiendo la validez del reporte de las raciones alimenticias atendidas del 01 al 30 de noviembre de 2024.

(...)

II. CONCLUSIONES

- *Como área de servicios generales VERIFICAMOS la presente información correspondiente a las inasistencias del personal, faltas y/o observaciones por parte de la empresa tercerizada encargada del área de alimentación y nutrición. El* ***área de Nutrición*** *del Hospital II-1 Moyobamba, informa sobre el servicio propio prestado por la concesionaria y las* ***Incidencias que se hayan generado durante dicha prestación****.*

- *Se emite la conformidad a la empresa* ***ALISAN SELVA E.I.R.L*** *con* ***RUC N° 20612235997*** *por el Servicio de Alimentación y Nutrición para el Hospital II-1 Moyobamba, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Región San Martín, por el importe de* ***S/ 283,000.00*** *(...) por el periodo 01 al 30 de noviembre del 2024.*

RECOMENDACIONES:

Se gestione ante el órgano correspondiente el pago por los servicios brindados por la empresa ***ALISAN SELVA E.I.R.L.*** *durante el periodo del* ***01 al 30 de noviembre de 2024****.*

Efectuar el descuento por concepto de alquiler de infraestructura y equipamiento, uso de consumo de servicios básicos como energía, agua, internet, entre otros, debiendo ser el descuento del 5%.
(...)

Cabe indicar que, el 12 de diciembre de 2024, la Dirección del Hospital mediante nota informativa n.° 2298-2024-DIRESA-OGESS-AM/DH **(Apéndice n.° 46)** se dirigió ante el señor Roger José Romero Ochoa, director general de la OGESS Alto Mayo, para remitir la conformidad al servicio de alimentación correspondiente al mes de noviembre de 2024 del Hospital por S/ 283 000,00[71].

1.9. Sobre la ejecución del servicio correspondiente al periodo de 1 al 31 de diciembre de 2024.

Mediante carta n.° 040-2024-ALISAN SELVA/AS de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, la señora Deysi Esther López Gavidia, titular gerente de la empresa Alimentos San Martín de la Selva EIRL se dirigió a la señora Diana Martínez Chuquizuta, directora del Hospital, presentando el entregable n.° 05 de 1 al 31 de diciembre de 2024 correspondiente al servicio de alimentación y nutrición **(Apéndice n.° 47)** en la cual señaló que: *"(...) se está haciendo entrega del informe N.° 05, correspondiente a las fechas (del 01 al 31 de diciembre del 2024). Por el servicio diario de alimentación e hidratación bajo un enfoque nutricional dirigidos a pacientes que se encuentren bajo hospitalización, atención crítica temporal; al igual que al personal asistencial, (...)"*, adjuntando el documento denominado: *"Servicio de Alimentación Hospitalaria en el Hospital II-1 Moyobamba"* de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**.
Al respecto, el citado documento indica que el tiempo de ejecución es de treinta y uno (31) días, comprendiendo de 1 al 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, cuya estructura de costos valorizó S/ 290 000,00 acorde a lo siguiente:

(...)

ESTRUCTURA DE COSTOS			
DICIEMBRE 2024			
PACIENTES			
DIETA COMPLETA			
DESCRIPCIÓN	RACIONES	PRECIO UNT.	TOTAL
DESAYUNOS	766.00	S/ 15.00	S/ 11, 490.00
ALMUERZO	641.00	S/ 21.00	S/ 13,461.00

[71] Considerándose el descuento (5% del total previo a penalidades según lo estipulado en el término de referencia) por el uso de los equipos e instrumentos de cocina del hospital para el desarrollo de sus funciones.

ESTRUCTURA DE COSTOS			
DICIEMBRE 2024			
PACIENTES			
DIETA COMPLETA			
DESCRIPCIÓN	RACIONES	PRECIO UNT.	TOTAL
CENA	700.00	S/ 20.00	S/ 14,000.00
TOTAL	2,107.00		
SUBTOTAL			S/ 38,951.00
DIETA BLANDA			
DESCRIPCIÓN	RACIONES	PRECIO UNT.	TOTAL
DESAYUNO	1,017.00	S/ 15.00	S/ 15,255.00
ALMUERZO	782.00	S/ 21.00	S/ 16,422.00
CENA	843.00	S/ 20.00	S/ 16,860.00
TOTAL	2,642.00		
SUBTOTAL			S/ 48,537.00
ALIMENTACION COMPL.			
DESCRIPCIÓN	RACIONES	PRECIO UNT.	TOTAL
DESAYUNO	27.00	S/ 11.00	S/ 297.00
ALMUERZO	24.00	S/ 11.00	S/ 264.00
CENA	21.00	S/ 11.00	S/ 231.00
TOTAL	72.00		
SUBTOTAL			S/ 792.00
LIQUIDA AMPLIA			
DESCRIPCIÓN	RACIONES	PRECIO UNT.	TOTAL
DESAYUNO	109.00	S/ 10.00	S/ 1,090.00
ALMUERZO	95.00	S/ 10.00	S/ 950.00
CENA	68.00	S/ 10.00	S/ 680.00
TOTAL	272.00		
SUB TOTAL			S/ 2,720.00
TOLERANCIA ORAL			
DESCRIPCIÓN	RACIONES	PRECIO UNT.	TOTAL
DESAYUNOS	49.00	S/ 4.00	S/ 196.00
ALMUERZO	18.00	S/ 4.00	S/ 72.00
CENA	32.00	S/ 4.00	S/ 128.00
TOTAL	99.00		
SUB TOTAL			S/ 396.00
TOTAL PACIENTES DIETAS			S/ 91,396.00
FÓRMULA LÁCTEA			
DESCRIPCIÓN	RACIONES	PRECIO UNT.	TOTAL
F. EN GENERAL	401.549	S/ 145.00	S/ 58,224.61
NEPRO	68.54	S/ 125.00	S/ 8,567.50
NAN PROV.	51.245	S/ 145.00	S/ 7,430.53
ALITRAQ	53.914	S/ 205.00	S/ 11,052.37
MODULO CALORICO	-	S/ 125.00	S/ 0.00
TOTAL	575.248		
SUBTOTAL			S/ 85,275.00
PERSONAL GUARDIA – INTERNOS Y RESIDENTES			
DESCRIPCIÓN	RACIONES	PRECIO UNT.	TOTAL
DESAYUNO	332.00	S/ 15.00	S/ 4,980.00
ALMUERZO	2,269.00	S/ 21.00	S/ 47,649.00
CENA	3,035.00	S/ 20.00	S/ 60,700.00
TOTAL	5,636.00		S/ 113,329.00
SUBTOTAL			S/ 91,396.00
TOTAL A FACTURAR			S/ 290,000.00

(...)

De igual manera, obra el listado de personal del área de alimentos de la empresa Alimentos San Martín de la Selva EIRL, con un total de veintisiete (27) personas **(Apéndice n.º 47)**, acorde al siguiente detalle:

(...)

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DNI	CARGO	CARNET SANITARIO	VACUNAS	ANTECEDENTES PENALES
1	MARILYN MONROE	ALARCON	CELIZ	77534397	AUXILIAR DE NUTRICION	SI	SI	SI
2	ALVARO ALEXIS	BERMEO	CRUZ	75735658	RESPONSABLE DE ALMACEN	SI	SI	SI
3	LUZ ESTELA	CALDERON	HUAMAN	62021747	AZAFATA	SI	SI	SI
4	LIAN MILER	CUBAS	DIAZ	74633578	AYUDANTE DE COCINA	SI	SI	SI
5	DERLIN	DIAZ	GUERRA	47224741	ASISTENTE DE ALMACEN	EN TRAMITE	SI	SI
6	ELVIS JOEL	ENRIQUEZ	LLIUYA	46939369	CHEF	SI	SI	SI
7	OLGA	GUERRERO	CIEZA	47790645	AUXILIAR DE NUTRICION	SI	SI	SI
8	ROSA LUZBELLA	GUERRERO	CIEZA	44354513	AUXILIAR DE NUTRICION	SI	SI	SI
9	SANTOS DIONELA	JULCA	DAVILA	75616353	AYUDANTE DE COCINA	SI	SI	SI
10	VANESSA	JULCA	YAJAHUANCA	73865645	AUXILIAR DE NUTRICION	SI	SI	SI
11	TRINIDAD JHORDY	LOZANO	HIDALGO	70285950	AUXILIAR DE NUTRICION	SI	SI	SI
12	LESLY DARLY	PEREZ	FERNANDEZ	76171440	AUXILIAR DE NUTRICION	SI	SI	SI
13	ANAIS DEL MILAGRO	PINEDO	PIÑA	76159279	AYUDANTE DE COCINA DE DIETAS	SI	SI	SI
14	RONALD ALEXANDER	RENGIFO	SAENZ	71879980	NUTRICIONISTA	EN TRAMITE	SI	SI
15	ELENA	RODRIGUEZ	AGUILAR	00836327	MAESTRA DE COCINA PARA DIETAS	SI	SI	SI
16	WERLIN	SHUPINGAHUA	PIÑA	75056365	AYUDANTE DE COCINA DE DIETAS	SI	SI	SI
17	LUZ DANIELA	TAPIA	TORRES	72568062	AUXILIAR DE NUTRICION	SI	SI	SI
18	JOSÉ	TAPULLIMA	TUANAMA	00804880	AUXILIAR DE LIMPIEZA	SI	SI	SI
19	MARYLU	VALLES	GUERRA	27745017	MAESTRA DE COCINA PARA DIETAS	SI	SI	SI
20	BRAYAN STEFHANO	VIENA	CELIZ	75741475	AYUDANTE DE COCINA	SI	SI	SI
21	GUSTAVO	VILLACIS	VELA	01080641	AUXILIAR DE LIMPIEZA	SI	SI	SI
22	LEO WASHIINGTON	YUCRA	QUINTO	74298953	NUTRICIONISTA	SI	SI	SI
23	NIXON	FERNANDEZ	NAVARRO	484122448	AYUDANTE DE COCINA	SI	SI	SI
24	DILMER SANTOS	HUAMAN	CRUZ	77211079	ADMINISTRATIVO	EN TRAMITE	SI	SI
25	LUIS MIGUEL	SOSA	VASQUEZ	71539819	AYUDANTE DE COCINA	SI	SI	SI
26	SARITA	PANDURO	ROMERO	42322760	AZAFATA	SI	SI	SI
27	MARIA ANGELINA	RODRIGUEZ	VELA	00823224	AUXILIAR DE NUTRICION	TRAMITE	SI	SI

(...)

Ahora bien, revisada la documentación de sustento que obra adjunto al documento denominado *"Servicio de Alimentación Hospitalaria en el Hospital II-1 Moyobamba"* de diciembre 2024 **(Apéndice n.° 47)**, que obran en control de asistencia del citado mes, respecto al personal que ejerce funciones de nutricionista, los señores (i) Ronald Alexander Rengifo Saénz y (ii) Leo Washington Yucra Quinto, acreditan los títulos profesionales[72], la colegiatura[73] y las ***"Constancias de Atención Médica"***[74] **(Apéndice n.° 47)**, más no las constancias de trabajo, certificados de trabajo o cualquier otro documento que acredite la experiencia requerida mínima de un (1) año en servicios de alimentación hospitalaria, ni los documentos que acrediten capacitaciones con un mínimo de cien (100) horas en los últimos dos años en cursos y/o talleres en buenas prácticas de manipulación, control y calidad y/o temas afines; asimismo, tampoco acredita documentalmente lo requerido respecto a antecedentes policiales, penales y judiciales, pese a que estos requisitos se encontraban

72 Título profesional como Licenciado en Bromatología y Nutrición Humana de Ronald Alexander Rengifo Sáenz expedido por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana el 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 47)**.
Título Profesional como Licenciado en Nutrición Humana de Leo Washington Yucra Quinto expedido por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 47)**.

73 Obra el Diploma de Colegiatura a nombre de Leo Washington Yucra Quinto de 23 de julio de 2019 expedido por el Colegio de Nutricionistas del Perú **(Apéndice n.° 47)**.

74 El correspondiente a Ronald Alexander Rengifo Sáenz con fecha de emisión 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**.
El de Leo Washington Yucra Quinto con fecha de emisión de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**.

previstos en los términos de referencia.

Respecto al personal ***"Cheff"***, se tiene el título como profesional técnico en gastronomía y arte culinario del señor Elvis Joel Enriquez Lliuya, emitido por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado *"Perú Católica"* de 22 de marzo de 2022 y el ***"Carnet de Salud"*** de fecha de emisión 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 47)**; sin embargo, no se tiene documentación que acredite las capacitaciones mínimas de cien (100) horas en cursos y/o talleres en buenas prácticas, manipulación, control y calidad y/o temas afines, constancias, certificados de trabajo o cualquier otro documento que acredite que tiene experiencia de un (1) año como mínimo en servicio de alimentación hospitalaria, tampoco presenta antecedentes policiales, penales y judiciales, pese a encontrarse especificado en los términos de referencia; siendo importante indicar que se requirió a dos (2) personas para dicha función.

Con relación al personal como ***"Maestro de Cocina"***, se tiene a (i) Elena Rodríguez Aguilar y (ii) Marylu Valles Guerra[75], de quienes se cuenta con ***"Constancia de Atención Médica"*** y el ***"Carnet de Salud"*** de 27 de marzo de 2024 y 29 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, respectivamente, en la documentación de sustento que obra adjunto al documento denominado *"Servicio de Alimentación y Nutrición en el Hospital II-1 Moyobamba-2024"* de diciembre 2024 **(Apéndice n.° 47)**; sin embargo, no se tiene documentación que acredite que es egresado de carrera técnica de Gastronomía y/o Alta Cocina y/o Cocina Peruana y/o Arte Culinario y/o Cocina y/o Alta Gastronomía y/o Gastronomía Peruana y/o Título de Técnico en Cocina, ni tampoco documentación que acredite las capacitaciones en buenas prácticas en manipulación (BPM) de veinte (20) horas lectivas mínimas, así como constancias que acrediten un (1) año de experiencia mínima como maestro de cocina en hospitales, universidades, clínicas, colegios, ministerios y/u otras instituciones públicas o privadas, acorde a lo previsto en los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)**.

Respecto al personal de ***"Ayudante de Cocina"***, la empresa presentó a (i) Lian Miler Cubas Díaz, (ii) Santos Dionela Julca Dávila, (iii) Anais del Milagro Pinedo Piña, (iv) Werlin Shupingahua Piña, (v) Brayan Stefhano Viena Celiz, (vi) Nixon Fernández Navarro, y (vii) Luis Miguel Sosa Vasquez; de quienes obran sus ***"Constancia de Atención Médica"*** **(Apéndice n.° 47)**; sin embargo no existe la documentación respecto a la experiencia mínima requerida de seis (6) meses, ni capacitaciones en buenas prácticas en manipulación (BPM) de veinte (20) horas lectivas mínimas.

Respecto al personal de ***"Auxiliar de cocina y/o de Nutrición"***, la empresa presentó a (i) Marilyn Monroe Alarcón Celiz, (ii) Olga Guerrero Cieza, (iii) Rosa Luzbella Guerrero Cieza, (iv) Vanessa Julca Yajahuanca, (v) Trinidad Jhordy Lozano Hidalgo, (vi) Lesly Darly Pérez Fernández, (vii) Luz Daniela Tapia Torres y (viii) María Angelina Rodríguez Vela[76]; de quienes obra su Constancia de Atención Médica **(Apéndice n.° 47)**, más no la documentación respecto a la experiencia mínima requerida de seis (6) meses, ni capacitaciones en buenas prácticas en manipulación (BPM) de veinte (20) horas lectivas mínimas.

Respecto al personal ***"Almacenero"*** se presentó a (i) Álvaro Alexis Bermeo Cruz, de quien se cuenta con ***"Carnet de Sanidad"*** y (ii) Derlin Díaz Guerra[77], de quien no se cuenta el ***"Carnet de Salud"*** o ***"Constancia de Atención Médica"*** **(Apéndice n.° 47)**, en ambos casos, no se cuenta con la documentación respecto a la experiencia mínima requerida de seis (6)

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

75 El carnet de sanidad adjunto refiere Marylu Valles Guevara.
76 El carnet de sanidad, según lista de personal adjunto indica estar en "TRÁMITE"
77 El carnet de sanidad, según lista de personal adjunto indica estar en "TRÁMITE"

meses, ni capacitaciones en buenas prácticas en manipulación (BPM) de veinte (20) horas lectivas mínimas.

De igual manera acontece con el personal propuesto como ***"Azafata"***, toda vez, los señores (i) Luz Estela Calderon Huamán y (ii) Sarita Panduro Romero, de quienes obra su Constancia de Atención Médica **(Apéndice n.° 47)**, más no se tiene documentación respecto a la experiencia mínima requerida de seis (6) meses, ni capacitaciones en buenas prácticas en manipulación (BPM) de veinte (20) horas lectivas mínimas.

Así mismo, respecto al personal de ***"Limpieza"*** propuesto, los señores (i) José Tapullima Tuanama y (ii) Gustavo Villacis Vela, de quienes obra su Constancia de Atención Médica **(Apéndice n.° 47)**, más no acreditan la experiencia como operario de limpieza de seis (6) meses.

Finalmente, respecto el personal propuesto como administrativo, el señor Dilmer Santos Huamán Cruz, no presenta información alguna; además que dicho cargo no forma parte del puesto solicitado en los Términos de referencia **(Apéndice n.° 29)**.

Es de indicar que, respecto al personal ***"Nutricionista Administrador o afines"***, ***"Maestro de Cocina"***, ***"Ayudante de Cocina"***, ***"Auxiliares de Cocina"***, ***"Almacenero"***, ***"Mozo o Azafatas"*** y ***"Limpieza"*** no se adjunta documentos que acrediten el cumplimiento de los términos de referencia requerido por parte del personal listado[78].

En ese contexto y pese a no haberse cumplido las condiciones previstas en los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)**, el 13 de diciembre de 2024, mediante informe n.° 146-2024-DIRES-OGESS-AM-HII-1M/ASG[79] **(Apéndice n.° 48)**, el señor Ronny Reyes Gonzales, responsable del área de Servicios Generales del Hospital se dirigió ante Susana Elizabeth Ruiz Cárdenas, administradora del Hospital, remitiendo la conformidad de alimentación y nutrición del periodo 1 al 10 de diciembre y proyectado de 11 al 31 de diciembre de 2024 a favor de la empresa Alimentos San Martín de la Selva EIRL indicando que:

(...)
II. CONCLUSIONES

- *Como área de servicios generales VERIFICAMOS la presente información correspondiente a las inasistencias del personal, faltas y/o observaciones por parte de la empresa tercerizada encargada del área de alimentación y nutrición. El **área de Nutrición** del Hospital II-1 Moyobamba, informa sobre el servicio propio prestado por la concesionaria y las **Incidencias que se hayan generado durante dicha prestación**.*

- *Se emite la conformidad a la empresa **ALISAN SELVA E.I.R.L** con **RUC N° 20612235997** por el Servicio de Alimentación y Nutrición para el Hospital II-1 Moyobamba, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Región San Martín, por el importe de **S/ 290,000.00***

78 Se tiene solamente los carnets de salud de Anais Del Milagro Pinedo Piña, Alexis Bermeo Cruz, Brayan Stefhano Viena Celiz, Luz Daniela Tapia Torres, Santos Dionela Julca Davila, Elena Rodríguez Aguilar, Luz Estela Calderon Huaman, Trinidad Jhordy Lozano Hidalgo, José Tapullima Tuanama, Lesly Darly Pérez Fernández, Luis Miguel Sosa Vasquez, Marylu Valles Guevara, Werlin Shupingahua Piña, Lian Miler Cubas Diaz, Nixon Fernández Navarro, Olga Guerrero Cieza, Gustavo Vela Villacis, Rosa Luzbella Guerrero Cieza.

79 El 12 de diciembre de 2024, mediante informe n.° 200-2024/DIRESA-OGESS-AM-HII-1M/AN **(Apéndice n.° 48)**, la señora Milka Vilchez Seclén, responsable del área de nutrición se dirigió ante Roger Cortéz Saldaña, jefe de servicio de apoyo al tratamiento, remitiendo el informe de validez del reporte de las raciones atendidas por el servicio de alimentación y dietética del hospital II-1 Moyobamba periodo del 01 al 31 de diciembre de 2024, detallando lo siguiente: *"(...) se procede con el informe de **VALIDEZ DEL REPORTE DE LAS RACIONES ATENDIDAS POR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA DEL HOSPITAL II-1 MOYOBAMBA PERIODO DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE**, (...)."*

(...) por el periodo 01 al 10 de diciembre y proyectado del 11 al 31 de diciembre del 2024.

RECOMENDACIONES:
Se gestione ante el órgano correspondiente el pago por los servicios brindados por la empresa ***ALISAN SELVA E.I.R.L.*** *durante el periodo del* ***01 al 10 de diciembre y proyectado del 11 al 31 de diciembre del 2024****.*

Efectuar el descuento por concepto de alquiler de infraestructura y equipamiento, uso de consumo de servicios básicos como energía, agua, internet, entre otros, debiendo ser el descuento del 5%. (...)

El 13 de diciembre de 2024, la señora Diana Martínez Chuquizuta, directora del Hospital mediante nota informativa n.° 2320-2024-DIRESA-OGESS-AM/DH **(Apéndice n.° 49)** se dirigió a Roger José Romero Ochoa, director general de la OGESS Alto Mayo, remitiendo conformidad[80] al servicio de alimentación correspondiente al mes de diciembre (de 1 al 10 y proyectado del 11 al 31) de 2024 en el Hospital, por S/ 290 000,00[81]

Cabe indicar que, el 25 de noviembre de 2024, la señora Deysi Esther López Gavidia, titular gerente de Alimentos San Martín de la Selva EIRL comunicó a la dirección del Hospital a cargo de Diana Martínez Chuquizuta, la paralización del servicio, a través de la carta n.° 17-2024-ALISAN SELVA/AS G/G[82] **(Apéndice n.° 50)** indicando que:
(...)

1.- *Que; este requerimiento se está realizando en atención a que han transcurrido ya más de tres (03) meses que se viene brindando el servicio de alimentación y nutrición enfocado a pacientes y personal asistencial del hospital, un servicio que se ha venido realizando con la mejor calidad y cuidados necesarios para dar cumplimiento al TDR, en tal sentido y siendo la deuda desde el día 26 de agosto hasta la fecha no hemos tenido respuesta respecto a los pagos del mismo.*

2.- *Que teniendo compromisos y obligaciones tanto sociales como morales debemos tomar decisiones para no vernos perjudicados ya que la deuda ya es considerablemente alta.*

3.- *Cabe mencionar que siendo una empresa responsable y comprometidos que cuida la imagen institucional nos vemos en la obligación de comunicarle* ***PARALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A PARTIR DEL 01/12/2024*** *del presente año. (...)."*

En atención, el 26 de noviembre de 2024, la señora Diana Martínez Chuquizuta, directora del Hospital, se dirigió a la Dirección General de la OGESS Alto Mayo[83] mediante nota informativa n.° 2170-2024-GRSM-DIRESA-OGESS-AM/DHII-1M **(Apéndice n.° 50)**, para informar sobre la paralización del servicio de alimentación y nutrición, indicando que: *"(...), en atención al documento de la referencia en el que la Empresa Alisan Selva E.I.R.L, da a conocer su preocupación en relación a la deuda del Servicio de Alimentación y Nutrición, desde el día 26 de agosto hasta la fecha, no teniendo respuesta alguna con respecto al pago, cumplen en comunicar que el día 01 de diciembre de 2024 estarán paralizando la prestación del servicio. (...) Por lo expuesto, se requiere de manera Urgente realizar la gestión respectiva a fin de que la instancia correspondiente, se sirva asignar presupuesto y se proceda a cancelar a la Empresa Alisan Selva EIRL, y evitar que se paralice el servicio, toda vez que los principales afectados serán nuestros pacientes hospitalizados y el personal de guardia".*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

[80] Expediente n.° 011-2024145576 **(Apéndice n.° 49)**, quien lo derivó a la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, quien a su vez al área de Logística de la OGESS Alto Mayo, y siguiendo los procedimientos para el pago respectivo.

[81] Considerándose el descuento (5% del total previo a penalidades según lo estipulado en el término de referencia) por el uso de los equipos e instrumentos de cocina del hospital para el desarrollo de sus funciones.

[82] Documento que fue derivado a la Oficina de Administración del Hospital II-1 Moyobamba, mediante sello proveído que indica *"Pase a: Administración"*, *"Para: Urgente trámite respectivo, recibido el 25 de noviembre de 2024"*.

[83] A cargo de la misma señora Diana Martínez Chuquizuta como directora general (e).

1.10. Sobre la generación obligatoria de pago de reconocimiento de deuda del servicio de alimentación y nutrición correspondiente al periodo agosto a diciembre de 2024, por enriquecimiento sin causa.

Posterior a los informes antes descritos, correspondiente a los entregables presentados por la empresa beneficiada, durante el periodo de 26 de agosto al 31 de diciembre de 2024, la OGESS Alto Mayo se vio obligada a reconocer los pagos por los servicios brindados, pese a que no realizaron contrato, orden de servicio, procedimiento de selección u otro documento que vincule la validez legal de la contratación del servicio de alimentación y nutrición en el Hospital, hecho que denota beneficio a la empresa Alimentos San Martín de la Selva EIRL, quien brindó sus servicios en dicho periodo, contando para su inicio de ejecución, con un acta de recepción de bienes, el cual no forma parte de los documentos contractuales que establece la normativa de contrataciones del estado y tenga validez legal para reconocer el vínculo contractual, no obstante, la OGESS Alto Mayo omitiendo la formalidad que establece la Ley de Contrataciones del Estado, el Responsable de Logística y el área usuaria, omitieron la formalidad normativa, contrataron de manera directa dichos servicios, incluso antes de realizar las cotizaciones a los proveedores, puesto que el servicio inició el 25 de agosto de 2024 y las indagaciones de mercado se realizaron desde el 2 de setiembre en adelante como un acto de regularización, formalizando así la transgresión a la base legal aplicable al presente caso.

El detalle del pago del reconocimiento de deuda generado por los servidores de la OGESS Alto Mayo y del Hospital II-1 Moyobamba, se describe a continuación:

Mediante nota de coordinación n.° 16-2025-GRSM/DIRESA-OGESS-AM/UEGA-AL de 13 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 51)**, el Responsable de Logística de la OGESS Alto Mayo, Juan Carlos Bahamonde Herrera, señala que la empresa Alimentos San Martín de la Selva EIRL, brindó sus servicios en el Hospital, desde el 25 de agosto al 31 de diciembre de 2024 y que, desde el inicio de sus actividades, no le realizaron ningún pago.

Asimismo, precisa: *"(...) la empresa en mención ha iniciado sus servicios sin contar con el contrato u orden de servicio u otro documento que genere obligación entre las partes, no existe una estructura de costos, términos de referencias o cotizaciones (precios unitarios) sobre las cuales hayan servicio de base para el área de logística en aquel entonces y área usuaria puedan determinar la aceptación o no de los precios pactados por el proveedor.*

Conforme el artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes (...) La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades; (...).".

Asimismo, en dicho documento precisa que, a la fecha, la situación generada, se estaría configurando un supuesto de enriquecimiento sin causa, figura prevista en el artículo 1954 del Código Civil, definida como: *(...) "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".*

Es menester indicar que, a través de la carta n.° 0007-2025-AS de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, el abogado representante de la empresa Alimentos San Martín de la Selva EIRL, solicitó a la OGESS Alto Mayo el reconocimiento de la deuda generada desde el mes de agosto hasta diciembre de 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Deuda de Servicios brindados de alimentación

Meses	Deuda S/
Agosto 2024	48 707,50
Setiembre 2024	279 039,00
Octubre 2024	283 908,71
Noviembre 2024	283 000,00
Diciembre 2024	290 000,00
Deuda Total	**1 184 655,21**

Fuente : Cartas n.os 028-2024-Alisan Selva/AS **(Apéndice n.° 36)**, 030-2024-Alisan Selva/AS **(Apéndice n.° 38)**, 032-2024-Alisan Selva/AS **(Apéndice n.° 41)**, 034-2024-Alisan Selva/AS y 040-2024-Alisan Selva/AS **(Apéndice n.° 47)** de 10 y 12 de diciembre de 2024, por S/ 48 707,70, S/ 279 039,00, S/ 283 908,80, S/ 283 000,00 y S/ 290 000,00, respectivamente.
Elaborado : Comisión auditora.

En atención a ello, y en mérito a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función, el Responsable de Logística, solicitó a través de la nota de coordinación n.° 440-2025-GRSM/DIRESA-OGESS-AM/UEGA-AL de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, que el área usuaria adjunte la documentación que sustente la conformidad de servicios de las prestaciones efectuadas sin contar con contrato y/u orden de servicio, según corresponda.

Por lo que, a través de la nota informativa n.° 018-2025-GRSM-DIRESA-OGESS-AM/DHII-1M-UA de 11 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, la directora del Hospital, indicó que todos los entregables de la empresa, incluyendo sus conformidades, se encontraban en la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración de la OGESS Alto Mayo, desde el 18 de diciembre de 2024.

Es así que, a través de la nota de coordinación n.° 1077-2025-UEPyGF-OGESS-AM de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, el jefe de la Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera, indicó que, previa evaluación y análisis, la OGESS Alto Mayo no contaba con disponibilidad presupuestal para realizar el pago de los servicios de alimentación y nutrición hospitalaria, correspondiente a la deuda 2024.

Sin embargo, precisó que, a través de la Dirección Regional de Salud San Martín y el Pliego, se encontraban realizando gestiones para la asignación de mayores recursos a fin de brindar continuidad y operatividad a los servicios hospitalarios.

Es así que, a través del memorando n.° 1748-2025-GRSM-DIRESA/OPYPS de 28 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 55)**, el Director General de la Dirección Regional de Salud San Martín, indicó que la OGESS Ato Mayo contaba con un saldo a favor de S/ 1 948 100,00 para atender a los compromisos asumidos en el periodo 2024 y que a la fecha se encontraban sin certificar, indicando además que deben informar a la Dirección Regional de Salud San Martín los avances realizados; por lo que, se modificó el presupuesto por S/ 1 184 656,00 a través de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 001641 de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 56)**, CCP SIAF n.° 1650, nota n.° 0000000102 de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 56)**.

Es así que, a través de los formatos de aplicación de penalidad y descuentos, se realizaron los cálculos por la aplicación del descuento por alquiler de infraestructura, equipamiento, uso

de consumo de servicios básicos, por los siguientes importes:

Cuadro n.° 3
Deuda contractual por servicios de alimentación

Deuda Contractual (A)		Descuento (B)	Total (A-B) S/
Agosto 2024	48 707,50	2 435,38	46 272,12
Setiembre 2024	279 039,00	13 951,95	265 087,05
Octubre 2024	283 908,71	14 195,43	269 713,28
Noviembre 2024	283 000,00	14 150,00	268 850,00
Diciembre 2024	290 000,00	14 500,00	275 500,00
Deuda Total	**1 184 655,21**	**59 232,76**	**1 125 422,45**

Fuente : Cartas n.os 028-2024-Alisan Selva/AS **(Apéndice n.° 36)**, 030-2024-Alisan Selva/AS **(Apéndice n.° 38)**, 032-2024-Alisan Selva/AS **(Apéndice n.° 41)**, 034-2024-Alisan Selva/AS **(Apéndice n.° 44)** y 040-2024-Alisan Selva/AS **(Apéndice n.° 47)** de 10 y 12 de diciembre de 2024, por S/ 48 707,70, S/ 279 039,00, S/ 283 908,80, S/ 283 000,00 y S/ 290 000,00, respectivamente.
Elaborado : Comisión auditora.

Por lo que, a través de la Resolución Directoral n.° 1220-2025-DIRESA-OGESS-AM/DG de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, el Director General de la OGESS Alto Mayo, aprobó el reconocimiento de deuda por concepto de servicio de alimentación y nutrición del Hospital, por S/ 1 184 655,09.

Sobre el particular, mediante informe n.° 236-2025-DIRESA-OGESS-AM/O.A.L. de 14 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, la jefe de la Oficina de Asesoría Legal, abogada Karol Viiviana Angulo Grández, respecto a la configuración de la figura de enriquecimiento sin causa por las prestaciones efectuadas por la empresa Alimentos San Martín de la Selva EIRL, señaló lo siguiente:

(...) ***VI. CONCLUSIÓN****:*
(...)
6.1 La figura de enriquecimiento sin causa está configurada en el presente caso. Por tanto, corresponde reconocer el monto de S/1´185,655.09 (...), por las prestaciones realizadas por la empresa ALIMRENTOS SAN MARTÍN DE LA SELVA E.I.R.L. para el Hospital II – 1 Moyobamba, correspondiente al periodo del 26 de agosto al 31 de diciembre de 2024.

VII. RECOMENDACIÓN*:*
Se recomienda:

7.1 Gestionar la asignación de recursos necesarios para cubrir las obligaciones económicas derivadas de este caso, priorizando su atención en el marco presupuestal vigente.

7.2 Emitir las resoluciones administrativas correspondientes que autoricen el pago al proveedor, incorporando el sustento legal y técnico que justifique dicha decisión, previa verificación de la disponibilidad presupuestal, con el propósito de garantizar la adecuada ejecución del pago.

7.3 Iniciar procedimientos para revisar y optimizar los procesos de contratación y ejecución presupuestal, para evitar futuras contingencias relacionadas con retrasos en el cumplimiento de obligaciones contractuales.

7.4 Remitir copias de los actuados a la Dirección de Recursos Humanos a efectos que disponga a la Secretaría Técnica, que previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones conferidas, precalifique la(s) presunta(s) falta(s) que hubiera lugar, respecto a la(s) persona(s) responsable(s) de las áreas usuarias y del área de logística

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

por no haber cumplido el procedimiento regular de contratación establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento en el periodo que le corresponda.".

Cabe precisar que de acuerdo a la opinión n.° 199-2018/DTN **(Apéndice n.° 59)**, sobre el enriquecimiento sin causa, señala lo siguiente:

(...) Los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Al respecto, de lo mencionado en el párrafo precedente de la citada opinión, señala que los elementos que deben concurrir para que se configure el enriquecimiento sin causa, entre otros, el literal iv. que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor; sin embargo, el proveedor no cumplía con los requisitos de calificación de experiencia del postor en la especialidad y experiencia del personal clave, conocía que no cumplía con este requisito; por lo tanto, no debió efectuar las prestaciones del servicio de alimentación y nutrición para el Hospital.

Posterior a ello, mediante el memorando n.° 807-2025-UEGA-OGESS-AM de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 60)**, el jefe de la Unidad Especializada de Gestión Administrativa de la OGESS Alto Mayo, autorizó realizar el devengado y giro a nombre de la empresa Alimentos San Martín de la Selva EIRL, por S/ 1 184 655,09.

Los pagos se efectuaron con las siguientes notas de pagos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 4
Pagos al proveedor Alimentos San Martín de la Selva EIRL

Notas de pago n.os	Fecha	Proveedor	Descripción	Importen S/.
2183.25.81.2503430	7/5/2025	Alimentos San Martín de la Selva EIRL	Servicio de alimentación y nutrición para el Hospital II – 1 Moyobamba (...)	195 422,33
2183.25.81.2503431	7/5/2025	Alimentos San Martín de la Selva EIRL	Servicio de alimentación y nutrición para el Hospital II – 1 Moyobamba (...)	310 000,00
2183.25.81.2503432	9/5/2025	Alimentos San Martín de la Selva EIRL	Servicio de alimentación y nutrición para el Hospital II – 1 Moyobamba (...)	310 000,00
2183.25.81.2503433	7/5/2025	Alimentos San Martín de la Selva EIRL	Servicio de alimentación y nutrición para el Hospital II – 1 Moyobamba (...)	310 000,00
2183.25.68.2503434	7/5/2025	Banco de la Nación	Descuento de alquiler del 5% de los meses de agosto S/ 2 435,38, setiembre S/ 13 951,95, octubre S/ 14 195,43, noviembre S/ 14 150,00 y diciembre S/ 14 500,00. (...)	59 232,76
Total				**1 184 655,09**

Fuente : Notas de pago n.os 2183.25.81.2503430 **(Apéndice n.° 60)**, 2183.25.81.2503431 **(Apéndice n.° 60)**, 2183.25.81.2503432 **(Apéndice n.° 60)**, 2183.25.81.2503433 **(Apéndice n.° 60)**; y, 2183.25.68.2503434 **(Apéndice n.° 60)**.
Elaborado por : Comisión Auditora.

Como se advierte del cuadro precedente, a través de la nota de pago n.° 2183.25.68.2503434 de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 60)**, la OGESS Alto Mayo hizo el depósito a la cuenta del Banco de la Nación por el concepto de pago de descuento de alquiler del 5% del periodo 26 de agosto al 31 de diciembre de 2024 por S/ 59 232,76.

Por lo que, mediante las notas de pago n.os 2183.25.81.2503430 **(Apéndice n.° 60)**, 2183.25.81.2503431 **(Apéndice n.° 60)**, 2183.25.81.2503432 **(Apéndice n.° 60)** y 2183.25.81.2503433 **(Apéndice n.° 60)**, por los importes de S/ 195 422,33, S/ 310 000,00, S/ 310 000,00; y, S/ 310 000,00 fueron pagados a la empresa Alimentos San Martín de la Selva EIRL.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V°B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V°B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V°B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V°B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

La situación expuesta contraviene la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF**, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala:

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
d) *Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.*
e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
(...)
j) *Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en casi de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) *El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.*
b) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*
c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de la responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 15. Plan Anual de Contrataciones

15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones: Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones.

15.2 Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento.

(...)

Artículo 19. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección

Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.

Artículo 27.- Contrataciones Directas

***27.1** Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° SUPERVISOR OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

a) *(...).*
c) *Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.*
d) *(...).*
e) *Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.*
(...).
l) *Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. (...).*
m) *(...)*

"Artículo 32. Contrato
32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.
(...)

Artículo 48. Obligatoriedad
48.1 Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento.
(...)

➢ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que señala:

Artículo 25. Obligatoriedad
25.1 Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.
(...)."

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.1 El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2 Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

b) *Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. (...)*
c) *Experiencia del postor en la especialidad.*

(...)

Artículo 53. Requisitos de calificación

53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:
a) (...)
b) Concurso Público.
c) Adjudicación Simplificada.
d) (...).

53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa
La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
a) (...)
b) (...)
*c) **Situación de desabastecimiento** (...)*
d) (...)
*e) **Proveedor único** (...)*
(...)

Artículo 137. Perfeccionamiento del contrato
137.1 El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los (...) (S/ 100 000,00).
(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)
168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)

Artículo 171. Del pago
171.1 La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...)

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024**, aprobado **con Ley n.° 31953**, publicado el 6 de diciembre de 2023, que señala:

Artículo 14. Montos para determinación de los procedimientos de selección
Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:
(...)

c) Contratación de servicios:
- *Concurso público, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es igual o superior a S/ 480 000,00 (...).*
- *Adjudicación simplificada, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es inferior a S/ 480 000,00 (...).*
- *(...).*

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Ley n.° 1440**, vigente desde el 16 de setiembre de 2018, que señala:

(...)
Artículo 41.- Certificación del crédito presupuestario
41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

(...)

- **Directiva n.° 002-2019-OSCE/CE, "Plan Anual de Contrataciones"**, aprobada mediante **Resolución n.° 014-2019-OSCE/PRE** de 29 de enero de 2019, que señala:

(...)
VI. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
6.2. El PAC que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras financiadas a ser convocadas en el año en curso, con cargo a los respectivos recursos presupuestales, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la Ley o no, y de la fuente de financiamiento.
6.3. El PAC debe obedecer en forma estricta y exclusiva a la satisfacción de las necesidades de la Entidad, las que a su vez provienen de cada una de las áreas usuarias, en función de los objetivos y resultados que buscan alcanzar.
6.4. Las Entidades deben elaborar, aprobar, modificar, publicar, difundir, ejecutar y evaluar su PAC, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y la Directiva.
(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
7.2. Criterios para cuantificar las necesidades

a) En materias de bienes y servicios en general

a.1) Las áreas usuarias estiman y cuantifican sus necesidades de bienes y

servicios en función de las actividades previstas en el proyecto de POI y el monto de la asignación presupuestaria total (techo presupuestal) prevista para el siguiente año fiscal otorgada por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces.

a.2) (...)

a.3) El OEC debe proyectar y tomar en cuenta la información de stock de bienes, las entregas pendientes de bienes o servicios de contratos en ejecución, las contrataciones en curso, entre otros, de ser el caso, debiendo realizar los ajustes pertinentes de manera que la programación de las contrataciones, se ajuste a las cantidades necesarias para satisfacer estrictamente las necesidades, optimizando el uso de los recursos.

(...)

7.7. De la ejecución del Plan Anual de Contrataciones

(...)

7.7.2. El OEC debe gestionar oportunamente la realización de los procedimientos de selección y contrataciones conforme a la programación establecida en el PAC a fin de garantizar la oportuna satisfacción de las necesidades y resultados que se buscan alcanzar, obteniendo la certificación del crédito presupuestario y/o previsión presupuestal de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces.

(...)

- **TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL HOSPITAL II – 1 MOYOBAMBA**, de agosto de 2024, que señala:

(...)

1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL HOSPITAL II-1 MOYOBAMBA, DESDE EL 26 DE AGOSTO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

*El contratista deberá demostrar haber realizado servicios de alimentación en entidades públicas de salud durante los últimos tres (03) años anteriores a la presentación de ofertas y deberá acreditar un monto facturado acumulado mensual, en promedio, en base a los montos obtenidos, según reporte de enero a julio del 2024 (Véase **Cuadro 01**). Bajo la acreditación de los comprobantes de pago o constancias de conformidad que validen los servicios prestados.*

4. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

(...)

4.5. Prestaciones accesorias a la principal:

(...)

4.5.4.1 Del proveedor:

- *Podrán presentarse las empresas de servicios que se encuentren constituidas como personas Naturales y Jurídicas, cuyo objeto exclusivo sea la prestación de servicios de alimentos.*
- *El proveedor deberá demostrar con evidencia experiencia específica en desempeño de funciones en hospitales a partir del nivel II.*

(...)

4.5.4.2.2. Perfil del personal

(...)

PERSONAL	CANTIDAD	TURNO	PERFIL DEL PUESTO
NUTRICIONISTA	2	MAÑANA / TARDE	(...)

PERSONAL	CANTIDAD	TURNO	PERFIL DEL PUESTO
			Se requiere una experiencia comprobada mínima de 1 año en servicios de alimentación hospitalaria. Esta experiencia debe ser acreditada mediante copias simples de constancias de trabajo, certificados o cualquier documento que lo respalde. *Deberá contar con capacitaciones, cursos o talleres de en temas relacionados con buenas prácticas de manipulación, control y calidad, o temas afines, con un mínimo de 100 horas en los últimos dos años.* *Contar con antecedentes policiales, penales y judiciales, carnet de sanidad vigente.* *No se aceptarán nutricionistas sin título universitario y/o colegiatura.*
NUTRICIONISTA ADMINISTRADOR O AFINES	*2*	*8 horas diarias*	*(...)* *Se requiere una experiencia comprobada mínima de 1 año en servicios de administración de servicios de alimentación hospitalaria. Esta experiencia debe ser acreditada mediante copias simples de constancias de trabajo, certificados o cualquier documento que lo respalde.* *Deberá contar con capacitaciones, cursos o talleres relacionados con buenas prácticas de manipulación, control y calidad, o temas afines, con un mínimo de 100 horas en los últimos dos años.* *No contar con antecedentes policiales, penales y judiciales. Contar con carnet de sanidad vigente.*
CHEFF	*2*	*MAÑANA / TARDE*	*(...)* *Deberá contar con capacitaciones, cursos o talleres relacionados con buenas prácticas de manipulación, control y calidad, o temas afines, con un mínimo de 100 horas en el último año.* *No contar con antecedentes policiales, penales y judiciales. Experiencia comprobada mínima 01 año en servicios de alimentación hospitalaria, debidamente acreditado con copia simple de constancias de trabajo, certificados de trabajo o cualquier otro documento que acredite su experiencia.* *Contar con carnet de sanidad vigente.*
MAESTRO DE COCINA	*2*	*MAÑANA / TARDE*	*(...)* *Capacitación en Buenas Prácticas en Manipulación (BPM), mínimo de veinte (20) horas lectivas.* *Experiencia mínima de un (01) año, como maestro de cocina, en hospitales y/o universidades y/o clínicas y/o colegios y/o ministerios y/u otras instituciones públicas o privadas.*
AYUDANTES DE COCINA	*4*	*MAÑANA / TARDE*	*Con experiencia mínima de seis (06) meses, como ayudante de cocina.* *Capacitación en Buenas Prácticas en Manipulación (BPM), mínimo de veinte (20) horas lectivas.*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

PERSONAL	CANTIDAD	TURNO	PERFIL DEL PUESTO
AUXILIARES DE COCINA	6	MAÑANA / TARDE	Con experiencia comprobada mínima de seis (06) meses, como auxiliar de cocina. Capacitación en Buenas Prácticas en Manipulación (BPM), mínimo de veinte (20) horas lectivas.
ALMACENERO	2	MAÑANA / TARDE	Con experiencia comprobada mínima de seis (06) meses, como almacenero. Capacitación en Buenas Prácticas en Manipulación (BPM), mínimo de veinte (20) horas lectivas.
MOZO O AZAFATAS	4	MAÑANA / TARDE	Con experiencia comprobada mínima de seis (06) meses, como azafatas. Capacitación en Buenas Prácticas en Manipulación (BPM), mínimo de veinte (20) horas lectivas.
LIMPIEZA	2	MAÑANA / TARDE	Con experiencia comprobada mínima de seis (06) meses, como operario de limpieza.

(...)

4.2.7. Equipamiento

El hospital II-1 Moyobamba, entregará al concesionario de la empresa los equipos y materiales, donde al momento de la elaboración de bases consideren el descuento del 5% como alquiler del local equipado, el descuento se realizará de forma fraccionada equivalente al 5% del monto facturado por mes. A la firma del contrato con la empresa seleccionada se realizará el inventario y entrega de acta de equipos y áreas para brindar dicho servicio. Se sugiere este valor de descuento siempre y cuando se haya entregado a la empresa concesionaria todo el equipamiento por el cual se sugirió este porcentaje de descuentos y/o evaluación y criterio de las áreas pertinentes, la responsabilidad del mantenimiento preventivo y correctivo será por parte de la empresa responsable. (...)"

(...)

ANEXO Nº 03
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:

A	**CAPACIDAD LEGAL**
	(...)
	(...)
	(...)
B.	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
B.1	(...)
B.1.1.	**FORMACIÓN ACADÉMICA**
	(...)
B.1.2.	**CAPACITACIÓN**
	Requisitos:

PERSONAL REQURIDO	CAPACITACIÓN – ACREDITACIÓN
NUTRICIONISTA	Capacitación mínima de 100 horas en cada una de las actividades en los últimos 2 años: • Buenas prácticas de manipulación, control y calidad. • Inocuidad de los alimentos y/o temas relacionados a la norma de Principios Generales de Higiene.

PERSONAL REQUERIDO	CAPACITACIÓN ACREDITACIÓN

NUTRICIONISTA ADMINISTRADOR O AFINES	*Capacitación mínima de 100 horas en cada una de las actividades en los últimos 2 años:* • *Buenas prácticas de manipulación, control y calidad.*

PERSONAL REQUERIDO	***CAPACITACIÓN – ACREDITACIÓN***
CHEF	*Capacitación mínima de 100 horas en cada una de las actividades en el último año.* • *Buenas prácticas de manipulación, control y calidad.*

PERSONAL REQUERIDO	***CAPACITACIÓN – ACREDITACIÓN***
MAESTRO DE COCINA	*Capacitación mínima de 20 horas lectivas* • *Capacitación en buenas prácticas en manipulación (BPM).*

PERSONAL REQUERIDO	***CAPACITACIÓN – ACREDITACIÓN***
AYUDANTE DE COCINA	*Capacitación mínima de 20 horas lectivas* • *Capacitación en buenas prácticas en manipulación (BPM).*

PERSONAL REQUERIDO	***CAPACITACIÓN – ACREDITACIÓN***
AUXILIAR DE COCINA	*Capacitación mínima de 20 horas lectivas* • *Capacitación en buenas prácticas de manipulación (BPM)*

PERSONAL REQUERIDO	***CAPACITACIÓN – ACREDITACIÓN***
ALMACENERO	*Capacitación mínima de 20 horas lectivas* • *Capacitación en buenas prácticas de manipulación (BPM)*

PERSONAL REQUERIDO	***CAPACITACIÓN – ACREDITACIÓN***
MOZO O AZAFATAS	*Capacitación mínima de 20 horas lectivas* • *Capacitación en buenas prácticas de manipulación (BPM)*

Acreditación:
Se acreditará con copia simple de CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA.

Importante
Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado considerando que cada crédito del curso que acredita la capacitación equivalente a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia.

B.2.	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***

Requisitos:

PERSONAL REQUERIDO	***CANTIDAD***	***EXPERIENCIA***
NUTRICIONISTA	*2*	*Experiencia: Mínimo 12 meses en servicios de alimentación hospitalaria. Esta experiencia debe ser acreditada mediante copias simple de constancia de trabajo, certificado o cualquier documento que lo respalde.*
NUTRICIONISTA ADMINISTRADOR O AFINES	*2*	*Experiencia: Mínimo 12 meses en servicios de alimentación hospitalaria. Esta experiencia debe ser acreditada mediante copias simples de constancia de trabajo, certificado o cualquier documento que respalde.*
CHEF	*2*	*Experiencia: Mínimo 12 meses en servicios de alimentación hospitalaria debidamente acreditado con copia simple de constancia de trabajo, certificado de trabajo o cualquier otro documento que acredite su experiencia.*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

	MAESTRO DE COCINA	*2*	*Experiencia: Mínimo 12 meses como maestro de cocina, en hospitales, universidades, clínicas, colegios y instituciones públicas o privados.*
	AYUDANTE DE COCINA	*4*	*Experiencia: Mínimo de 06 meses como ayudante de cocina.*
	AUXILIAR DE COCINA	*6*	*Experiencia: Mínimo de 06 meses como auxiliar de cocina.*
	ALMACENERO	*2*	*Experiencia: Mínimo de 06 meses como almacenero.*
	MOZO O AZAFATA	*4*	*Experiencia: Mínimo de 06 meses como azafata.*
	LIMPIEZA	*2*	*Experiencia: Mínimo de 06 meses como operario de limpieza.*
	De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.		
	Acreditación: *La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.*		
	(...)		
C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***		
	Requisitos: *El postor debe acumular un monto facturado acumulado a S/ 500,000.00 (...), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*		
	Se considerarán servicios similares a los siguientes servicios de atención de alimentación y/o nutrición de pacientes en clínicas y/o hospitales y/o Centros de Salud y/o instituciones médicas sean públicas o privadas.		
	Acreditación: *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*		
	En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acrediten contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el ***Anexo N° 8*** *referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.* *(...)*		
	Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el ***Anexo N° 8*** *referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.*		

(...)

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Los hechos antes descritos fueron ocasionados por la jefa de la Unidad de Administración, responsable del área de Servicios Generales y responsable del área de Patrimonio del Hospital, quienes, suscribieron el acta de instalación de entrega y recepción de bienes y/o equipos de 25 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 30)** y permitieron el inicio de la prestación del servicio de alimentación y nutrición en el Hospital, durante el periodo comprendido entre el 26 de agosto al 31 de diciembre de 2024, sin que previamente las áreas correspondientes hayan efectuado la indagación de mercado ni el procedimiento de contratación aplicable ni el acto jurídico

administrativo a favor del proveedor. Esta situación generó una obligación de pago en beneficio del proveedor mediante reconocimiento de deuda por S/ 1 184 655,09, lo que afectó los principios de legalidad, transparencia, libre concurrencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Además, estos hechos fueron ocasionados por el Responsable de Logística de la OGESS Alto Mayo, quien realizó el cuadro de cotizaciones el 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, concluyendo que el valor estimado determinado para dicho servicio fue el que presentó la empresa Alimentos San Martín de la Selva EIRL, pese a que dicha empresa venía ejecutando el servicio con anterioridad, desde el 26 de agosto al 3 de noviembre de 2024 y que no había acreditado la exigencia prevista en los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)**; asimismo, no realizó oportunamente las actuaciones preparatorias y demás gestiones necesarias para convocar el procedimiento de selección correspondiente. Como consecuencia, no contrató el servicio en condiciones de competencia y transparencia, permitiendo su ejecución sin vínculo contractual y generando una obligación de pago mediante reconocimiento de deuda por S/ 1 184 655,09, lo que afectó los principios de legalidad, transparencia, libre concurrencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Igualmente, estos hechos fueron ocasionados por el jefe de la Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera de la OGESS Alto Mayo, quien, pese a conocer que el presupuesto asignado al contrato del servicio de alimentación y nutrición estaba próximo a su límite, contando con el requerimiento para la contratación de dicho servicio y tener conocimiento de la existencia de un déficit presupuestario que comprometía su contratación, no efectúo el seguimiento, sustento y trámite correspondiente para solicitar el presupuesto, permitiendo su ejecución sin vínculo contractual y generando una obligación de pago mediante reconocimiento de deuda por S/ 1 184 655,09, lo que afectó los principios de legalidad, transparencia, libre concurrencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 61** del Informe de Auditoría, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Jairo Quintana Zumaeta, identificado con DNI n.° **41632815**, en su condición de Jefe de la Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo[84], durante el periodo de 1 de julio de 2023 a la fecha continúa, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/0697-02-004 de 16 de julio de 2026, a horas 11:15 **(Apéndice n.° 61)**, con fecha de lectura 16 de julio de 2026 a horas 12:54, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 20 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 61)**.

El señor **Jairo Quintana Zumaeta**, en su condición de Jefe de la Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, no desvirtúa el hecho observado, puesto que, pese a conocer que el presupuesto asignado al contrato del servicio de alimentación y nutrición estaba próximo a su límite y tener conocimiento de la existencia de un déficit presupuestario que comprometía su contratación, no efectúo el seguimiento, sustento y trámite correspondiente para solicitar el presupuesto ante las instancias correspondientes, hecho que conllevó a la ejecución sin vínculo contractual y generó una

[84] Encargado mediante memorando n.° 3734-2023-DIRESA-OGESS-AM/D de 17 de julio de 2023 y Resolución Directoral n.° 2634-2023-DIRESA-OGESS-AM/D de 13 de diciembre de 2024; y cesado mediante Resolución Directoral n.° 2635-2024-DIRESA-OGESS-AM/D de 13 de diciembre de 2024, para el periodo 1 de julio de 2023 hasta el 3 de diciembre de 2024; y nuevamente designado mediante Resolución Directoral n.° 2108-2025-DIRESA-OGESS-AM/D de 1 de setiembre de 2025 a la fecha continúa **(Apéndice n.° 62)**.

obligación de pago mediante reconocimiento de deuda por S/ 1 184 655,09, lo que afectó los principios de legalidad, transparencia, libre concurrencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

El auditado con su proceder contravino lo establecido en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección.

Por otro lado, contravino el literal c) del artículo 14 de la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, referido a los montos para la determinación de los procedimientos de selección, y numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Ley n.° 1440, referido a certificación del crédito presupuestario.

Asimismo, en su condición de servidor público[85], incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, Principio de Legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"*.

Esta conducta transgredió lo señalado en los numerales 4 y 10 del artículo 23° del Manual de Operaciones de las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud - OGESS de la Dirección Regional de Salud de San Martín **(Apéndice n.° 67)**, que precisa: "*Coordinar y participar en la gestión del financiamiento destinado a las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud, hospitales y establecimientos de su RISS, conforme a las normas legales vigentes y en coordinación con la Dirección de Planeamiento, Presupuesto y administración de la Dirección Regional de la Salud"* y "*Asesorar técnicamente a las unidades orgánicas y órganos de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud en los procesos de planeamiento, presupuesto, organización e inversión en salud, para el cumplimiento de los objetivos funcionales e institucionales dentro del área de su competencia*"

Al respecto cabe señalar que, el auditado al haber decidido libre y voluntariamente ocupar el cargo de servidor público, aceptó cumplir las funciones propias del cargo[86]; asumiendo **un deber de garante**[87], por ende tenía "*...el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos...*"[88]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en los procesos de gestión presupuestal de la OGESS Alto Mayo y por ende del Hospital II-1 Moyobamba.

[85] Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: ***"Servidor o Funcionario Público.*** *- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"*

[86] Al respecto ver: MEINI MÉNDEZ, 2015, p. 198.

[87] MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p.58.

[88] ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del auditado, teniendo en cuenta además que se trata de un profesional con formación superior con conocimientos especializados, responsable de, entre otros, velar por la formulación, programación y ejecución del proceso presupuestal cumpliendo las normas aplicables. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del auditado conllevaría a la generación de responsabilidad[89].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la OGESS Alto Mayo.

Norvil Ruiz Díaz, identificado con DNI n.° **47056495**, en su condición de Responsable de Logística de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo[90], durante el periodo 17 de octubre de 2023 al 14 de noviembre de 2024, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/0697-02-004 notificada mediante casilla electrónica el 16 de julio de 2026 a horas 11:52 **(Apéndice n.° 61)**, con fecha de lectura el 16 de julio de 2026 a horas 17:53; y presentó sus comentarios con Carta N° 0001-2026-NRD de 24 de julio de 2026, recibido el 30 de julio de 2026, en dieciocho (18) folios y sin adjuntar anexos, recibido el 30 de julio de 2026. **(Apéndice n.° 61)**.

El señor **Norvil Ruiz Díaz**, en su condición de Responsable de Logística de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, no desvirtúa los hechos observados, quien realizó el cuadro de cotizaciones el 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, concluyendo que el valor estimado determinado para dicho servicio fue el que presentó la empresa Alimentos San Martín de la Selva EIRL, pese a que dicha empresa venía ejecutando el servicio con anterioridad, desde el 26 de agosto al 3 de noviembre de 2024 y que no acreditaba la exigencia prevista en los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)**; asimismo, no realizó oportunamente las actuaciones preparatorias y demás gestiones necesarias para convocar el procedimiento de selección correspondiente. Como consecuencia, no contrató el servicio en condiciones de competencia y transparencia, permitiendo su ejecución sin vínculo contractual y generando una obligación de pago mediante reconocimiento de deuda por S/ 1 184 655,09, lo que afectó los principios de legalidad, transparencia, libre concurrencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Esta conducta transgredió lo señalado en la letra c) del artículo 14° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, aprobado con Ley N° 31953, publicado el 06 de diciembre de 2023, *referido a los montos para determinación de los procedimientos de selección en la contratación de servicios.*

Del mismo modo, incumplió lo señalado en las letras a), b), c), d), e) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, *referido a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia e integridad.* Asimismo, la letra c) del sub artículo 8.1 del artículo 8 del mismo cuerpo normativo, *referido a que el OEC es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad.* Además, el sub artículo 9.1 del artículo 9 del antes referido texto normativo, *referido a que los funcionarios y servidores que intervienen los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

[89] ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.
[90] Designado mediante Resolución Directoral n.° 2083-2023-DIRESA-OGESS-AM/D de 18 de octubre de 2023 y cesado mediante Resolución Directoral n.° 2373-2024-DIRESA-OGESS-AM/D de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)**.

documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 . Asimismo, el artículo 12 de la citada norma, *referido a que la Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación*. También, el sub artículo 15.1 y 15.2 del artículo 15 del antes referido texto normativo, *referido al contenido y reformulación del plan anual de contrataciones*. Además, los artículos 19 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, *referido a los requisitos para la certificación y el procedimiento se selección, respectivamente*. También las letras c), e) y l) del sub artículo 21.7 del artículo 21, 32.1 del artículo 32 y 48.1 del artículo 48 de la antes indicada norma, *referido a las excepciones para la contratación directa, el contrato debe celebrarse por escrito y la obligatoriedad de registrar en el SEACE, respectivamente.*

Igualmente, incumplió lo señalado en el sub artículo 25.1 del artículo 25 y sub artículo 43.1 del artículo 43 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, *referido a la obligatoriedad de registrar en el plan anual de contrataciones y que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación*. También el sub artículo 49.1 y letras b) y c) del sub artículo 49.2 del artículo 49 del Reglamento, referido *verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección y los requisitos de calificación, respectivamente*. Asimismo, letras b) y c) del sub artículo 53.1 y 53.2 del artículo 53 del citado texto normativo, *referido a los tipos de procedimientos de selección y la determinación del procedimiento, respectivamente*. También, las letras c) y e) del artículo 100 del indicado reglamento, *referido a las condiciones para el empleo de la contratación directa (Situación de desabastecimiento y proveedor único), respectivamente*. Además, los sub artículos 137.1 del artículo 137, sub artículo 168.1 y 168.2 del artículo 168 y sub artículo 171.1 del artículo 171 del antes indicada norma reglamentaría, *referido a que el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, recepción y conformidad y el pago, respectivamente.*

También, el sub artículo 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Ley n.° 1440, vigente desde el 16 de setiembre de 2018, *referido a que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente.*

Además, incumplió con los sub numerales 6.2, 6.3 y 6.4 del numeral VI de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CE, "Plan Anual de Contrataciones", aprobada mediante Resolución n.° 014-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, referido a la aprobación, forma y elaboración del PAC, respectivamente. También la letra a.3 del sub numeral 7.2 y el sub numeral 7.7.2 del sub numeral 7.7 del numeral VII, *referido a que la OEC debe proyectar y tomar en cuenta la información de stock de bienes, las entregas pendientes de bienes o servicios de contratos en ejecución, las contrataciones en curso, entre otros y que la OEC debe gestionar oportunamente la realización de los procedimientos de selección y contrataciones conforme a la programación establecida en el PAC a fin de garantizar la oportuna satisfacción de las necesidades y resultados que se buscan alcanzar, obteniendo la certificación del crédito presupuestario.*

Igualmente, incumplió con lo señalado en los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL HOSPITAL II – 1 MOYOBAMBA, de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, referido a la denominación de la contratación, perfil personal, requisitos de calificación, experiencia de personal clave y experiencia

del postor en la especialidad.

Asimismo, en su condición de servidor público[91], incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, Principio de Legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"*. Al respecto cabe señalar que, el auditado al haber decidido libre y voluntariamente ocupar el cargo de servidor público, aceptó cumplir las funciones propias del cargo[92]; asumiendo **un deber de garante**[93], por ende tenía "*...el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos...*"[94]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en los procesos de gestión presupuestal de la OGESS Alto Mayo y por ende del Hospital II-1 Moyobamba.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del auditado, teniendo en cuenta además que se trata de un profesional con formación superior con conocimientos especializados, responsable de, entre otros, velar por la formulación, programación y ejecución del proceso presupuestal cumpliendo las normas aplicables. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del auditado conllevaría a la generación de responsabilidad[95].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; el cual da mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la OGESS Alto Mayo, no obstante, mediante Oficio n.° 1334-2026-DIRESA-OGESS-AM/D de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 63)**, la OGESS Alto Mayo comunicó a la comisión auditora que el referido servidor contaba con Resolución de Inicio notificada con el expediente N° 009-2025-ST, siendo su estado actual, en trámite cuya fecha de prescripción es el 26 de febrero de 2027.

Asimismo, se ha identificado presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

[91] Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: ***"Servidor o Funcionario Público.*** *- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"*

[92] Al respecto ver: MEINI MÉNDEZ, 2015, p. 198.

[93] MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p.58.

[94] ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

[95] ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

Susana Elizabeth Ruiz Cárdenas, identificada con DNI n.° **18197992**, en su condición de Jefe de la Unidad de Administración del Hospital II – 1 Moyobamba[96], durante el periodo 1 de junio de 2024 a la fecha continúa, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/0697-02-004 notificada mediante casilla electrónica el 16 de julio de 2026 a horas 12:30 **(Apéndice n.° 61)**, con fecha de lectura el 16 de julio de 2026 a horas 15:07, lo cual presentó sus comentarios y aclaraciones a través de Escrito s/n recibido el 24 de julio de 2026 a las 17:57 p.m. con once (11) folios y anexo de diecinueve (19) folios.**(Apéndice n.° 61)**.

La señora **Susana Elizabeth Ruiz Cárdenas**, en su condición de Jefa de la Unidad de Administración del Hospital II – 1 Moyobamba, no desvirtúa los hechos observados, puesto que, quien, sin cerciorarse de la existencia de un contrato u orden de servicio a favor del proveedor y antes de que se realice las gestiones correspondientes de indagación de mercado y disponibilidad presupuestal para convocar el respectivo procedimiento de selección, siguiendo sus respectivas etapas, suscribió el acta de instalación de entrega y recepción de 25 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, permitiendo el inicio de la prestación del servicio de alimentación y nutrición en el Hospital II – 1 Moyobamba, durante el período comprendido entre el 26 de agosto al 31 de diciembre de 2024, sin previo vínculo contractual que sustentara dicha prestación. Esta situación generó una obligación de pago en beneficio del proveedor mediante reconocimiento de deuda por S/ 1 184 655,09, lo cual afectó los principios de legalidad, transparencia, libre concurrencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Por lo que, ha transgredido lo establecido los literales a), b), c), d), e) y j) del artículo 2, referido a principios que rigen las contrataciones; literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, referido a Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9, referido a responsabilidades esenciales; artículo 12, referido a calificación exigible a los proveedores, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Asimismo, transgredió el numeral 4.2.7. equipamiento de los términos de referencia para la contratación del servicio de alimentación y nutrición para el Hospital II-1 Moyobamba **(Apéndice n.° 29)**, referido a equipamiento, en la cual señala que dicho nosocomio entregaría los equipos y materiales, a la firma del contrato con la empresa seleccionada, realizándose un inventario y entrega de acta de equipos y áreas para brindar dicho servicio, siendo dicha empresa la responsable del mantenimiento preventivo y correctivo; sin embargo, dicho contrato que enmarca un vínculo jurídico entre empresa y OGESS Alto Mayo fue omitido por los servidores del establecimiento del Salud.

De igual forma, con su accionar, incumplió sus obligaciones establecidas en los letras b), i), n) y o) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Moyobamba, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 443-2004-GRSM/PGR de 12 de julio de 2004 **(Apéndice n.° 68)**, que a la letra señalan: *"b) Conducir, ejecutar y evaluar los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería y las actividades de ejecución presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes. i) Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros y la ejecución del presupuesto asignado, para la toma de decisiones en la asignación de recursos, según los planes y programas respectivos, orientados hacia el cumplimiento de la misión y logro de los objetivos estratégicos y funcionales. n) Lograr el abastecimiento de bienes, prestación de servicios (...) en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por los usuarios internos y externos, para el funcionamiento del Hospital y el logro de los objetivos y metas establecidas. o) Establecer los*

[96] Designada mediante Resolución Directoral n.° 1165-2024-DIRESA-OGESS-AM/D de 5 de junio de 2024 a la fecha continúa (Apéndice n.° 64).

mecanismos de supervisión y seguimiento del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras".

Asimismo, en su condición de servidor público[97], incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, Principio de Legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"*

Al respecto cabe señalar que, el auditado al haber decidido libre y voluntariamente ocupar el cargo de servidor público, aceptó cumplir las funciones propias del cargo[98]; asumiendo **un deber de garante**[99], por ende tenía *"...el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos..."*[100]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir como responsable de los bienes institucionales y/o patrimoniales del Hospital II-1 Moyobamba.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la OGESS Alto Mayo.

Ronny Reyes Gonzáles, identificado con DNI n.° **45961707**, en su condición de responsable del área de Servicios Generales del Hospital II – 1 Moyobamba[101], durante el periodo 4 de octubre de 2023 a la fecha continúa, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/0697-02-004 notificada mediante casilla electrónica el 16 de julio de 2026, a horas 12:56 **(Apéndice n.° 61)**, con fecha de lectura el 16 de julio de 2026 a horas 14:16, lo cual presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Escrito s/n de 24 de julio de 2026 mediante 10 folios y 26 folios en anexos. **(Apéndice n.° 61)**.

El señor **Ronny Reyes Gonzáles**, en su condición de responsable del área de Servicios Generales del Hospital II – 1 Moyobamba, no desvirtúa los hechos observados, puesto que, suscribió el acta de instalación de entrega y recepción de bienes y/o equipos de 25 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 30)** y permitió el inicio de la prestación del servicio de alimentación y nutrición en el Hospital, durante el periodo comprendido entre el 26 de agosto al 31 de diciembre de 2024, sin que previamente las áreas correspondientes hayan efectuado la indagación de mercado ni el procedimiento de contratación aplicable ni el acto jurídico administrativo a favor del proveedor. Esta situación generó una obligación de pago en beneficio del proveedor mediante reconocimiento de deuda por S/ 1 184 655,09, lo que afectó los principios de legalidad, transparencia, libre

[97] Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: ***"Servidor o Funcionario Público.*** *- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"*

[98] Al respecto ver: MEINI MÉNDEZ, 2015, p. 198.

[99] MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p.58.

[100] ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

[101] Designado mediante Resolución Directoral n.° 2155-2023-DIRESA-OGESS-AM/D de 8 de noviembre de 2023 a la fecha continúa (Apéndice n.° 65).

concurrencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

El auditado con su proceder contravino lo establecido en los literales a), b), c), d), e) y j) del artículo 2, referido a principios que rigen las contrataciones; numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9, referido a responsabilidades esenciales; artículo 12, referido a calificación exigible a los proveedores, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF. Así también, transgredió los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, referido a que la recepción y conformidad de un servicio es responsabilidad del área usuaria, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; y finalmente, transgredió el numeral 4.2.7. equipamiento de los términos de referencia para la contratación del servicio de alimentación y nutrición para el Hospital II-1 Moyobamba, referido a equipamiento, en la cual señala que dicho nosocomio entregaría los equipos y materiales, a la firma del contrato con la empresa seleccionada, realizándose un inventario y entrega de acta de equipos y áreas para brindar dicho servicio, siendo dicha empresa la responsable del mantenimiento preventivo y correctivo; sin embargo, dicho contrato que enmarca un vínculo jurídico entre empresa y OGESS Alto Mayo fue omitido por dicho servidor del establecimiento de Salud. Asimismo, contravino el numeral 9.1 del artículo 9° de la norma descrita, que establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación son responsables de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente.

Asimismo, en su condición de servidor público[102], incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, Principio de Legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"*.

Al respecto cabe señalar que, el auditado al haber decidido libre y voluntariamente ocupar el cargo de servidor público, aceptó cumplir las funciones propias del cargo[103]; asumiendo **un deber de garante**[104], por ende tenía "*...el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos...*"[105]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir como área usuaria del servicio de alimentación y nutrición en el Hospital II-1 Moyobamba.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del auditado, teniendo en cuenta además que se trata de un profesional con formación superior con conocimientos especializados, responsable de, entre otros, velar por la formulación, programación y ejecución de servicios generales permanentes del Hospital II-1 Moyobamba,

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

[102] Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: ***"Servidor o Funcionario Público.*** *- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"*

[103] Al respecto ver: MEINI MÉNDEZ, 2015, p. 198.

[104] MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p.58.

[105] ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

cumpliendo las normas aplicables. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del auditado conllevaría a la generación de responsabilidad[106].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la OGESS Alto Mayo.

Jhon Lenin Camacho López, identificado con DNI n.° **44078457**, en su condición de Responsable del área de patrimonio del Hospital II – 1 Moyobamba[107], durante el periodo 1 de febrero de 2024 a la fecha continúa, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/0697-02-004 notificada mediante casilla electrónica el 16 de julio de 2026, a horas 13:21 **(Apéndice n.° 61)**, con fecha de lectura el 20 de julio de 2026 a horas 7:23, lo cual presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito de 21 de julio de 2026, mediante correo electrónico, recepcionado el mismo día **(Apéndice n.° 61)**

El señor **Jhon Lenin Camacho López**, en su condición de Responsable del área de Patrimonio del Hospital II – 1 Moyobamba, no desvirtúa los hechos observados, puesto que, suscribió el acta de instalación de entrega y recepción de bienes y/o equipos de 25 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 30)** y permitió el inicio de la prestación del servicio de alimentación y nutrición en el Hospital, durante el periodo comprendido entre el 26 de agosto al 31 de diciembre de 2024, sin que previamente las áreas correspondientes hayan efectuado la indagación de mercado ni el procedimiento de contratación aplicable ni el acto jurídico administrativo a favor del proveedor. Esta situación generó una obligación de pago en beneficio del proveedor mediante reconocimiento de deuda por S/ 1 184 655,09, lo que afectó los principios de legalidad, transparencia, libre concurrencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

El auditado con su proceder contravino lo establecido en los literales a), b), c), d), e) y j) del artículo 2, referido a principios que rigen las contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF. y finalmente, transgredió el numeral 4.2.7. equipamiento de los términos de referencia para la contratación del servicio de alimentación y nutrición para el Hospital II-1 Moyobamba, referido a equipamiento, en la cual señala que dicho nosocomio entregaría los equipos y materiales, a la firma del contrato con la empresa seleccionada, realizándose un inventario y entrega de acta de equipos y áreas para brindar dicho servicio, siendo dicha empresa la responsable del mantenimiento preventivo y correctivo; sin embargo, dicho contrato que enmarca un vínculo jurídico entre empresa y OGESS Alto Mayo fue omitido por dicho servidor del establecimiento de Salud.

Asimismo, en su condición de servidor público[108], incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: *"Todo*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

[106] ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

[107] Contratado mediante Resolución Directoral n.° 0304-2024-DIRESA-OGESS-AM/D de 21 de febrero de 2024 a la fecha continúa (Apéndice n.° 66).

[108] Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: ***"Servidor o Funcionario Público.*** *- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"*

servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"; en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, Principio de Legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"*

Al respecto cabe señalar que, el auditado al haber decidido libre y voluntariamente ocupar el cargo de servidor público, aceptó cumplir las funciones propias del cargo[109]; asumiendo **un deber de garante**[110], por ende tenía "*...el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos...*"[111]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir como responsable de los bienes institucionales y/o patrimoniales del Hospital II-1 Moyobamba.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del auditado, teniendo en cuenta además que se trata de un profesional con formación superior con conocimientos especializados, responsable de, entre otros, velar por la custodia, entrega y recepción de los bienes institucionales y/o patrimoniales del Hospital II-1 Moyobamba, cumpliendo las normas aplicables. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del auditado conllevaría a la generación de responsabilidad[112]

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la OGESS Alto Mayo

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por **presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República** de la observación: ***"Servidores de la Entidad y del Hospital II-1 Moyobamba, durante el periodo agosto a diciembre de 2024, permitieron la prestación del servicio de alimentación y nutrición para el Hospital II-1 Moyobamba, por parte la empresa Alimentos San martín de la Selva EIRL mediante la suscripción de un Acta de Instalación, Entrega y Recepción de bienes y equipos, todo ello sin que se haya efectuado previamente una indagación de mercado y sin que se haya efectuado un procedimiento de contratación para el servicio antes mencionado. asimismo, se permitió la prestación del servicio sin que la empresa haya cumplido con acreditar la totalidad de los requisitos exigidos en los términos de referencia indicados por el establecimiento de salud, ocasionando el reconocimiento de una deuda por S/ 1 184 655,09, así como afectando los principios de legalidad, transparencia, libre concurrencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos"***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta **responsabilidad penal** de la observación: ***"Servidores de la Entidad y del Hospital II-1 Moyobamba, durante el periodo agosto a diciembre de 2024, permitieron la prestación del servicio de alimentación y nutrición para el Hospital II-1 Moyobamba, por parte la empresa Alimentos San martín de la Selva EIRL mediante la suscripción de un Acta de Instalación, Entrega y Recepción de bienes y equipos, todo ello sin que se haya efectuado previamente una indagación de mercado y sin que se haya efectuado un procedimiento de contratación para el servicio antes mencionado. asimismo, se permitió la prestación del servicio sin que la empresa haya cumplido con acreditar la totalidad de los***

[109] Al respecto ver: MEINI MÉNDEZ, 2015, p. 198.
[110] MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p.58.
[111] ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.
[112] ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

requisitos exigidos en los términos de referencia indicados por el establecimiento de salud, ocasionando el reconocimiento de una deuda por S/ 1 184 655,09, así como afectando los principios de legalidad, transparencia, libre concurrencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se advirtió que Servidores de la Entidad y del Hospital II-1 Moyobamba, durante el periodo agosto a diciembre de 2024, permitieron la prestación del servicio de alimentación y nutrición para el Hospital II-1 Moyobamba, por parte la empresa Alimentos San martín de la Selva EIRL mediante la suscripción de un Acta de Instalación, Entrega y Recepción de bienes y equipos, todo ello sin que se haya efectuado previamente una indagación de mercado y sin que se haya efectuado un procedimiento de contratación para el servicio antes mencionado. asimismo, se permitió la prestación del servicio sin que la empresa haya cumplido con acreditar la totalidad de los requisitos exigidos en los términos de referencia indicados por el establecimiento de salud, ocasionando el reconocimiento de una deuda por S/ 1 184 655,09, así como afectando los principios de legalidad, transparencia, libre concurrencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

 Dicha situación generó una obligación de pagos a la empresa beneficiada, al no haberse realizado las gestiones adecuadas de disponibilidad de crédito presupuestario, que conlleven al empleo de un tipo de procedimiento de selección, limitando a la OGESS Alto Mayo la participación de proveedores y/u ofertas técnicas y económicas para el servicio de alimentación y nutrición para el Hospital correspondiente a los meses de agosto (Del 26 al 31) por S/ 48 707,50, setiembre por S/ 279 039,00, octubre por S/ 283 908,71, noviembre por S/ 283 000,00 y diciembre por S/ 290 000,00, lo que generó la suma de deuda total por S/ 1 184 655,09, así como la afectación a los principios de legalidad, transparencia, libre concurrencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

 Los referidos actos transgredieron los literales a), b), c), d), e) y j) del artículo 2, referido a principios que rigen las contrataciones; literales a), b) y c) del artículo 8, referido a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9, referido a responsabilidades esenciales; artículo 12, referido a calificación exigible a los proveedores; numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15, referido al Plan Anual de Contrataciones; artículo 19, referido al requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección; artículo 21, referido a los procedimientos de selección; literales c), e) y l) del numeral 27.1 de artículo 27, referido a contrataciones directas ante situaciones de desabastecimiento y/o cuando solo puedan obtenerse a través de un determinado proveedor, y cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto; numeral 32.1 del artículo 32, referido al contrato; numeral 48.1 del artículo 48, referido a la obligatoriedad del uso del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

n.º 082-2019-EF.

Así también transgredieron, el numeral 25.1 del artículo 25, referido a la obligatoriedad de las Entidades por el uso del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; numeral 43.1 del artículo 43, referido al órgano a cargo del procedimiento de selección; numeral 49.1 y literales b) y c) del numeral 49.2 del artículo 49, referido al cumplimiento de la acreditación de los requisitos de calificación; literales b) y c) del numeral 53.1 y numeral 53.2 del artículo 53; literales c) y e) del artículo 100, referido a la contratación a través de procedimientos de selección y las condiciones para el empleo de la Contratación Directa; numeral 137.1 del artículo 137, referido a perfeccionamiento del contrato; numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, referido a que la recepción y conformidad de un servicio es responsabilidad del área usuaria, usando para ello, un informe del cumplimiento de la prestación; numeral 171.1 del artículo 171, que precisa que, la Entidad paga las contraprestaciones a favor del contratista una vez otorgada la conformidad de servicios, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; así como transgredieron el literal c) del artículo 14 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, aprobado con Ley n.º 31953, referido a montos para la determinación de los procedimientos de selección; y, numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41, referido a certificación del crédito presupuestario, del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Ley n.º 1440.

Asimismo, transgredieron los sub numerales 6.2, 6.3 y 6.4 del numeral 6. Disposiciones generales, referido a que el PAC aprobado debe prever los bienes, servicios de acuerdo a las necesidades del área usuaria, sub literales a.1) y a.3) del literal a) del sub numeral 7.2, sub numeral 7.7.2 del sub numeral 7.7 del numeral 7. Disposiciones específicas, referidos a criterios para cuantificar las necesidades y de la ejecución del Plan Anual de Contrataciones, de la Directiva n.º 002-2019-OSCE/CE, *"Plan Anual de Contrataciones"*, aprobada mediante Resolución n.º 014-2019-OSCE/PRE; y, finalmente, transgredieron el numeral 1, referido a denominación de la contratación, sub numeral 4.5.4.1, referido al proveedor, sub numeral 4.5.4.2.2, referido a perfil del personal y anexo n.º 03, requisitos de calificación, referidos a B.1.2. capacitación, B.2 experiencia del personal clave y C) experiencia del postor en la especialidad y sub numeral 4.2.7. equipamiento de los términos de referencia para la contratación del servicio de alimentación y nutrición para el Hospital II-1 Moyobamba.

Los hechos antes descritos fueron ocasionados por la jefa de la Unidad de Administración, responsable del área de Servicios Generales y responsable del área de Patrimonio del Hospital, quienes, suscribieron el acta de instalación de entrega y recepción de bienes y/o equipos de 25 de agosto de 2024 y permitieron el inicio de la prestación del servicio de alimentación y nutrición en el Hospital, durante el periodo comprendido entre el 26 de agosto al 31 de diciembre de 2024, sin que previamente las áreas correspondientes hayan efectuado la indagación de mercado ni el procedimiento de contratación aplicable ni el acto jurídico administrativo a favor del proveedor. Esta situación generó una obligación de pago en beneficio del proveedor mediante reconocimiento de deuda por S/ 1 184 655,09, lo que afectó los principios de legalidad, transparencia, libre concurrencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Además, estos hechos fueron ocasionados por el Responsable de Logística de la OGESS Alto Mayo, quien realizó el cuadro de cotizaciones el 4 de noviembre de 2024, concluyendo que el valor estimado determinado para dicho servicio fue el que presentó la empresa Alimentos San Martín de la Selva EIRL, pese a que dicha empresa venía ejecutando el servicio con anterioridad, desde el 26 de agosto al 3 de noviembre de 2024 y que no había acreditado la exigencia prevista en los términos de referencia; asimismo, no realizó oportunamente las

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° JEFE COMISIÓN OCI GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° SUPERVISOR OCI GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

actuaciones preparatorias y demás gestiones necesarias para convocar el procedimiento de selección correspondiente. Como consecuencia, no contrató el servicio en condiciones de competencia y transparencia, permitiendo su ejecución sin vínculo contractual y generando una obligación de pago mediante reconocimiento de deuda por S/ 1 184 655,09, lo que afectó los principios de legalidad, transparencia, libre concurrencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Igualmente, estos hechos fueron ocasionados por el jefe de la Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera de la OGESS Alto Mayo, quien, pese a conocer que el presupuesto asignado al contrato del servicio de alimentación y nutrición estaba próximo a su límite, contando con el requerimiento para la contratación de dicho servicio y tener conocimiento de la existencia de un déficit presupuestario que comprometía su contratación, no efectúo el seguimiento, sustento y trámite correspondiente para solicitar el presupuesto, permitiendo su ejecución sin vínculo contractual y generando una obligación de pago mediante reconocimiento de deuda por S/ 1 184 655,09, lo que afectó los principios de legalidad, transparencia, libre concurrencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.
(Observación n.° 1)

2. El Hospital II-1 Moyobamba no cuenta con documentos de gestión que definan las funciones del director, jefe de la unidad de administración, responsable del área de logística, responsable del área de servicios generales, responsable del área de nutrición y responsable del área de patrimonio, entre otros cargos; asimismo, la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, no cuenta con documentos de gestión que definan las funciones del jefe del área de logística, economía, entre otros, lo que genera el riesgo de no asegurar una actuación que garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia y eficacia en los procesos asistenciales y administrativos en dichas entidades.

 Esta situación inobserva lo establecido en los numerales 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 3.1 y 3.2 de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, referidos a estructura organizacional, administración de los recursos humanos, competencia profesional, asignación de autoridad y responsabilidad, procedimientos de autorización y aprobación y segregación de funciones, respectivamente.

 La situación expuesta genera el riesgo de que los servidores del Hospital II-1 Moyobamba y la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, no actúen con eficacia y vocación de servicio a la comunidad en términos asistenciales y/o administrativos, puesto que, no cuentan con documento alguno que formalice el conocimiento de sus funciones y la autoridad asignada al cargo.

 Dicha situación ha sido generada por la inacción del Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, quien debe ordenar la tramitación de los documentos de gestión relacionados a las funciones de su personal y del Hospital II-1 Moyobamba, a fin de desarrollar propuestas de la estructura organizativa necesaria para el desarrollo eficiente y eficaz de las actividades de dichos trabajadores de cada servicio, área o unidad, para el cumplimiento de los objetivos, metas y el buen desempeño de sus respectivas funciones.
 (Deficiencia de control interno n.° 1).

3. El Hospital II-1 Moyobamba, no cuenta con un ambiente adecuado para el archivo de su documentación, lo que limita su respectiva conservación, al estar expuesto a condiciones medio ambientales (temperatura, humedad, contaminación) y de control biológico (microorganismos, insectos) inadecuadas; y a riesgos por siniestros (incendio).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° JEFE COMISIÓN OCI GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° SUPERVISOR OCI GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Esta situación inobserva lo establecido en el sub numeral 4.6. del artículo 4° de las normas básicas para la información y comunicación, de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, referido al Archivo institucional. referido a implantación del control interno; numeral 6.2 de la Directiva n.° 001-2019-AGN/DC, Norma para la conservación de Documentos Archivísticos en las Entidades Públicas, aprobado con Resolución Jefatural n.° 304-2019-AGN/J, respecto a la conservación de los documentos.

La situación expuesta limita la adecuada conservación de la documentación, al estar expuestos a condiciones de contaminación, humedad, algún tipo de siniestro, así como de otros microorganismos que podrían generar el riesgo de la perdida de expedientes y/o documentación original integrante de los mismos que dificultaría la rendición de cuentas en el ámbito de atención de pacientes, historias clínicas, recursos humanos u otros del Hospital II-1 Moyobamba.

Estos hechos se han producido por la falta de previsión de los funcionarios responsables de establecer procedimientos y ambientes adecuados para la conservación y mantenimiento de los archivos físicos en base a la normativa vigente.
(Deficiencia de control interno n.° 2).

VII. RECOMENDACIONES

Al titular de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo y del Hospital II-1 Moyobamba comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1).

2. Disponer al área competente implemente un lineamiento, procedimiento, instructivo u otro documento similar, que establezca que toda contratación de bienes y servicios para la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo y sus unidades desconcentradas sean realizadas a través de las gestiones regulables en los documentos de gestión interna, directivas, leyes y/o reglamentos, así como la suscripción de actas de entrega de bienes institucionales y/o patrimoniales y las conformidades de servicios se suscriban posterior a un contrato, orden de servicio u otro documento jurídicamente válido.
 (Conclusión n.° 1).

3. Disponer que el área competente formule los documentos de gestión que definan las funciones del personal de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo y de sus unidades descentralizadas, entre ellos, el Hospital II – 1 Moyobamba, con la finalidad de evitar riesgos en el desarrollo profesional.
 (Conclusión n.° 2).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

4. Disponer que el área competente implemente mecanismos de control para el adecuado archivo, para la custodia y conservación de la documentación que obra en el Hospital II-, Moyobamba, con la finalidad de que se logre y mantenga un orden en el acervo documental, debidamente foliado y ordenado en forma cronológica, y siguiendo los lineamientos técnico relacionados con el correcto archivo de documentación.
(Conclusión n.° 3).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

5. Iniciar la acción penal contra el servidor comprendido en los hechos de la observación del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4 : Copias visadas por la Jefa de Comisión de los cuestionarios efectuados al Director, Jefe de la Unidad de Administración, responsable del área de Logística y responsable del área de Servicios Generales del Hospital II – 1 Moyobamba.
Apéndice n.° 5 : Copias visadas por la Jefa de Comisión de los cuestionarios efectuados al Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración, Jefe de la Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera y Responsable de Logística de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo.
Apéndice n.° 6 : Copia autenticada del contrato n.° 020-2022-OGESS-AM de 6 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 7 : Copias autenticadas del Acuerdo Regional n.° 129-2023-GRSM/CR de 27 de diciembre de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 505-2023-GRSM/GR de 28 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 8 : Copia autenticada de la nota informativa n.° 2456-2023-DIRESA-OGESS-AM/DH de 27 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 9 : Copias autenticadas del Informe n.° 006-2024-DIRESA-OGESS-AM/UEGA-AL de 18 de enero de 2024 y Resolución Directoral n.° 76-2024-DIRESA-OGESS-AM/D. de 22 de enero de 2024.
Apéndice n.° 10 : Copia autenticada del memorando n.° 266-2024-DIRESA-OGESS-AM/DG de 23 de enero de 2024 y seguimiento del trámite.
Apéndice n.° 11 : Copias autenticadas de la nota informativa n.° 292-2025-UEPyGF-OGESS-AM de 22 de julio de 2025 y oficio n.° 1837-2025-DIRESA-OGESS-AM/DG de 22 de julio de 2025.
Apéndice n.° 12 : Copias autenticadas de la Resolución Directoral n.° 373-2024-DIRESA-OGESS-AM/D. de 11 de marzo de 2024, Resolución Directoral n.° 598-2024-DIRESA-OGESS-AM/D. de 25 de marzo de 2024, Resolución Directoral n.° 701-2024-DIRESA-OGESS-AM/D. de 12 de abril de 2024, Resolución Directoral n.° 809-2024-DIRESA-OGESS-AM/D. de 30 de abril de 2024, Resolución Directoral n.° 870-2024-DIRESA-OGESS-AM/D. de 6 de mayo de 2024, Resolución Directoral n.° 962-2024-DIRESA-OGESS-AM/D. de 20 de mayo de 2024, Resolución Directoral n.° 1263-2024-DIRESA-OGESS-AM/D. de 13 de junio de 2024, Resolución Directoral

n.° 1555-2024-DIRESA-OGESS-AM/D. de 12 de julio de 2024, Resolución Directoral n.° 1685-2024-DIRESA-OGESS-AM/D. de 12 de agosto de 2024, Resolución Directoral n.° 1872-2024-DIRESA-OGESS-AM/D. de 22 de agosto de 2024, Resolución Directoral n.° 1956-2024-DIRESA-OGESS-AM/D. de 9 de setiembre de 2024, Resolución Directoral n.° 2190-2024-DIRESA-OGESS-AM/D. de 16 de octubre de 2024, Resolución Directoral n.° 2267-2024-DIRESA-OGESS-AM/D. de 29 de octubre de 2024, Resolución Directoral n.° 2646-2024-DIRESA-OGESS-AM/D. de 17 de diciembre de 2024, Resolución Directoral n.° 2659-2024-DIRESA-OGESS-AM/D. de 18 de diciembre de 2024 y Resolución Directoral n.° 2789-2024-DIRESA-OGESS-AM/D. de 27 de diciembre de 2024 e Informe Técnico n.° 25-2024-DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL de 27 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 13 : Copias autenticadas del informe n.° 001-2024-GRSM-DIRESA-OGESS-AM/DHII-1M-UPE de 12 de enero de 2024, nota informativa n.° 060-2024-DIRESA-OGESS-AM/DHII-1M de 15 de enero de 2024 y seguimiento del trámite.

Apéndice n.° 14 : Copia autenticada del oficio n.° 16-2026-GRSM/OCI-AC-OGESS-AM-H de 15 de junio de 2026, nota de coordinación n.° 174-2026-GRSM-DIRESA/OPYPS de 15 de junio de 2026 e informe n.° 030-2026-GRSM/DIRESA/OPYPS-OERP de 15 de junio de 2026 y seguimiento del trámite.

Apéndice n.° 15 : Copia autenticada del oficio n.° 286-2024-DIRESA-OGESS-AM/DG de 29 de enero de 2024, nota informativa n.° 34-2024-UEPyGF-OGESS-AM de 29 de enero de 2024 e informe n.° 001-2024-OGESS-AM/UEPyGF-CMPB de 29 de enero de 2024 y seguimiento del trámite.

Apéndice n.° 16 : Copia autenticada del Informe n.° 0003-2024-DIRES-OGESS-AM/HII-1M/ASG de 12 de enero de 2024.

Apéndice n.° 17 : Copia autenticada del memorando múltiple n.° 178-2024-GRSM-DIRESA/OPyPS de 7 de febrero de 2024, Plan de Trabajo n.° 001-2024-GRSM-DIRESA/OPyPS-OERP sin fecha, memorando múltiple n.° 233-2024-GRSM-DIRESA/OPyPS de 15 de febrero de 2024, Acta de Reunión de Trabajo n.° 001-2024-GRSM-DIRESA/OPyPS de 13 de febrero de 2024 y seguimiento del trámite.

Apéndice n.° 18 : Copia autenticada de la nota informativa n.° 67-2024-UEPyGF-OGESS-AM de 23 de febrero de 2024 e informe n.° 005-2024-OGESS-AM/UEPyGF-CMPB de 23 de febrero de 2024 y seguimiento del trámite.

Apéndice n.° 19 : Copia autenticada del informe n.° 05-2026-GRSM/DIRESA/OPyPS/EGIS de 3 de julio de 2026, oficio n.° 18-2026-GRSM/OCI-AC-OGESS-AM-H de 2 de julio de 2026; y, nota de coordinación n.° 196-2026-GRSM-DIRESA/OPyPS de 3 de julio de 2026 y seguimiento del trámite.

Apéndice n.° 20 : Copia autenticada del oficio n.° 17-2026-GRSM/OCI-AC-OGESS-AM-H de 2 de julio de 2026, correo electrónico ([redacted], recibido el 6 de julio de 2026, informe n.° 018-2024-OGESS-AM/UEPyGF-CMPB de 31 de mayo de 2024 e informe n.° 040-2024-OGESS-AM/UEPyGF-CMPB de 11 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 21 : Copia autenticada de la nota n.° 0000000216 de 22 de julio de 2024.

Apéndice n.° 22 : Copia autenticada del oficio n.° 2237-2024-DIRESA-OGESS-AM/DG de 11 de octubre de 2024 y seguimiento del trámite.

Apéndice n.° 23 : Copia autenticada de la nota de coordinación n.° 4358-2024-DIRESA-OGESS-AM/UEGA-AL de 6 de noviembre de 2024, nota de coordinación

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

n.° 3623-2024-UEPyGF-OGESS-AM de 6 de noviembre de 2024, informe n.° 045-2024-OGESS-AM/UEPyGF-CMPB de 6 de noviembre de 2024, nota de coordinación n.° 4366-2024-GRSM/DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL de 6 de noviembre de 2024 y memorando n.° 4909-2024-DIRESA-OGESS-AM/DG de 6 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 24 : Copia autenticada de la nota de coordinación n.° 4560-2024-GRSM/DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL de 20 de noviembre de 2024, carta n.° 227-2024-DIRESA-OGESS-AM/D. de 13 de agosto de 2024, carta n.° 068-2024-DAFIKA/AL. de 24 de julio de 2024 y nota de coordinación n.° 2957-2024-DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL de 5 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 25 : Copia autenticada del memorando n.° 3529-2024-DIRESA-OGESS-AM/DG de 5 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 26 : Copias autenticadas de la nota informativa n.° 1415-2024-GRSM-DIRESA-OGESS-AM/DHII-1M de 31 de julio de 2024 e informe n.° 009-2024-DIRESA-OGESS-AM/DHII-1M-UA de 31 de julio de 2024.

Apéndice n.° 27 : Copias autenticadas del informe n.° 0094-2024/DIRES-OGESS-AM-HII-1M/ASG de 9 de agosto de 2024, nota informativa n.° 1493-2024-GRSM-DIRESA-OGESS-AM-HII1M/OP de 9 de agosto de 2024, nota de coordinación n.° 271-2024-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 7 de agosto de 2024, seguimiento del trámite, informe n.° 168-2024/DIRESA-OGESS-AM-HII-1M/AN de 7 de agosto de 2024, nota informativa n.° 1498-2024-GRSM-DIRESA-OGESS-AM-HII-1M de 9 de agosto de 2024, nota informativa n.° 033-2024-DIRES-OGESS-AM-HII-1M/ASG de 9 de agosto de 2024 y seguimiento del trámite.

Apéndice n.° 28 : Copia autenticada de la nota de coordinación n.° 3080-2024-DIRESA-OGESS-AM/UEGA-AL de 13 de agosto de 2024 y seguimiento del trámite.

Apéndice n.° 29 : Copia autenticada de la nota informativa n.° 1535-2024-GRSM-DIRESA-OGESS-AM/DHII-1M de 15 de agosto de 2024, nota de coordinación n.° 0284-2024-DIRESA-OGESS-AM-HII-1M/S.A.T. de 14 de agosto de 2024 y términos de referencia para la Contratación del Servicio de Alimentación y Nutrición para el Hospital II-1 Moyobamba.

Apéndice n.° 30 : Copia autenticada del Acta de Instalación de Entrega y Recepción de 25 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 31 : Copia autenticada de la nota informativa n.° 2165-2024-GRSM-DIRESA-OGESS-AM/DHII-1M de 25 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 32 : Copia autenticada del Correo electrónico [redacted]e de 2 de setiembre de 2024 a horas 09:15, correo electrónico [redacted] de 3 de setiembre a horas 08:44, Proforma n.° 0032-FLMEIRL/T-2024 de 23 de agosto de 2024, correo electrónico [redacted]n de 3 de setiembre de 2024 a horas 17:20, Proforma n.° 0032-FLMEIRL/T-2024 3 de setiembre de 2024, correo electrónico [redacted]de 5 de setiembre de 2024 a horas 10:02, Proforma n.° 0009-LAMSAI/R-2024 de 5 de setiembre de 2024, correo electrónico lamsaiservice@gmail.com de 5 de setiembre de 2024 a horas 10:20, Proforma n.° 0009-LAMSAI/R-2024 de 5 de setiembre de 2024, Correo electrónico [redacted] de 3 de setiembre de 2024 a horas 17:24, Constancia de RNP, Ficha RUC Alimentos San Martín de la Selva, Anexo 8, Anexos n.os 04, 05, 07 y 10, Proforma 0008-ASMDLS/T-2024 de 3 de setiembre de 2024, Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa de fecha de expedición 12 de abril de 2024, y Certificado de Vigencia de 22 de julio de 2024.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° SUPERVISOR OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 33 : Copias autenticadas del Reporte de Ficha RUC de Alimentos San Martín de la Selva EIRL de 29 de agosto de 2024, Registro Nacional de Proveedores de fecha de impresión 29 de agosto de 2024, Proforma n.° 0008-ASMDLS/T-2024.M.C. de 23 de agosto de 2024, Anexo n.° 04 – Formato de Declaración Jurada del Proveedor de 23 de agosto de 2024, Anexo n.° 05 – Formato de Declaración Jurada de Normas Antisoborno y Anticorrupción, Anexo n.° 07 – Formato de Declaración Jurada sobre Prohibiciones e Incompatibilidades de 23 de agosto de 2024, Anexo n.° 10 – Formato de Carta de Autorización de Abono Electrónico, Anexo 08 – Formato de Carta de Propuesta Económica, todos de 23 de agosto de 2024, Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa de fecha de expedición 12 de abril de 2024 y Certificado de Vigencia de 22 de julio de 2024.

Apéndice n.° 34 : Copias autenticadas del informe n.° 053-2024-GRSM/OGESS-AM-RLMC de 4 de noviembre de 2024, oficio n.° 13-2026-GRSM/OCI-AC-OGESS-AM-H de 2 de junio de 2026 y adjunto en copia autenticada e informe n.° 053-2024-GRSM/OGESS-AM-RLMC de 6 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 35 : Copia autenticada de la nota de coordinación n.° 3543-2026-GRSM/DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL de 9 de junio de 2026 y seguimiento del trámite.

Apéndice n.° 36 : Copia autenticada de la carta n.° 028-2024-ALISAN SELVA/AS de 10 de diciembre de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 37 : Copias autenticadas del Informe n.° 139-2024-DIRES-OGESS-AM-HII-1M/ASG de 11 de diciembre de 2024, seguimiento del trámite, informe n.° 196-2024/DIRESA-OGESS-AM-HII-1M/AN de 10 de diciembre de 2024 y nota informativa n.° 2290-2024-DIRESA-OGESS-AM/DH de 11 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 38 : Copia autenticada de la carta n.° 030-2024-ALISAN SELVA/AS de 10 de diciembre de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 39 : Copias autenticadas del informe n.° 140-2024-DIRES-OGESS-AM-HII-1M/ASG de 11 de diciembre de 2024; e, informe n.° 197-2024/DIRESA-OGESS-AM-HII-1M/AN de 10 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 40 : Copia autenticada de la nota informativa n.° 2296-2024-DIRESA-OGESS-AM/DH de 12 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 41 : Copia autenticada de la carta n.° 032-2024-ALISAN SELVA/AS de 10 de diciembre de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 42 : Copias autenticadas del informe n.° 141-2024-DIRES-OGESS-AM-HII-1M/ASG de 11 de diciembre de 2024; e, informe n.° 198-2024/DIRESA-OGESS-AM-HII-1M/AN de 11 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 43 : Copia autenticada de la nota informativa n.° 2297-2024-DIRESA-OGESS-AM/DH de 12 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 44 : Copia autenticada de la carta n.° 034-2024-ALISAN SELVA/AS de 10 de diciembre de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 45 : Copias autenticadas del informe n.° 142-2024-DIRES-OGESS-AM-HII-1M/ASG de 11 de diciembre de 2024 e informe n.° 199-2024/DIRESA-OGESS-AM-HII-1M/AN de 11 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 46 : Copia autenticada de la nota informativa n.° 2298-2024-DIRESA-OGESS-AM/DH de 12 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 47 : Copia autenticada de la carta n.° 040-2024-ALISAN SELVA/AS de 12 de diciembre de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 48 : Copias autenticadas del Informe n.° 146-2024-DIRES-OGESS-AM-HII-1M/ASG de 13 de diciembre de 2024 e informe n.° 200-2024/DIRESA-OGESS-AM-HII-1M/AN de 12 de diciembre de 2024.









Apéndice n.º 49 : Copia autenticada de la nota informativa n.° 2320-2024-DIRESA-OGESS-AM/DH de 13 de diciembre de 2024.

Apéndice n.º 50 : Copias autenticadas de la carta n.° 17-2024-ALISAN SELVA/AS GG de 25 de noviembre de 2024, nota informativa n.° 2170-2024-GRSM-DIRESA-OGESS-AM/DHII-1M de 26 de noviembre de 2024 y seguimiento del trámite.

Apéndice n.º 51 : Copias autenticadas de la nota de coordinación n.° 16-2025-GRSM/DIRESA-OGESS-AM/UEGA-AL de 13 de enero de 2025.

Apéndice n.º 52 : Copias autenticadas de la carta n.° 0007-2025-AS recibido el 6 de febrero de 2025 y nota de coordinación n.° 440-2025-GRSM/DIRESA-OGESS-AM/UEGA-AL de 10 de febrero de 2025.

Apéndice n.º 53 : Copia autenticada de la nota informativa n.° 018-2025-GRSM-DIRESA-OGESS-AM/DHII-1M-UA de 11 de febrero de 2025.

Apéndice n.º 54 : Copia autenticada de la nota de coordinación n.° 1077-2025-UEPyGF-OGESS-AM de 20 de marzo de 2024.

Apéndice n.º 55 : Copia autenticada del memorando n.° 1748-2025-GRSM-DIRESA/OPYPS de 28 de abril de 2025.

Apéndice n.º 56 : Copias autenticadas de la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 001641, N° CCP SIAF 0000001650 de 7 de mayo de 2025 y nota n.º 0000000102 de 6 de mayo de 2025.

Apéndice n.º 57 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1220-2025-DIRESA-OGESS-AM/DG de 7 de mayo de 2025.

Apéndice n.º 58 : Copia autenticada del informe legal n.º 236-2025-DIRESA-OGESS-AM/O.A.L. de 14 de abril de 2025.

Apéndice n.º 59 : Impresión de la opinión n.º 199-2018/DTN de 17 de diciembre de 2018.

Apéndice n.º 60 : Copias autenticadas del memorando n.° 807-2025-UEGA-OGESS-AM de 7 de mayo de 2025, notas de pago n.os 2183.25.81.2503430, 2183.25.81.2503431, 2183.25.81.2503432, 2183.25.81.2503433 y 2183.25.68.2503434 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.º 61 : Cédulas de notificación de las desviaciones de cumplimiento, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 00000001-2026-CG/0697-02-004 de 16 de julio de 2026.
- Impresión de la Constancia de Notificación electrónica de 16 de julio de 2026.
- Copia autenticada del Escrito s/n recibido el 20 de julio de 2026 y documentos adjuntos en copia simple.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 00000002-2026-CG/0697-02-004 de 16 de julio de 2026.
- Impresión de la Constancia de Notificación electrónica de 16 de julio de 2026.
- Copia autenticada de la Carta N° 0001-2026-NRD de 24 de julio de 2026, recibido el 30 de julio de 2026.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 00000003-2026-CG/0697-02-004 de 16 de julio de 2026
- Impresión de la Constancia de Notificación electrónica de 16 de julio de 2026
- Copia autenticada del Escrito s/n, recibido el 24 de julio de 2026 y documentos adjuntos en copia simple.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° JEFE COMISIÓN OCI GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° SUPERVISOR OCI GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 00000004-2026-CG/0697-02-004 de 16 de julio de 2026
- Impresión de la Constancia de Notificación electrónica de 16 de julio de 2026
- Copia autenticada del Escrito s/n, recibido el 24 de julio de 2026 y documentos adjuntos en copia simple.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 0000005-2026-CG/0697-02-004 de 16 de julio de 2026
- Impresión de la Constancia de Notificación electrónica de 16 de julio de 2026.
- Copia autenticada del Escrito s/n, recibido el 21 de julio de 2026 y documentos adjuntos en copia simple.

Original del documento: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora

Apéndice n.° 62 : Copia autenticada del memorando n.° 3734-2023-DIRESA-OGESS-AM/D de 17 de julio de 2023, Resolución Directoral n.° 2634-2023-DIRESA-OGESS-AM/D de 13 de diciembre de 2024, Resolución Directoral n.° 2635-2024-DIRESA-OGESS-AM/D de 13 de diciembre de 2024 y Resolución Directoral n.° 2108-2025-DIRESA-OGESS-AM/D de 1 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 63 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 2083-2023-DIRESA-OGESS-AM/D de 18 de octubre de 2023 y Resolución Directoral n.° 2373-2024-DIRESA-OGESS-AM/D. de 14 de noviembre de 2024.
- Copia Visada por la Jefa de Comisión del Oficio n.° 1334-2026-DIRESA-OGESS-AM/D. de 20 de mayo de 2026, Informe n.° 08-2026-DIRESA-OGESS-AM/DRH-STPAD de 18 de mayo de 2026, Nota Informativa n.° 25-2026-DIRESA-OGESS-AM/OAL. de 14 de mayo de 2026, Acta de recabación de documentos de 27 de febrero de 2025 y Oficio n.° 03-2026-GRSM/OCI-AC-OGESS-AM-H de 6 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 64 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1165-2024-DIRESA-OGESS-AM/D de 5 de junio de 2024 y documento adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 65 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 2155-2023-DIRESA-OGESS-AM/D de 8 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 66 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0304-2024-DIRESA-OGESS-AM/D de 21 de febrero de 2024 y documento adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 67 : Impresión de la Resolución Directoral Regional n.° 137-2018-GRSM/DIRES-SM/OPPS de 10 de mayo de 2018 y el Manual de Operaciones de las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud – OGESS de la Dirección Regional de Salud de San Martín.

Apéndice n.° 68 : Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 443-2004-GRSM/PGR de 12 de julio de 2004, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Moyobamba.

Moyobamba, 25 de agosto de 2026

Jesús Alex Paul Díaz Medina
Supervisor de la Comisión Auditora

Fabiola Del Carmen Sarmiento Ruiz
Jefa de la Comisión Auditora

César Vicente Horna Tirado
Abogado de la Comisión Auditora

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud San Martín** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moyobamba, 25 de agosto de 2026

Jesús Alex Paul Díaz Medina
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud San Martín

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por DIAZ MEDINA Jesus Alex Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-08-2026 07:52:23 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Moyobamba, 31 de Agosto de 2026

OFICIO N° 000292-2026-CG/OC0697

OGESS - ALTO MAYO
RECIBIDO TRÁMITE
DOCUMENTARIO ÚNICO
01 SEP 2026
HORA: 12:10
FIRMA:

Señor(a):
Miguel Antonio Vela López
Director
Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo
Carret.Fernando Belaunde Terry Km-504, Moyobamba
San Martin/Moyobamba/Moyobamba

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 016-2026-2-0697-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000156-2026-CG/OC0697 de 13 de abril de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a las "**ACTUACIONES PREPARATORIAS, PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL HOSPITAL II – 1 MOYOBAMBA – ALPINO ACOSTA RUIZ**", periodo de 1 de agosto de 2024 al 31 de mayo de 2025, efectuada por la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento realizada conforme a la normativa de la referencia b) y c), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 016-2026-2-0697-AC cuya copia en versión digital se adjunta al presente en cuatro (4) tomos que consta de 1484 folios con sus respectivos apéndices; el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en el hecho observado, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría se está remitiendo a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación única identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jesus Alex Paul Diaz Medina
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional De Salud San Martin
Contraloría General de la República

(JDM)

Nro. Emisión: 00401 (0697 - 2026) Elab:(U61279 - 0697)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JIDVXIO**